

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

296	Suspéndese a partir del 18 de marzo de 2020, los términos y plazos trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo o se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad y mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador	3
298	Otórguese sobre la base de lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Codificación y Reforma al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional	6
299	Otórguese con carácter honorífico la condecoración “AL VALOR” a varios servidores policiales pertenecientes a la Unidad de Mantenimiento del Orden - UMO	26
308	Acógrese la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020	41
309	Acógrese la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, Informe No. 2020-0186-DGP-UP, de 09 de abril de 2020 suscrito por el Director General de Personal de la Policía Nacional	47
312	Apruébese el estatuto y otórguese la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE POLIGRAFISTAS DE ECUADOR “ASOPEC”	52
315	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 296 de 18 de marzo de 2020	56

	Págs.	RESOLUCIÓN:	
319	Refórmese el Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país 63	2991	Deléguese atribuciones a la Coordinadora General Administrativa Financiera..... 106
327	Asciéndese con fecha 02 de marzo del 2020, al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea a los Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea 67		
346	Dése de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este acuerdo ministerial a la Teniente de Policía (S) doctora María de Los Ángeles Cerón Moreno 78		
367	Incorpórese en calidad de Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha 11 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes servidores policiales 83		
368	Incorpórese en calidad de servidoras y servidores policiales directivos, con el grado Subtenientes de Policía, con fecha 02 de marzo de 2019, conforme lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes servidores policiales 89		
369	Otórguese con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial”, al Coronel de Policía de E.M. Serrano Guanín Leonardo Segundo 94		
398	Asciéndese al grado de Coronel de Policía de E.M. a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. a la Quincuagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea 97		

Acuerdo Ministerial No. 296

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones de Estado sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico drogas, en su artículo 42 (...) *La o el Secretario Técnico de Drogas, o la o el Ministro de Salud Pública, según corresponda, en base al análisis de los fundamentos esgrimidos en el escrito de interposición del recurso y de los documentos y pruebas constantes en el expediente, en el plazo de treinta días, contado a partir de su recepción, dictará resolución motivada, en la que confirme, revoque, modifique o sustituya la resolución impugnada.(...)*”

Que el Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, dispone en su artículo 64.- “ *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)*”;

Que el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone*”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que el artículo 162 del Código ibídem dispone sobre la *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:*

(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 376 de 23 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 del 4 de mayo de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, suprimió a la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas y, en el artículo 3 del citado Decreto, otorgó al Ministerio del Interior las atribuciones detalladas en el mismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, transformó al Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno y dispuso que en donde se haga referencia al Ministerio del Interior, deberá leerse como Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

Que el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, dispone *“EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos (...) a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”*;

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Suspender a partir del 18 de marzo de 2020, los términos y plazos de todos los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo o se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno, y mientras dure el estado de excepción decretado por el Presidente de la República del Ecuador.

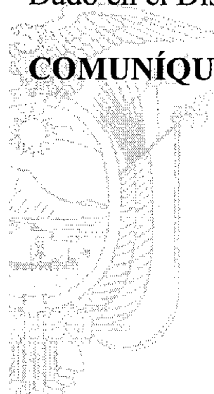
Artículo 2.- Decretada la finalización del estado de excepción, los términos y plazos de los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo o se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno, se reanudarán sin necesidad de notificación previa.

Disposición final:

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese a la Coordinación General Jurídica y a la Dirección de comunicación del Ministerio de Gobierno.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días de marzo del 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

**María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO**

Acuerdo Ministerial Nro. 298

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República en su numeral 8, determina como un deber primordial del Estado: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 393 dispone que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, instituye que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las*

condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: “(...) *Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios*”;

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta que: “*La condecoración "Al Valor" se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post-mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social*”;

Que el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala que: “*La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" se concederá (...) En igual forma se concederá esta condecoración al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: “*Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno*”;

Visto el oficio Nro. 2019-0477-EL-QX-PN de 11 de diciembre de 2019, con el que el Jefe de la Escolta Legislativa de la Asamblea Nacional remite al Comandante General de la Policía Nacional el Informe No. 2019-001-EL-PN de 11 de diciembre del 2019, que en el acápite conclusiones establece: “*Que, la Escolta Legislativa y el personal policial agregado cumplimos con la misión específica estipulada en el Constitución de la República, COESCOP, Ley Orgánica de la Función Legislativa, Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional.- Se dio cumplimiento a los diferentes telegramas emitidos por el Mando Institucional en el que se dispone “...se tome en consideración la normativa legal vigente, el respeto a los derechos humanos, el uso progresivo de la fuerza y la oportuna atención a los heridos en cada una de las actuaciones que se ejecuten, esto con la finalidad de garantizar el control público y seguridad ciudadana...”.- Que se cumplió con las órdenes de servicio elaboradas por la Escolta Legislativa.- El personal policial de la Escolta Legislativa y el personal policial agregado actuaron con profesionalismo evitando que el edificio sea tomado por los manifestantes así como su accionar con el uso progresivo de la fuerza, el respeto a los Derechos Humanos*”;

Visto el Oficio Nro. 2019-6503-DGO-QX-PN de 11 de diciembre del 2019, con el que el ~~Director~~ General de Operaciones de la Policía Nacional remite al Comandante General de la Policía Nacional el Informe de 23 de octubre de 2019, respecto a los Policías destacados en el paro nacional, que en el acápite conclusiones establece: *“Que, en cumplimiento al mandato constitucional art. 159 y 163; observancia y aplicación del reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador (acuerdo ministerial 4472), los servidores policiales mantuvieron el orden, seguridad ciudadana y paz social, antes, durante y después de las manifestaciones efectuadas por diferentes gremios sociales, sindicales, transportistas y de trabajadores; garantizando el libre ejercicio de sus derechos y actuando en apego del respeto a los derechos humanos.- Que, el liderazgo, mando, jerarquía y función de los servidores policiales del nivel Directivo, y la actuación profesional de los servidores policiales Técnico Operativos, permitió que el desarrollo de las actividades de alteración del orden público sean contenidas garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana.- Que en base a los registros e informes de los Comandantes de Zona y Subzona, la Dirección General de Operaciones analizó la actuación policial considerando niveles de riesgo en las operaciones para establecer el listado de los servidores policiales que son dignos merecedores de un reconocimiento a la gestión desplegada antes, durante y después de las alteraciones del Orden Público”;*

Visto el memorando Nro. 2019-23754-CG-QX-PN de 19 de diciembre de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional remite a la Prosecretaria del Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional remite la documentación a varios servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos, que se han destacado en el paro nacional efectuado desde el 03 al 13 de octubre del 2019;

Que mediante Resolución No. 2020-009-CsG-PN de 27 de enero de 2020, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en la parte pertinente resolvió: *“1.- **APROBAR** el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración "Al Valor", a favor de los siguientes servidores policiales, que han demostrado actos heroicos en el desarrollo de sus funciones y eficacia en su accionar profesional que ha logrado mantener el orden constituido, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019; de conformidad con el artículo 14 inciso tercero de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 100 del COESCOP (...)*
ORD. 1.- GRADO GRAD.- APELLIDOS Y NOMBRES JOSÉ HERNAN ORTIZ PAREDES (...) 2.- ***APROBAR** el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de “Gran Oficial”, a favor de los siguientes servidores policiales, que han ejecutado actos de relevancia al mantener el orden público, resultando heridos o retenidos en contra de su voluntad a más de ser sometidos a vejámenes, lesiones y humillaciones, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019; de conformidad con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (...)*
ORD. 1.- GRADO GRAI.- APELLIDOS Y NOMBRES CABRERA RON CARLOS FERNANDO (...) 3.- ***SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden (...)*”;

Visto el oficio Nro. 2020-0674-CsG-PN de 26 de febrero de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, remite la Resolución 2020-009-CsG-PN de 27 de enero de 2020, del H. Consejo de Generales la Policía Nacional y solicita a la señora Ministra de Gobierno emita el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se confiera con carácter honorífico la condecoración “Al Valor” y la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” al varios servidores policiales quienes han demostrado actos heroicos en el desarrollo de sus funciones y eficacia en lo profesional con lo han logrado mantener el orden constituido, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana en el primer caso y en el segundo por cuanto han ejecutado actos de relevancia y valentía para mantener el orden público; poniendo incluso en peligro sus propias vidas, habiendo producto de sus acciones heroicas, ser retenidos en contra de su voluntad, haber sufrido heridas a más de ser sometidos a vejámenes, lesiones y humillaciones; con sus acciones empero, garantizaron la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, hechos todos estos que se desarrollaron durante el paro nacional en el mes de octubre del año 2019;

Visto el memorando Nro. MDG-MDI-VSI-SPN-2020-0255-MEMO de 06 de marzo de 2020, suscrito por el Subsecretario de Policía, quien remite a la Coordinadora General Jurídica los anexos del oficio Nro. 2020-0674-CsG-PN, con el que el Comandante General de la Policía Nacional solicita a la Titular de esta Cartera de Estado, emita el Acuerdo Ministerial en el que se confiera con carácter honorífico las Condecoraciones “Al Valor” y “Al Mérito profesional” en el grado de “Gran Oficial”, a favor de varios servidores policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar sobre la base de lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Codificación y Reforma al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, con carácter honorífico la condecoración “**AL VALOR**” a los siguientes servidores policiales por haber demostrado actos heroicos en el desarrollo de sus funciones y eficacia en su accionar profesional con lo que lograron mantener el orden constituido y garantizar la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante los hechos del paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
GENERAL DE DISTRITO DE LA POLICÍA NACIONAL	JOSÉ HERNAN ORTIZ PAREDES
TCNL. DE POLICÍA	ALMENDARIZ SANCHEZ NELSON PATRICIO
TCNL. DE POLICÍA	ARROBA FONSECA NELSON FABRICIO
TCNL. DE POLICÍA	SANTAMARIA LEÓN ROBERTO ESTUARDO
TCNL. DE POLICÍA	RAMOS MEDINA RYAN OSWALDO
TCNL. DE POLICÍA	PASTOR GUEVARA CÉSAR ROBERTO
TCNL. DE POLICÍA	CALLE SILVA WILLIAM FABIAN
TCNL. DE POLICÍA	CHUGA CASANOVA WASHINGTON GUSTAVO
MAYOR DE POLICÍA	TORRES TAMAYO XAVIER ALEJANDRO
MAYOR DE POLICÍA	RAMOS PAREDES JUAN CARLOS
CAPITÁN DE POLICÍA	MOROCHO HERMOSA CARLOS EDUARDO
TNTE. DE POLICÍA	PORTILLA TRUJILLO RUBEN DARIO
TNTE. DE POLICÍA	ANDRADE ROMO EDWIN PATRICIO

SBTE. DE POLICÍA	VALVERDE MARINO SEBASTIAN ALEJANDRO
SGOS. DE POLICÍA	PEÑALOZA OCAÑA EDWIN LEONARDO
SGOS. DE POLICÍA	RAMIREZ CACUANGO LUIS RODRIGO
SGOS. DE POLICÍA	PALACIOS RUIZ JULIO LIZANDRO
SGOS. DE POLICÍA	CHIGUANO CASA LUIS ALBERTO
CBOP. DE POLICÍA	FLORES GOMEZ PAÚL FERNANDO
CBOP. DE POLICÍA	CAIZATUTILLO SEGUNDO JUAN
CBOP. DE POLICÍA	PORTERO SANTANA MANOLO SEBASTIAN
CBOS. DE POLICÍA	RENDÓN CARRILLO PEDRO LENIN
CBOS. DE POLICÍA	TERÁN MONCAYO MECIAS FIDEL
CBOS. DE POLICÍA	HUILCA HUILCA ALEX DARIO
CBOS. DE POLICÍA	SALINAS LIMA EDUARDO XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	DE LA CRUZ LEMA JUAN JOSÉ
CBOS. DE POLICÍA	LOVATO ZAMBRANO HENRY PAÚL
POLICÍA NACIONAL	CHICAIZA CLAUDIO MAURO DAVID

Artículo 2.- Otorgar sobre la base de lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Codificación y Reforma al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, con carácter honorífico la condecoración **“AL MÉRITO PROFESIONAL”** en el grado de **“GRAN OFICIAL”** a los siguientes servidores policiales por haber ejecutado actos de relevancia y valor para mantener el orden público, garantizar la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, acciones por las cuales resultaron heridos o fueron retenidos en contra de su voluntad a más de ser sometidos a vejámenes, lesiones y humillaciones; durante los hechos ocurridos en el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
GENERAL INSPECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL	CABRERA RON CARLOS FERNANDO
CRNL. DE POLICÍA	RUEDA RAMOS CRISTIAN ENRIQUE
CRNL. DE POLICÍA	BAUTISTA ESPIN ENRIQUE FERNANDO
CRNL. DE POLICÍA	ENRIQUEZ ARAUJO DIEGO RENATO
CRNL. DE POLICÍA	SALAS VILLACRES JOSÉ LUIS
CRNL. DE POLICÍA	CARRIÓN VEGA CARLOS ORLANDO
CRNL. DE POLICÍA	GUERRA PALACIOS JUAN FERNANDO
CRNL. DE POLICÍA	HARO MURILLO BYRON RICARDO
TCNL. DE POLICÍA	PÉREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO
TCNL. DE POLICÍA	MEDINA TRUJILLO ANDRES FELIPE
TCNL. DE POLICÍA	UZCATEGUI SALTOS HERNÁN PATRICIO
MAYOR DE POLICÍA	JAYA GERMÁN RODRIGO CHRISTIAN
MAYOR DE POLICÍA	MENDOZA JACOME HENRRY
MAYOR DE POLICÍA	FLORES GONZÁLEZ CARLOS IVAN
MAYOR DE POLICÍA	BEDÓN CAIZA JORGE VINICIO
MAYOR DE POLICÍA	SALGUERO MADRIL WILFRIDO DARIO
MAYOR DE POLICÍA	MERIZALDE MONGE EDWIN SANTIAGO
MAYOR DE POLICÍA	URVINA GUEVARA SEBASTIAN
CAPITAN DE POLICÍA	BORJA CAÑAS ANDRÉS ESTEBAN

CAPITAN DE POLICÍA	TORRES OROZCO DANY PAUL
CAPITAN DE POLICÍA	CAÑADAS MEJIA IVAN FERNANDO
CAPITAN DE POLICÍA	GRANDA REALPE CARLOS ALBERTO
CAPITAN DE POLICÍA	GUILCAZO PARRA BYRON GEOVAN NY
CAPITAN DE POLICÍA	CASTILLO CEVALLOS DARWIN MANUEL
CAPITAN DE POLICÍA	RUIZ NARANJO CHRISTIAN DIEGO
CAPITAN DE POLICÍA	FIGUEROA GALLEGOS SERGIO DANIEL
CAPITAN DE POLICÍA	LINARES RAMIREZ JUAN ISRAEL
CAPITAN DE POLICÍA	PAVÓN CÁRDENAS HUGO ALEJANDRO
CAPITAN DE POLICÍA	MOLINA FREILE JORGE ALBERTO
CAPITAN DE POLICÍA	ROBELLY ZURITA JOSÉ FRANCISCO
CAPITAN DE POLICÍA	HERRERA URQUIZO MARCELO HERIBERTO
CAPITAN DE POLICÍA	GUEVARA MANTILLA FRANCIS PAOLO
CAPITAN DE POLICÍA	BENAVIDES GALEANO MARCOS AURELIO
CAPITAN DE POLICÍA	ESTEVEZ RIVADENEIRA EDWIN FERNANDO
CAPITAN DE POLICÍA	GONZÁLES ARIA FABIAN SANTIAGO
CAPITAN DE POLICÍA	AMORES RUEDA JUAN PABLO
CAPITAN DE POLICÍA	RUIZ GUERRERO CRISTIAN GERMANICO
CAPITAN DE POLICÍA	PROAÑO ESPINOSA GABRIEL ANDRÉS
TNTE. DE POLICÍA	MOSQUERA RACINES CARLOS PATRICIO
TNTE. DE POLICÍA	HERRERA PALACIOS ENNDY PAUL
TNTE. DE POLICÍA	ANDRADE ROMO EDWIN PATRICIO
TNTE. DE POLICÍA	ORTIZ CARGUA JORGE EDUARDO
TNTE. DE POLICÍA	RODRIGUEZ CORDOVA DIEGO RENÉ
TNTE. DE POLICÍA	ZAMBRANO MONSERRATE RAQUEL ELIZABETH
TNTE. DE POLICÍA	ZAMBRANO IGLESIAS MARIO JAVIER
TNTE. . DE POLICÍA	MONTEROS LUZURIAGA GUILLERMO SALVADOR
TNTE. DE POLICÍA	LANDETA PILICITA JIMMY PATRICIO
TNTE. DE POLICÍA	MARTINEZ SANTILLAN LUIS ALONSO
TNTE. DE POLICÍA	ZUMBA PEREZ DIANA VERONICA
TNTE. DE POLICÍA	ROMERO VALLE LUIS MIGUEL
TNTE. DE POLICÍA	MEDINA PICO KLEBER MARCELO
TNTE. DE POLICÍA	AVILES MIRANDA PAUL JAVIER
TNTE. DE POLICÍA	PINEDA CALDERON CHRISTIAN FERNANDO
TNTE. DE POLICÍA	ARMAS TACO LUIS RODRIGO
TNTE. DE POLICÍA	MUÑOZ LASSO CÉSAR AUGUSTO
TNTE. DE POLICÍA	JIMENEZ CUEVA LUIS GONZALO
TNTE. DE POLICÍA	ROSETO GARCIA CESAR JOSIMAR
TNTE. DE POLICÍA	CEVALLOS MONTALVO CRISTIAN DAVID
SBTE. DE POLICÍA	TITUCHINA AMAGUAÑA EDISON CARLOS
SBTE. DE POLICÍA	SALAS DELGADO FRANCISCO JAVIER
SBTE. DE POLICÍA	PEREIRA SAMANIEGO HUGO RODRIGO
SBTE. DE POLICÍA	GARCES BUCHELLI MARIO ANDRÉS
SBTE. DE POLICÍA	FLORES TRUJILLO HENRY GEOVANNI
SBTE. DE POLICÍA	GARCÍA MOSQUERA BRYAN JAVIER
SBTE. DE POLICÍA	BRICEÑO GARGFALO GAOVANY PAUL
SBTE. DE POLICÍA	CHAVEZ CAIZA IVAN ALEXANDER

SBTE. DE POLICÍA	CHAGLLA MASAQUIZA ALEX MAURICIO
SBTE. DE POLICÍA	TORRES REGALADO MIGUEL ANGEL
SBTE. DE POLICÍA	VILLACRES NOGALES LUIS DANIEL
SBTE. DE POLICÍA	RUANO ROSERO CRISTOBAL ELIAS
SBTE. DE POLICÍA	ROMMEL JONATHAN VILLACIS VERA
SBTE. DE POLICÍA	GUACHAMBALA JARAMILLO ADRIANA ELIZABETH
SBTE. DE POLICÍA	QUINTANA VERDEZOTO ALEX IVAN
SBTE. DE POLICÍA	BRYAN ANDRÉS ARCINIEGA QUINTEROS
SBTE. DE POLICÍA	TOBAR PICO CAROLINA DEL ROSARIO
SBTE. DE POLICÍA	TOAPANTA GALARRAGA PATRICIA ARACELY
SBTE. DE POLICÍA	VILLACRES BONE JESSICA CAROLINA
SBTE. DE POLICÍA	MONTALVO GONGORA ESTEBAN ALEJANDRO
SBTE. DE POLICÍA	TIXE CORNEJO JOSE ALEJANDRO
SBTE. DE POLICÍA	MORALES ALMEIDA JOHANNA MARICELA
SBTE. DE POLICÍA	CRUZ DEL POZO DIANA ALEJANDRA
SBTE. DE POLICÍA	BONIFAZ IZA JENNYFER MARITZA
SBTE. DE POLICÍA	JOHANA ESTEFANIA URQUIZO ESPINOSA
SBTE. DE POLICÍA	BELTRAN PINO LAURA GABRIELA
SBTE. DE POLICÍA	GUANO CHAMORRO ERIKA LILIANA
SBTE. DE POLICÍA	GARCIA TANDAZO JONHSON XAVIER
SBTE. DE POLICÍA	CADENA VILLARREAL JONATHAN ALEXANDER
SBTE. DE POLICÍA	AVILA CUEVA BRYAN FABRICIO
SBOP. DE POLICÍA	ALARCÓN GUAMÁN JACINTO NORBERTO
SBOP. DE POLICÍA	RIOS SHUNTA CLEBER IVAN
SBOP. DE POLICÍA	CHACHAPOYA MORALES VÍCTOR OSWALDO
SBOP. DE POLICÍA	COBA CASTILLO PATRICIA
SBOP. DE POLICÍA	MULLO AGUALONGO ÁNGEL ARNULFO
SBOP. DE POLICÍA	CARDENAS VALLADARES MÓNICA MARLENE
SBOP. DE POLICÍA	CARRANZA MARTINEZ FAUSTO RODRIGO
SBOP. DE POLICÍA	FLORES HERRERA ROSA ELENA
SBOP. DE POLICÍA	RODRIGUEZ VILLACIS GUILLERMO
SBOP. DE POLICÍA	GONZALEZ GUANO LUISA ÁNGEL EDUARDO
SBOP. DE POLICÍA	MOLINA CORDOVA CARLOS JAVIER
SBOP. DE POLICÍA	SORIA ESTRADA ROBINSON JAVIER
SBOP. DE POLICÍA	CRIOLO OÑA WILLIAN PAUL
SBOP. DE POLICÍA	YAGUACHE HUGO ALBERTO
SBOP. DE POLICÍA	BAÑO CHICO DUVAL EVILACIO
SBOP. DE POLICÍA	SANCHEZ CALDERON LUIS VINICIO
SBOP. DE POLICÍA	GUALOTO CÓNDOR MIGUEL ÁNGEL
SBOP. DE POLICÍA	AGUALONGO AGUALONGO MOISES ALFREDO
SBOP. DE POLICÍA	MAILA PAUCAR MILTON RODRIGO
SBOP. DE POLICÍA	CORRO BASTIDAS IVAN GERARDO
SBOP. DE POLICÍA	ARAUJO GUAMÁN ÁNGEL ERNESTO
SBOP. DE POLICÍA	CATOTA LÓPEZ JUAN CARLOS
SBOP. DE POLICÍA	CAMACHO GARCIA FRANKLIN EDUARDO
SBOP. DE POLICÍA	AGILA DIAZ KLEBER ROBERTO

SBOP. DE POLICÍA	MONTESDEOCA POGO DIEGO ROBERTO
SBOP. DE POLICÍA	AIMACAÑA BARAHONA JUAN CARLOS
SBOP. DE POLICÍA	PASACA CARRION HERNAN RAFAEL
SBOP. DE POLICÍA	BONILLA ALBAN JUSTINIANO PASTOR
SBOP. DE POLICÍA	QUINALUISA MOLINA FERNANDO PATRICIO
SBOP. DE POLICÍA	MONTES RONQUILLO ROBERTO PATRICIO
SBOP. DE POLICÍA	QUILLUPANGUI SALAZAR MARIO EDGAR
SBOP. DE POLICÍA	LOPEZ DIAZ NELSON EDUARDO
SBOP. DE POLICÍA	COMINA GUTIERREZ MARCO PATRICIO
SBOP. DE POLICÍA	ACOSTA PUSDA RODRIGO ESTEBAN
SBOP. DE POLICÍA	GUALOTUNA GUAMANARCA LUIS ALBERTO
SBOP. DE POLICÍA	PUENTE VILLEGAS WILLIAM JAVIER
SBOP. DE POLICÍA	YAMASCA AYALA WILLIAM BORIS
SGOS. DE POLICÍA	HURTADO PAUCAR MARIBEL ALEJANDRA
SGOS. DE POLICÍA	TORAL MOROCHO JOFRE PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	FLORES NICOLALDE JUAN ROBER
SGOS. DE POLICÍA	ZAMBRANO PROAÑO FULTON HERNAN
SGOS. DE POLICÍA	MAZON CEDENO WASHINTONG HERNAN
SGOS. DE POLICÍA	ZAPATA COLOMA TONY MARCELO
SGOS. DE POLICÍA	CUZCO CHACON LEONZO LIBERTO
SGOS. DE POLICÍA	YUGSE ROCHA JORGE DAVID
SGOS. DE POLICÍA	TOCATABANGO WILSON JOSELO
SGOS. DE POLICÍA	AGAMA MORENO OSCAR SANTIAGO
SGOS. DE POLICÍA	VIRACocha CHICAIZA MANUEL MESIAS
SGOS. DE POLICÍA	BENALCAZAR PASPUEL NEURIO HIPOLITO
SGOS. DE POLICÍA	GREFA SHIGUANGO CLEVER EUCLIDES
SGOS. DE POLICÍA	SAMANIEGO MIRANDA DARIO GREGORIO
SGOS. DE POLICÍA	FREIRE GARCES DARWIN RODRIGO
SGOS. DE POLICÍA	FALCON PACHECO WILMER HORACIO
SGOS. DE POLICÍA	ESPIN VILLACRES ABEL XAVIER
SGOS. DE POLICÍA	MIGUEZ JIMENEZ CARLOS IGNACIO
SGOS. DE POLICÍA	NAZATE IBARRA VLADIMIR HERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	CAPITO SORNOZA CARLOS XAVIER
SGOS. DE POLICÍA	BARRIONUEVO TIPANGUANO JORGE OMAR
SGOS. DE POLICÍA	FONSECA ACOSTA ANGEL SERAFIN
SGOS. DE POLICÍA	TORRES RIOS ROMULO ALFREDO
SGOS. DE POLICÍA	PAREDES ANDRADE ANGEL ROLANDO
SGOS. DE POLICÍA	CARRION CARRION LUIS FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	SANTILLAN MARTINEZ LUIS BOLIVAR
SGOS. DE POLICÍA	SILVA GUZMAN VICTOR MANUEL
SGOS. DE POLICÍA	ANALUISA TOAPANTA EDWIN GEOVANI
SGOS. DE POLICÍA	SIMBA CARPIO MILTON GEOVANNY
SGOS. DE POLICÍA	NAVEDA NARANJO CHRISTIAN FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	CEVALLOS SOLANO ERNESTO ISRAEL
SGOS. DE POLICÍA	TACO ALDAZ FRANKLIN VLADIMIR
SGOS. DE POLICÍA	PERALTA CABRERA ROLAN JAVIER
SGOS. DE POLICÍA	GUANOTASIG SUNTASIG CARLOS RENE
SGOS. DE POLICÍA	CARAGUAY SOTO LUIS ALBERTO
SGOS. DE POLICÍA	MOPOSITA TIBANTA LUIS WILLIAM

SGOS. DE POLICÍA	MONTAGUANO CHULCA LUIS EDGAR
SGOS. DE POLICÍA	ORTIZ VILLOTA FAUSTO DANILO
SGOS. DE POLICÍA	SARANGO POGO MILTON RENE
SGOS. DE POLICÍA	CACHAGO VEGA DIEGO FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	BACUY TARCO MANUEL BOLIVAR
SGOS. DE POLICÍA	CHELE CORTEZ NELSON MAXIMO
SGOS. DE POLICÍA	MONTENEGRO MAZON KLEBER ROLANDO
SGOS. DE POLICÍA	QUERO AULESTIA VLADIMIR RAMIRO
SGOS. DE POLICÍA	VALLEJO VALLEJO JORGE WASHINGTON
SGOS. DE POLICÍA	ATI TUZA HENRY PAUL
SGOS. DE POLICÍA	SALAZAR HERRERA OMAR FRANCISCO
SGOS. DE POLICÍA	ILVAY HUEBLA NELSON ARMANDO
SGOS. DE POLICÍA	FREIRE ENRIQUEZ MIREYA RONALD
SGOS. DE POLICÍA	CASTILLO MARTINEZ LUIS FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	CEDEÑO GUZMAN EDWIN IGNACIO
SGOS. DE POLICÍA	VELEZ NACATO LUIS AMABLE
SGOS. DE POLICÍA	MALATAXI AMAGUA MONICA JANETH
SGOS. DE POLICÍA	PACHECO SANCHEZ MARITZA ELIZABETH
SGOS. DE POLICÍA	TOAPANTA OCANA JACQUELINE PATRICIA
SGOS. DE POLICÍA	MAZON BARAHONA IVAN VINICIO
SGOS. DE POLICÍA	PACA LLANGARI EDGAR EFRAIN
SGOS. DE POLICÍA	VALDIVIESO TULCAN JAVIER EDUARDO
SGOS. DE POLICÍA	CHAMORRO SORIA WILLIAM GUSTAVO
SGOS. DE POLICÍA	ABRIL HUILCA EDGAR BELIZARIO
SGOS. DE POLICÍA	POZO CHANCUSIG CHRISTIAN FABIAN
SGOS. DE POLICÍA	ANCHAPAXI GERMAN EDWIN ORLANDO
SGOS. DE POLICÍA	ANDRANGO MUELA EDWIN ANIBAL
SGOS. DE POLICÍA	COMINA SORIA LUIS SANTIAGO
SGOS. DE POLICÍA	GALLO VELASQUEZ VICTOR GIOVANNY
SGOS. DE POLICÍA	IZURIETA VILLACIS RAUL ANIBAL
SGOS. DE POLICÍA	BOSQUEZ BOSQUEZ GEORGE GEOVANNY
SGOS. DE POLICÍA	BAHAMONTES LOPEZ MARCO ANTONIO
SGOS. DE POLICÍA	RAZA BARAHONA SEGUNDO ISMAEL
SGOS. DE POLICÍA	BOHORQUEZ LLUMIQUINGA EDGAR GUSTAVO
SGOS. DE POLICÍA	CHIGUANO LLUMIQUINGA WASHINGTON VINICIO
SGOS. DE POLICÍA	GALARRAGA IMBAQUINGO EDISON MARCELO
SGOS. DE POLICÍA	ESCOBAR HERNANDEZ JINA ELIZABETH
SGOS. DE POLICÍA	PICHUCHO TIXE WILLIAM MARCELO
SGOS. DE POLICÍA	NARVAEZ MENDOZA DAVID MAURICIO
SGOS. DE POLICÍA	OÑA CHUQUI WILLIAM PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	MOPOSITA HERRERA WILLIAN ROLANDO
SGOS. DE POLICÍA	TAIPE CHIMBA SEGUNDO RAMIRO
SGOS. DE POLICÍA	TAPIA SUAREZ JORGE PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	ALMACHE ANGAMARCA CARLOS MANUEL
SGOS. DE POLICÍA	PILAMUNGA GUALLPA VICTOR MANUEL
SGOS. DE POLICÍA	VACA SANCHEZ JORGE FERNANDO

SGOS. DE POLICÍA	BARRENO ARAQUE JHULY ENCARNACION
SGOS. DE POLICÍA	VILEMA QUINLLIN JACQUELINE PATRICIA
SGOS. DE POLICÍA	ROJAS PAREDES ROMMEL PAUL
SGOS. DE POLICÍA	SANGUCHO SIMBA CATALINA ELIZABETH
SGOS. DE POLICÍA	SIGCHA RODRIGUEZ JESSENIA
SGOS. DE POLICÍA	PAGUAY BECERRA NELSON RICARDO
SGOS. DE POLICÍA	GUASCO TUPIZA JOSE DAVID
SGOS. DE POLICÍA	REALPE JIMENEZ DARWIN ALFREDO
SGOS. DE POLICÍA	ALLAUCA IGUASNIA MARCO ANTONIO
SGOS. DE POLICÍA	RIERA MORALES MIGUEL ANGEL
SGOS. DE POLICÍA	BONILLA GOMEZ MARCO VINICIO
SGOS. DE POLICÍA	CAZAR COSTALES PEDRO HERNAN
SGOS. DE POLICÍA	QUIMBITA DIAZ LUIS ANIBAL
SGOS. DE POLICÍA	QUINCHIGUANGO PEREZ IVAN VINICIO
SGOS. DE POLICÍA	CARRERA SAMUEZA HENRRY DAVID
SGOS. DE POLICÍA	FALCONI TOAQUIZA ROBERTO PAUL
SGOS. DE POLICÍA	CIFUENTES JURADO VIVIAN A ALEXANDRA
SGOS. DE POLICÍA	PICHUCHO CADENA DARWIN ROBERTO
SGOS. DE POLICÍA	SIZA ORTEGA GONZALO
SGOS. DE POLICÍA	TOAPANTA MALDONADO CARLOS RENE
SGOS. DE POLICÍA	BARAHONA VASQUEZ ALFREDO SANTIAGO
SGOS. DE POLICÍA	CAJAS ARMIJOS BYRON PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	TIPAN UMATAMBO VICTOR HUGO
SGOS. DE POLICÍA	BUSTAMANTE REA FREDDY ENRIQUE
SGOS. DE POLICÍA	ROBAYO CONSTANTS VICTOR GABRIEL
SGOS. DE POLICÍA	ABATA CHICAIZA HERNAN PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	QUINCHE MALDONADO JULIO VICENTE
SGOS. DE POLICÍA	CABRERA ROBLES JUAN ANTONIO
SGOS. DE POLICÍA	GUATUMILLO MENDEZ EDWIN RAMIRO
SGOS. DE POLICÍA	TIPAN LUISA CAISA JORGE BYRON
SGOS. DE POLICÍA	BEDON MORALES OSCAR BAYARDO
SGOS. DE POLICÍA	JACOME MORENO WILLIAM FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	RIVERA LOZADA WALTER WILLIAM
SGOS. DE POLICÍA	CONGO ESPINOSA FELIX JAVIER
SGOS. DE POLICÍA	ARRIETA SALGADO JORGE FABRICIO
SGOS. DE POLICÍA	CHACON CRUZ PAULO CESAR
SGOS. DE POLICÍA	COLUMBA MASABANDA FROILAN RAMIRO
SGOS. DE POLICÍA	QUISHPE CHUQUITARCO LUIS NELSON
SGOS. DE POLICÍA	BOSQUEZ GARCIA ALICIA ANGELICA
SGOS. DE POLICÍA	PALMA CHANCUSIG GALO VINICIO
SGOS. DE POLICÍA	ALVAREZ LEON CHRISTIAN ALFREDO
SGOS. DE POLICÍA	LAGLA ABATA JUAN ANIBAL
SGOS. DE POLICÍA	ORTEGA TRUJILLO DIANA MERCEDES
SGOS. DE POLICÍA	TASIGUANO PACHACAMA GERMAN EDUARDO
SGOS. DE POLICÍA	SIMBAÑA NACIMBA PABLO JAVIER
SGOS. DE POLICÍA	PORTILLA MAFLA JAIRO LEONARDO
SGOS. DE POLICÍA	RUMANCELA ILBAY PEDRO VICENTE
SGOS. DE POLICÍA	CANTOS CARRASCO JOSE IVAN

SGOS. DE POLICÍA	ONA LEMA MARCO VINICIO
SGOS. DE POLICÍA	RIVADENEIRA CARDENAS PATRICIO EDUARDO
SGOS. DE POLICÍA	CHIUG CAIZA EDWIN PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	TAPIA BUSTILLOS JUAN CARLOS
SGOS. DE POLICÍA	QUISPE QUISHPE EDWIN PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	SATUQUINGA SATUQUINGA WILSON OSWALDO
SGOS. DE POLICÍA	SANGOQUIZA CHUSIN KLEBER RAMIRO
SGOS. DE POLICÍA	GONZALES ABRIL JORGUE EMILIO
SGOS. DE POLICÍA	VILLEGAS AMORES MAYRA JHOANA
SGOS. DE POLICÍA	CABRERA CABRERA MERCY BEATRIZ
SGOS. DE POLICÍA	QUINCHUELA LLANOS MONICA MARCELA
SGOS. DE POLICÍA	VELA RONQUILLO MARIA DEL CARMEN
SGOS. DE POLICÍA	VERDUGO VASQUEZ DIANA NOHEMI
SGOS. DE POLICÍA	CHAVEZ QUISTANCHALA JOSE RAUL
SGOS. DE POLICÍA	CAILLAGUA CALERO LUIS GEOVAN NY
SGOS. DE POLICÍA	MENDEZ MINA HENRY MAURICIO
SGOS. DE POLICÍA	RIVERA JAGUACO LUIS MARCELO
SGOS. DE POLICÍA	AGUIRRE MANZANO JAVIER ELIAS
SGOS. DE POLICÍA	CARDENAS CHALAN JORGE CRISTOBAL
SGOS. DE POLICÍA	CHICAIZA VILLAGOMEZ JUAN CARLOS
SGOS. DE POLICÍA	SANCHEZ SANCHEZ LUIS FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	CEPEDA PUMA SANTIAGO PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	MONTERO MENDOZA EDISON XAVIER
SGOS. DE POLICÍA	GUANGA VALLEJO LUIS FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	RUBIO MINA LUISA ROSA
SGOS. DE POLICÍA	PUMA ALVAREZ VICTOR HUGO
SGOS. DE POLICÍA	PERALTA JIMENEZ BYRON RICHARD
SGOS. DE POLICÍA	CASANOVA ALCIBAR REINALDO GONZALO
SGOS. DE POLICÍA	PEREDES LINCANGO JAIME DAVID
SGOS. DE POLICÍA	ORTUNO ULCO JOSE GABRIEL
SGOS. DE POLICÍA	VIRACUCHA QUINGA ORLANDO MANUEL
SGOS. DE POLICÍA	RODRIGUEZ CHASI MARCO ANTONIO
SGOS. DE POLICÍA	TORRES CASTILLO DIEGO IVAN
SGOS. DE POLICÍA	SEGOVIA BALAREZO AMPARO ELIZABETH
SGOS. DE POLICÍA	COMINA ACOSTA VILMA JAQUELINE
CBOP. DE POLICÍA	ALVAREZ MOLINA WILLIAN MARCELO
CBOP. DE POLICÍA	LARRAGA LALOMAGUAY DARWIN ANTONIO
CBOP. DE POLICÍA	YANEZ SORIA EDURADO VINICIO
CBOP. DE POLICÍA	VALVERDE CHASI JHONNY PAUL
CBOP. DE POLICÍA	CHERREZ ORTIZ EDWIN VINICIO
CBOP. DE POLICÍA	CABASCANGO FARINANGO MARCELO JAVIER
CBOP. DE POLICÍA	CABEZAS TAMA ROSEVELT EDUARDO
CBOP. DE POLICÍA	CAMALI VILCACUNDO WILLIAM PATRICIO
CBOP. DE POLICÍA	CASTELLANO HERRERA FLAVIO RAMIRO
CBOP. DE POLICÍA	CHAVEZ ANGAMARCA CESAR GERMAN
CBOP. DE POLICÍA	CHANALUIZA VELASQUEZ WILLIAM GEOVANY

CBOP. DE POLICÍA	BENAVIDES VILLEGAS LUIS SALOMON
CBOP. DE POLICÍA	MORETA MORENO MILTON VINICIO
CBOP. DE POLICÍA	ANALUISA ANALUISA FREDDY RAMIRO
CBOP. DE POLICÍA	GREFA QUISHPILEMA JOSE EDISON
CBOP. DE POLICÍA	ANGULO LOOR LUIS ALFREDO
CBOP. DE POLICÍA	PEREZ MIRANDA EDWIN MAURICIO
CBOP. DE POLICÍA	CASTRO PASTO VERONICA PATRICIA
CBOP. DE POLICÍA	POZO SEGURA FAUSTO ARMANDO
CBOP. DE POLICÍA	GAVIDIA ESPINOSA FAUSTO LEONARDO
CBOP. DE POLICÍA	MORALES LLANO MARTHA CRISTINA
CBOP. DE POLICÍA	GRANDA SANCHEZ SANDRO JOSE
CBOP. DE POLICÍA	CALLE ROMERO MARIA NELY
CBOP. DE POLICÍA	ANDALUZ AGUALONGO JESUS ADAN
CBOP. DE POLICÍA	TORRES PERALTA CRISTIAN XAVIER
CBOP. DE POLICÍA	ALVAREZ TUBON CRISTIAN EFREN
CBOP. DE POLICÍA	QUISHPI CALCAN FERNANDO GEOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	PAUCAR MOSQUERA DARWIN ROBERTO
CBOP. DE POLICÍA	SIMBANA REAL NINO MOISES
CBOP. DE POLICÍA	BENITEZ ARIAS EDWIN FABRICIO
CBOP. DE POLICÍA	BENAVIDES CONDOR PABLO GABRIEL
CBOP. DE POLICÍA	FLORES OBANDO CRISTIAN ALFONZO
CBOP. DE POLICÍA	CHICAIZA IZA BLADIMIR ROBERTO
CBOP. DE POLICÍA	PATATE CHANCUSIG LUIS ALFONSO
CBOP. DE POLICÍA	PILCO CAJO WILLIAM VLADIMIRO
CBOP. DE POLICÍA	CAZAR AVILA DIEGO XAVIER
CBOP. DE POLICÍA	BARROS SACAN VLADIMIR PATRICIO
CBOP. DE POLICÍA	ESPINOZA ROSERO FREDDY REINALDO
CBOP. DE POLICÍA	MANYA CHILES FRANCISCO
CBOP. DE POLICÍA	CHINLLE CHACHA ALEX ANIBAL
CBOP. DE POLICÍA	SALAZAR RIOS MARCO VINICIO
CBOP. DE POLICÍA	SAEZ CARRILLO MARCO ANTONIO
CBOP. DE POLICÍA	ALMEIDA MARTINEZ LUIS FERNANDO
CBOP. DE POLICÍA	BARREROS DIAS FREDY GEOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	LEMA CANCHIGNA EDISON MAURICIO
CBOP. DE POLICÍA	CHUQUIMARCA MUNOZ CARLOS ALBERTO
CBOP. DE POLICÍA	GUAMBI NEPAS LUIS EDUARDO
CBOP. DE POLICÍA	ONA CAIZA LUIS SEBASTIAN
CBOP. DE POLICÍA	SAMANIEGO CONDO JIMMY FABRICIO
CBOP. DE POLICÍA	MONTENEGRO CARDENAS KARINA JEANNETH
CBOP. DE POLICÍA	LOPEZ CAJAMARCA JACQUELINE DE LOURDE
CBOP. DE POLICÍA	VILLEGAS CUEVA ANA LUCIA
CBOP. DE POLICÍA	SALAZAR MOREIRA CINDY KELLY
CBOP. DE POLICÍA	CABRERA ELIZALDE MARIA MAGDALENA
CBOP. DE POLICÍA	AGUAGUINA CASTILLO VERONICA ALEXANDRA
CBOP. DE POLICÍA	CARABALI MENDOZA EDISON XAVIER
CBOP. DE POLICÍA	GAIBOR SALAZAR JESSICA ULIANA
CBOP. DE POLICÍA	VEGA ZURITA ROSA ELENA

CBOP. DE POLICÍA	CORO CONDE JULIO RAMIRO
CBOP. DE POLICÍA	LEON TRUJILLO CHRISTIAN GIOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	QUIÑONEZ CORTEZ KATHERINE JAZMIN
CBOP. DE POLICÍA	RUIZ GRANDA ANGEL PATRICIO
CBOP. DE POLICÍA	ZAPATA NAVAS CHRISTIAN VINICIO
CBOP. DE POLICÍA	MARTINEZ YEPEZ DIEGO FERNANDO
CBOP. DE POLICÍA	TOAPANTA ROJAS NEY EDUARDO
CBOP. DE POLICÍA	CAIZA PASQUEL CARLOS JULIO
CBOP. DE POLICÍA	FARINANGO IMBAQUINGO CHRISTIAN SANTIAGO
CBOP. DE POLICÍA	PILAPANTA PEREZ EDWIN ORLANDO
CBOP. DE POLICÍA	CUMBICOS RAMOS JOSE GABRIEL
CBOP. DE POLICÍA	RIVERA FERNANDEZ GABRIELA JACQUELINE
CBOP. DE POLICÍA	RAMIREZ COLINA NATALIA DANIELA
CBOP. DE POLICÍA	TOAPANTA CAJAMARCA DIANA CECILIA
CBOP. DE POLICÍA	PILATASIG BALCAZAR JOSE LUIS
CBOP. DE POLICÍA	BARRERA GUEVARA BELEN ALEXANDRA
CBOP. DE POLICÍA	AGUILAR ACHIG JESUS GABRIEL
CBOP. DE POLICÍA	CHI RAN SIMBAÑA GEOVANNY SANTIAGO
CBOP. DE POLICÍA	JARAMILLO PONCE JORGE WILSON
CBOP. DE POLICÍA	SUNTASIG PADILLA CRISTIAN JAVIER
CBOP. DE POLICÍA	TAPIA CAPA JENNY MARLENE
CBOP. DE POLICÍA	GUALAN PILACUAN EDWIN ALBERTO
CBOP. DE POLICÍA	CRUZ YEPEZ JEANNETH MARGARITA
CBOP. DE POLICÍA	GUALPA GUACHO IVON MAGALY
CBOP. DE POLICÍA	MASABANDA GUANIN GLENDA EUGENIA
CBOP. DE POLICÍA	SANAYLAN ONCE PABLO SANTIAGO
CBOP. DE POLICÍA	CAMACHO ACARO JULIO ALBERTO
CBOP. DE POLICÍA	ROSERO DICADO MARCELO FERNANDO
CBOP. DE POLICÍA	RIOFRIO GORDILLO MOISES MIGUEL
CBOP. DE POLICÍA	YUNGAN CACHIPUD MANUEL MESIAS
CBOP. DE POLICÍA	GUARTAMBER MORQUECHO JUAN PABLO
CBOP. DE POLICÍA	TERCERO CHI CAIZA LUIS FABIAN
CBOP. DE POLICÍA	GUANOTUNA GUALOTUÑA LUIS EDUARDO
CBOP. DE POLICÍA	MACIAS ORMAZA CARLOS MANUEL
CBOP. DE POLICÍA	PEREDES MUÑOZ ROBERTO CARLOS
CBOP. DE POLICÍA	REYES PALAGUARAY MARIO FERNANDO
CBOP. DE POLICÍA	ALARCON POZO FROILAN ALEXANDER
CBOP. DE POLICÍA	ACOSTA ANDALUZ LOURDES MAGDALENA
CBOP. DE POLICÍA	ENCALADA RODRIGUEZ CARMEN ELIZABETH
CBOP. DE POLICÍA	YUQUILIMA CARRASCO IVAN ORLANDO
CBOP. DE POLICÍA	BARROS LOPEZ SEGUNDO MANUEL
CBOP. DE POLICÍA	GONZALEZ FLORES LUIS ALFREDO
CBOP. DE POLICÍA	GRANDA VERA JUAN CARLOS
CBOP. DE POLICÍA	MALLA ACARO DANIEL ENRIQUE
CBOP. DE POLICÍA	DE LA CRUZ HERRERA BYRON GUILLERMO
CBOP. DE POLICÍA	HERRERA ORMAZA DANNY JESUS
CBOP. DE POLICÍA	VERA BONES JOSE LUIS
CBOP. DE POLICÍA	LUGMANA PRIMERA ROSARIO DEL PILAR

CBOP. DE POLICÍA	PUCACHAQUI BAZAN BOLIVAR FABIAN
CBOP. DE POLICÍA	MERIZALDE ROMERO CRISTIAN WALFREY
CBOP. DE POLICÍA	ALDAS SANCHEZ MARIA JOSE
CBOP. DE POLICÍA	LEGNA COLUMBA DANILO VICENTE
CBOP. DE POLICÍA	ZABALA GAIBOR MARIA ELENA
CBOP. DE POLICÍA	AGUIRRE VASCONEZ KARLA ALEXANDRA
CBOP. DE POLICÍA	CHICAIZA VALLE FRANKLIN PATRICIO
CBOP. DE POLICÍA	CHASIPANTA CHASIPANTA VILMA MARLENE
CBOP. DE POLICÍA	TANA CADENA JIMMY ALEXANDER
CBOP. DE POLICÍA	SOASTI CAZAR FREDY FRANCISCO
CBOP. DE POLICÍA	MOROCHO AREVALO FABIAN JOSE
CBOP. DE POLICÍA	SALAZAR PORRAS CHRISTIAN DAVID
CBOP. DE POLICÍA	CHAVEZ ZAMBRANO WILMER PATRICIO
CBOP. DE POLICÍA	ROBLEZ ENRIQUEZ NARCISA AMPARO
CBOP. DE POLICÍA	MARTINEZ SANCHEZ EDGAR FABIAN
CBOP. DE POLICÍA	PINOS MOREIRA GUILLERMO STALIN
CBOP. DE POLICÍA	CORREA ALVAREZ PABLO LEONEL
CBOP. DE POLICÍA	ORTIZ GARCIA WILMER GERMAN
CBOP. DE POLICÍA	CHASILUISA LLUMIQUINGA EDISON GIOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	BETANCOURT SANCHEZ PATRICIO GERMAN
CBOP. DE POLICÍA	SILVA ARIAS LUIS GIOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	VACA ARCENTALES RITA CECIBEL
CBOP. DE POLICÍA	AGILA CURICHO DIEGO FERNANDO
CBOP. DE POLICÍA	LARRAGA LALOMAGUAY DARWIN ANTONIO
CBOP. DE POLICÍA	YANEZ SORIA EDUARDO VINICIO
CBOP. DE POLICÍA	CHAMBA RIBERA ROCIO MERCEDES
CBOP. DE POLICÍA	PIEDRA MORENO JENNY MARIBEL
CBOP. DE POLICÍA	QUIMBITA GUEVARA VERONICA ELIZABETH
CBOP. DE POLICÍA	ORTEGA SALCEDO ROCIO PATRICIA
CBOP. DE POLICÍA	PENAFIEL BORJA MERCY ALEXANDRA
CBOP. DE POLICÍA	NOLASCO CHICAIZA LUCIA NARCISA
CBOP. DE POLICÍA	ORTEGA SALCEDO MARITZA ALEJANDRA
CBOP. DE POLICÍA	HERRERA HERRERA EDISON FABIAN
CBOP. DE POLICÍA	QUISHPI CALCAN FERNANDO GEOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	GARCIA MORA LENNIN ALEXANDER
CBOP. DE POLICÍA	LEMA NAVARRETE WILSON RODOLFO
CBOP. DE POLICÍA	OLALLA TIÑE DIEGO ARMANDO
CBOP. DE POLICÍA	RUIZ MAFLA JHONATAN FABRICIO
CBOP. DE POLICÍA	CANDO REMACHE JORGE ORLANDO
CBOP. DE POLICÍA	CAJAMARCA JACOME LUCIANO EDUARDO
CBOP. DE POLICÍA	VILLACRES VACA LENIN ALBERTO
CBOP. DE POLICÍA	MINA ARROYO JOHANNA TARGELIA
CBOP. DE POLICÍA	CRUZ CUVI JOSE ALEJANDRO
CBOP. DE POLICÍA	CAIZA VALLADARES MARCO VINICIO
CBOP. DE POLICÍA	YANEZ ANALUISA DANILO EDUARDO
CBOP. DE POLICÍA	POZO GUANOLUISA CRISTOBAL GIOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	LOPEZ ZAPATA FERNANDO DANIEL
CBOP. DE POLICÍA	CASAMEN PILATUÑA JULIAN BOLIVAR

CBOP. DE POLICÍA	MINDA OTUNA LUIS ROBERTO
CBOP. DE POLICÍA	GAVILANES TOVAR ROLANDO MIGUEL
CBOP. DE POLICÍA	PIEDRA LOPEZ DIEGO ARMANDO
CBOP. DE POLICÍA	MONTENEGRO PRECIADO JOHN JAIRO
CBOP. DE POLICÍA	JARAMILLO ORDONEZ WILMIAN AMADEO
CBOS. DE POLICÍA	RONQUILLO TUAQUIZA WALTHER DARIO
CBOS. DE POLICÍA	SALDARRIAGA ORDONEZ MARIO RODOLFO
CBOS. DE POLICÍA	TOAQUIZA CATOTA EDISON WILFRIDO
CBOS. DE POLICÍA	BRAVO CABRERA JUAN IGNACIO
CBOS. DE POLICÍA	PAZMIÑO CAMACHO GREGORIO ELOY
CBOS. DE POLICÍA	PACALLA GUAMAN CLAUDIO WLADIMIR
CBOS. DE POLICÍA	ANCHATUNA SINGAUCHO EDWIN LEONARDO
CBOS. DE POLICÍA	CANGAS LAVERDE BYRON ALEXIS
CBOS. DE POLICÍA	USUÑO DOICELA EDISON ROBERTO
CBOS. DE POLICÍA	CANDO CHUQUIZAN ERMAN BERNARDO
CBOS. DE POLICÍA	ROMERO RODRIGUEZ XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	CEDEÑO VERA DAVI ALEXANDER
CBOS. DE POLICÍA	COCA VILLEGAS JONATHAN EDUARDO
CBOS. DE POLICÍA	FUENTES ASIMBAYA MARCO OMAR
CBOS. DE POLICÍA	RODRIGUEZ LUZON LUCIO ISRAEL
CBOS. DE POLICÍA	REALPE ZUMBA IRWIN ALEXANDER
CBOS. DE POLICÍA	GONZALEZ GUILLEN FRANCISCO
CBOS. DE POLICÍA	ORDOÑEZ DIAZ DIEGO FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	AZOGUE PAUCAR VICTOR HUGO
CBOS. DE POLICÍA	LOZADA MORENO EDISON WLADIMIR
CBOS. DE POLICÍA	REYES VALENCIA FRANCISCO JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	VACA RIVADENEIRA MAGNO SANTIAGO
CBOS. DE POLICÍA	VILLACRES CARRILLO SERGIO ALEJANDRO
CBOS. DE POLICÍA	SANTOS ESPINOSA CLAUDIO ARMANDO
CBOS. DE POLICÍA	TONATO TOALOMBO EDGAR SANTIAGO
CBOS. DE POLICÍA	PULUPA GUANUNA LIDIA KARINA
CBOS. DE POLICÍA	UBILLUS CHIPANTIZA HENRY ROLANDO
CBOS. DE POLICÍA	ZARUMA RIVAS EDWIN ROLANDO
CBOS. DE POLICÍA	YUPANGUI LOGRO NESTOR ANIBAL
CBOS. DE POLICÍA	GUAMAN MEJIA ALEX DARWIN
CBOS. DE POLICÍA	ORBEA BAUTISTA ALEX FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	GUANA LEYTON EDWIN FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	CHANGO CALERO BYRON SANTIAGO
CBOS. DE POLICÍA	CAIZA AMORES DAVID STALIN
CBOS. DE POLICÍA	SUAREZ SILVA FREDDY ROLANDO
CBOS. DE POLICÍA	ZAMBRANO ZAMBRANO OSCAR ARTURO
CBOS. DE POLICÍA	CHILQUINGA SALAN LUIS FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	SEGOVIA ENRIQUEZ JOSE LUIS
CBOS. DE POLICÍA	JEREZ MOROCHO CRISTIAN LEONARDO
CBOS. DE POLICÍA	SALAZAR COLLAGUAZO MARWING STALIN
CBOS. DE POLICÍA	TORRES OROZCO HENRRY GUSTAVO
CBOS. DE POLICÍA	SANGACHA CHACUA DIEGO XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	DE LA CRUZ CHICAIZA ALEX BLADIMIR
CBOS. DE POLICÍA	JUMBO VIVANCO LUIS BOLIVAR

CBOS. DE POLICÍA	MORENO CRUZ DIEGO DAVID
CBOS. DE POLICÍA	SUAREZ DARQUEA JORGE LUIS
CBOS. DE POLICÍA	BONILLA SOTO DARWIN MAURICIO
CBOS. DE POLICÍA	TAPIA MENA ROLANDO RICARDO
CBOS. DE POLICÍA	MEZA REYES RICHARD RAMON
CBOS. DE POLICÍA	REYES VITERI HUGO VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	ORTIZ COLLAGUAZO CARLOS EMILIO
CBOS. DE POLICÍA	GUAMAN ILBAY EDWIN GEOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	ARROBA MANRIQUE DARIO DAVID
CBOS. DE POLICÍA	FARINANGO FARINANGO ALFREDO JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	ERAS SARANGO JUAN CARLOS
CBOS. DE POLICÍA	GUALLICHICO ALMEIDA MARTHA ALEXANDRA
CBOS. DE POLICÍA	CHANGO CHOCHOS PAULINA ALEXANDRA
CBOS. DE POLICÍA	VALLADARES TIPAN MARLON FABRICIO
CBOS. DE POLICÍA	MIRANDA SANCHEZ KLEVER ALCIVIADES
CBOS. DE POLICÍA	GANCINO CORREA MARLON FABRICIO
CBOS. DE POLICÍA	GONZALEZ ROJAS BYRON SANTIAGO
CBOS. DE POLICÍA	REVELO ROSERO ESTEBAN JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	TENESACA PINTADO CARLOS ROBERTO
CBOS. DE POLICÍA	SINCHE LOPEZ TANIA SOLEDAD
CBOS. DE POLICÍA	OROZCO VASQUEZ OSCAR ALFONSO
CBOS. DE POLICÍA	SANGUCHO SIMBA DARWIN ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	TANDALLA SEIS MIGUEL ANGEL
CBOS. DE POLICÍA	TUBON CHACHA VICTOR LENIN
CBOS. DE POLICÍA	ESPIN CHAVEZ DARIO JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	VASCONEZ RODRIGUEZ KATY PAMELA
CBOS. DE POLICÍA	PROANO LLERENA CRISTIAN JHONEY
CBOS. DE POLICÍA	ARMIJO RUIZ ALEX TOMAS
CBOS. DE POLICÍA	POROZO CARRILLO CRISTIAN JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	MINIGUANO RIVERA BYRON VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	CHINGUA ARGUDO CRISTIAN JHONATAN
CBOS. DE POLICÍA	COLLAGUAZO ENDARA OSWALDO DANIEL
CBOS. DE POLICÍA	INAPANTA CARRERA ALEX VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	VARGAS AREQUIPA JONATHAN PAUL
CBOS. DE POLICÍA	ACOSTA RIVERA PATRICIO EUGENIO
CBOS. DE POLICÍA	PUPIALES ALMEIDA FERNANDO DARWIN
CBOS. DE POLICÍA	TOAQUIZA TOAQUIZA BYRON JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	QUINATO TELLO DIANA ESTEFANIA
CBOS. DE POLICÍA	FUELTA CHULDE FAUSTO ARMANDO
CBOS. DE POLICÍA	SANCHEZ ALMEIDA MIGUEL ALEJANDRO
CBOS. DE POLICÍA	JUNA TOTOY IVAN MARCO
CBOS. DE POLICÍA	DURAZNO ASECIO NARCISA DE JESUS
CBOS. DE POLICÍA	DIAZ ANCHAPAXI MENTOR IVAN
CBOS. DE POLICÍA	NAULA CHANGOLUISA ALEX DANILO
CBOS. DE POLICÍA	BOMBON SHULQUI EDITH NANCY
CBOS. DE POLICÍA	GALEAS SOTO DEYCY MARIELA
CBOS. DE POLICÍA	BRAZALES CORONEL STALIN OMAR
CBOS. DE POLICÍA	PEÑALOZA VELIZ HERMES SEBASTIAN

CBOS. DE POLICÍA	ARCINIEGA AGUILAR JAIME ROLANDO
CBOS. DE POLICÍA	HERNANDEZ GARCIA DIEGO JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	CHASI JIMENEZ CESAR ALBERTO
CBOS. DE POLICÍA	SARMIENTO ARMIJOS CARLOS GEOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	CHUQUIMARCA PINEIDA LENIN ELICIO
CBOS. DE POLICÍA	AREVALO ORTIZ ANA LUCIA
CBOS. DE POLICÍA	MEJIA GUAMINGO SHARON ELIZABETH
CBOS. DE POLICÍA	JARA RODRIGUEZ MARCELA FERNANDA
CBOS. DE POLICÍA	MORENO CABRERA ALEXANDRA GABRIELA
CBOS. DE POLICÍA	OCHOA CABEZAS PAULETTE ESTEFANIA
CBOS. DE POLICÍA	TRUJILLO GARCES VERONICA ELIZA8ETH
CBOS. DE POLICÍA	USUNO PAULA ANGELA MARIVEL
CBOS. DE POLICÍA	LINO MUÑOZ ENNY MARISELA
CBOS. DE POLICÍA	PAUCAR VASQUEZ ELIZABETH CAROLINA
CBOS. DE POLICÍA	LARA LANDAZURI TANIA EVEUN
CBOS. DE POLICÍA	IZA ANDALUZ ERIKA JHOANNA
CBOS. DE POLICÍA	GORDON OÑA LEONARDO RAUL
CBOS. DE POLICÍA	PEREDES LINCANGO JAIME DAVID
CBOS. DE POLICÍA	FLORES ROMERO MARCO VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	TUQUEREZ TUQUEREZ LUIS MIGUEL
CBOS. DE POLICÍA	CHIPUGSI TASICHANA EDWIN XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	CALDERON CRUZ GEOVANNY DANIEL
CBOS. DE POLICÍA	PABON CONGO FRANKLIN VLADIMIR
CBOS. DE POLICÍA	PALLO USHÑA EDISON PAUL
CBOS. DE POLICÍA	REZA PAVON FRANKLIN FERNADO
CBOS. DE POLICÍA	HARO MEDINA CARLOS LEONEL
CBOS. DE POLICÍA	PUCHAICELA ALVARO
CBOS. DE POLICÍA	ENRIQUEZ CASTRO EDISION PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	LECHON JESSICA JADIRA
POLICÍA NACIONAL	BUENAÑO DIAS GLEEN FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	TOLEDO LINO LUIS ANGELO
POLICÍA NACIONAL	CHICAIZA CHICAIZA LUIS GUSTAVO
POLICÍA NACIONAL	POLANCO VERA ALEX RICARDO
POLICÍA NACIONAL	CHUQUITARCO TACURI JHONY XAVIER
POLICÍA NACIONAL	PALACIO GILER EDISON WILLIAM
POLICÍA NACIONAL	GAROFALO CAIZA ERIKA MICHELLIE
POLICÍA NACIONAL	JIMENEZ REINOSO BRYAN ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	NOQUEZ LOYAALEX BENITO
POLICÍA NACIONAL	DUARTE ALVAREZ JUAN FRANCISCO
POLICÍA NACIONAL	YEPEZ VERDEZOTO DANIEL ALFREDO
POLICÍA NACIONAL	MUNOZ LEON JESUS ENRIQUE
POLICÍA NACIONAL	PLUAS LINO CRISTHEL MELANIE
POLICÍA NACIONAL	PACHALA LLUMIGUANO JHONATHAN FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	GUAMAN MORALES JOSE ANTONIO
POLICÍA NACIONAL	MACHAY LLAMUCA EDISON PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	CAMACHO CAMACHO DIEGO VINICIO
POLICÍA NACIONAL	REVELO MOSQUERA JOSE MANUEL
POLICÍA NACIONAL	MUNOZ MANZABA AARON MANUEL

POLICÍA NACIONAL	ORMAZA CALVOPÍÑA HENRY JOEL
POLICÍA NACIONAL	QUINATO CALVOPÍÑA ADAN GABRIEL
POLICÍA NACIONAL	GUALOTUNA SUNTAXI MARCO ANTONIO
POLICÍA NACIONAL	CRIOLLO GUALOTUNA JAIRO FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	GUASUMBA LLUMIQUINGA OSCAR DANIEL
POLICÍA NACIONAL	ESPIN CALVOPÍÑA DIEGO ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	MEJIA REVELO JOSE EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	GONZALEZ VEGA ESTEBAN DAMIAN
POLICÍA NACIONAL	PALACIO GILER EDISON WILLIAM
POLICÍA NACIONAL	PUCACHAQUI ZHUNIO DIANA CAROLINA
POLICÍA NACIONAL	LOPEZ GALLARDO EDMUNDO JHONNY
POLICÍA NACIONAL	JACOME MEJIA JOSE JAVIER
POLICÍA NACIONAL	PUESTESTAR MALDONADO OSCAR STALIN
POLICÍA NACIONAL	PROAÑO MENA ERICK ADRIAN
POLICÍA NACIONAL	MESTANZA VERA EDUARDO LUIS
POLICÍA NACIONAL	GALIANO MOSQUERA ALEXIS JAVIER
POLICÍA NACIONAL	CHUQUIGUANCA REYES RONER PAUL
POLICÍA NACIONAL	GARCIA SANGACHA LUIS DAVID
POLICÍA NACIONAL	NAMINA YAMBA CESAR JONATAN
POLICÍA NACIONAL	QUISHPE FLORES VIVIANA PAOLA
POLICÍA NACIONAL	FLORES GUAMAN CRISTHIAN FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	BAUTISTA BAUTISTA BRYAN WLADIMIR
POLICÍA NACIONAL	UCHUBANDATENELEMA RAULGONZALO
POLICÍA NACIONAL	MOROCHO MOROCHO MARCO VLADIMIR
POLICÍA NACIONAL	CASTRO ORTEGA SANTIAGO ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	ANALUISA LLANO CRISTIAN RICARDO
POLICÍA NACIONAL	RUIZ BRAVO WELINTON ROBERTO
POLICÍA NACIONAL	CHILQUINGA ARECHUA KEVIN JOSUE
POLICÍA NACIONAL	CAIZA QUISHPE LUIS OMAR
POLICÍA NACIONAL	GUERRERO MAIGUA ERICK ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	GERMAN JACHO JOFRE FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	TIPAN CHUGCHILAN BRENDA LILIANA
POLICÍA NACIONAL	ALVARADO ORDOÑEZ HUGO FRANCEL
POLICÍA NACIONAL	CABRERA VASQUEZ BRYAN NIKOLAY
POLICÍA NACIONAL	TUMBACO BENITEZ JOSSELYN JHOANA
POLICÍA NACIONAL	PAREDES CHINGO MONICA FERNANDA
POLICÍA NACIONAL	SEMANATE TAPIA KAREN ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	VARGAS HERRERA DAYANA ALEJANDRA
POLICÍA NACIONAL	GUAMAN CHACHA SAMUEL ELIAS
POLICÍA NACIONAL	RUIZ REINOSO EFREN JOSELITO
POLICÍA NACIONAL	LOPEZ PEÑA ALEX DARIO
POLICÍA NACIONAL	CARGUA CHUGNAY WIMPER ANIBAL
POLICÍA NACIONAL	CABEZAS ACHINA JHONATAN DAVID
POLICÍA NACIONAL	AULESTANDAYAMO SEGUNDO FRANKLIN
POLICÍA NACIONAL	OCANA VASQUEZ LUIS DARIO
POLICÍA NACIONAL	CRUZ ESPINOZA CARLOS ALBERTO
POLICÍA NACIONAL	CALAGLAS CASTILLO ANDREA GABRIELA
POLICÍA NACIONAL	SALGUERO ROBAYO CRISTINA VAN ESA
POLICÍA NACIONAL	GAONA CALVA ALEXANDRA ELIZABETH

POLICÍA NACIONAL	JUMBO SANMARTIN BRYAN JEREMIAS
POLICÍA NACIONAL	PICUASI DIAZ ROBERTO FABIAN
POLICÍA NACIONAL	JACOME ACOSTA MARCO
POLICÍA NACIONAL	PINEDA QUISPHE LUIS ANDRES
POLICÍA NACIONAL	SIMBANA GUALOTO ANGEL DAVID
POLICÍA NACIONAL	PEÑA ZAPATA ESTUARDO ROBERTS
POLICÍA NACIONAL	BARRERA AGUILA ESTHER FLOR
POLICÍA NACIONAL	CRIOLLO PAUCAR KLEVER WLADIMIR
POLICÍA NACIONAL	PUNGUIL PUNGUIL DIEGO AGUSTIN
POLICÍA NACIONAL	FERNANDEZJUMBO DAISY NATALI
POLICÍA NACIONAL	CHISAGUANO QUISHPE DIANA CAROLINA
POLICÍA NACIONAL	GUZMAN VASCONES CARLOS ANDRES
POLICÍA NACIONAL	CUASQUER GARCIA JONATHAN ALEXIS
POLICÍA NACIONAL	SIMBA COLCHA MARCO DARIO
POLICÍA NACIONAL	CONDE MONTAÑO MARIO XAVIER
POLICÍA NACIONAL	CEVALLOS GALARZA JONATHAN MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	PACHECO ESPARZA LIDER VINICIO
POLICÍA NACIONAL	RODRIGUEZ VILLACRES CRISTHIAN ALEXIS
POLICÍA NACIONAL	TACURI PAGALO RENNE JAVIER
POLICÍA NACIONAL	VACA POZO MARIO EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	JURADO BENAVIDES ORLANDO GEOVANNY
POLICÍA NACIONAL	PILAMUNGA LEMA JOSE MANUEL
POLICÍA NACIONAL	HUALCA NAVARRETE KEVIN SANTIAGO
POLICÍA NACIONAL	DELGADO RIZZO CARLA TATIANA
POLICÍA NACIONAL	ANDRADE AVILA ADRIANA JALITZA
POLICÍA NACIONAL	ANDINO NAVAS RICHARD GUSTAVO
POLICÍA NACIONAL	TAMBA GUAMBANA GEOVANNY PAUL
POLICÍA NACIONAL	MIRANDA VERDEZOTO GISSELA ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	CRUZ GUSQUI PAOLA ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	CHICAIZA LOPEZ LORENA XIMENA
POLICÍA NACIONAL	CASA CASA MARIANA ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	MADRID CORONEL CARLOS ANDRES
POLICÍA NACIONAL	LARA MAFLA RODY ESDISON
POLICÍA NACIONAL	TOBAR PINEDA EVELYN DAYANA
POLICÍA NACIONAL	TOAQUIZA MARCALLA DAYS! ANABEL
POLICÍA NACIONAL	VELIZ BERNABE SMART ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	PACAJI GUAMAN MARJORIE LIZBET
POLICÍA NACIONAL	NASEVILLA VELASCO NATH ALY VIVIAN A
POLICÍA NACIONAL	LECHON CANENCIA JESSICA YADIRA
POLICÍA NACIONAL	RUIZ PILLAJO JORGE RICARDO
POLICÍA NACIONAL	AZOGUE CHUQUITARCO MARCELA ESTEFANIA
POLICÍA NACIONAL	JAGUACO PROANO JESSICA PAOLA
POLICÍA NACIONAL	POZO MEJIA JOHNY BOLIVAR
POLICÍA NACIONAL	JARAMILLO DELGADO ALFONSO DANIEL
POLICÍA NACIONAL	ALVEAR FUSTILLOS CARLOS LUIS
POLICÍA NACIONAL	CEDEÑO ALAVA BRYAN ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	MINA RIERA EDWIN GEOVANNY
POLICÍA NACIONAL	PUNINA FLORES CHRISTIAN JONATHAN

POLICÍA NACIONAL	CHUQUIMARCA CHUMANA EDISON XAVIER
POLICÍA NACIONAL	TOAQUIZA TIPAN EDISON ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	SECAIRA SECAIRA MIGUEL BORYS
POLICÍA NACIONAL	CHUSQUILLO BRUCIL EDISON FABIAN
POLICÍA NACIONAL	CALERO TORRES JONATHAN MAGDONAL
POLICÍA NACIONAL	ALCIVAR MENDOZA OMAR ALEJANDRO
POLICÍA NACIONAL	BAQUE LOPEZ MARIA JOSÉ

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. a 30 de marzo del 2020



Firmado electrónicamente por:

MARIA PAULA

ROMO

RODRIGUEZ

María Paula Romo Rodríguez

MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial Nro. 299

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República en su numeral 8, determina como un deber primordial del Estado: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 393 dispone que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, instituye que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el*

ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: “(...) *Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios*”;

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta que: “*La condecoración "Al Valor" se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post-mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social*”;

Que el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala que: “*La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" se concederá (...) En igual forma se concederá esta condecoración al personal policial, empleados civiles, miembros de otras instituciones o particulares que hubiesen prestado servicios relevantes a la Policía Nacional o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: “*Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno*”;

Visto el informe Nro. 2019-096-GO-UMO-Z9 de 17 de octubre de 2019, suscrito por el Comandante de la Unidad de Mantenimiento del Orden, remitido al Director General de Operaciones de la Policía Nacional documento que en su acápite de Conclusiones establece: “*La Unidad de Mantenimiento del Orden cumplió con su misión institucional de prevenir, controlar y restablecer el orden público en todas sus formas, ofreciendo las garantías necesarias para el desarrollo de actividades con presencia masiva de personas, brindando seguridad y tranquilidad a la sociedad acorde al marco legal.- Considerando que los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la Unidad del Mantenimiento del Orden, su actuar, siempre estuvo basado bajo los principios de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Oportunidad; siempre estuvo orientado todos los esfuerzos a la protección de la vida, la libertad, la seguridad de las personas, bienes públicos y privados, tal como se garantiza en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y demás instrumentos pro ser humano.- Considerando los antecedentes generados por parte de los manifestantes, al mostrar una actitud NO colaboradora y un nivel de agresión física a los FEHCL de la UMO, ya que era actual, real e inminente, su intención era causar daño a los servidores policiales, buscando impactar con piedras, palos, objetos cortopunzantes, contundentes, líquidos inflamables y artefactos explosivos; se puede entender que los servidores policiales siempre*

actuaron en MODERACIÓN y PROPORCIÓN a la gravedad de la amenaza, con el único fin de neutralizar la agresión de las personas ya que su nivel de resistencia física siempre fue extremadamente violenta.- Los servidores policiales de la Unidad de Mantenimiento del Orden NO utilizaron armamento letal durante los días de protesta de las organizaciones sociales de transportistas, así como el levantamiento indígena, únicamente se utilizó herramientas y tecnología no letal entregadas en dotación en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No.126 en el que se expide el Reglamento para el porte y uso de armas, tecnologías y munición no letales y equipos de protección para las y los servidores de la Policía Nacional del Ecuador.- En todo momento se respetó los espacios designados como zona de paz y áreas de alojamiento de los manifestantes.- La verbalización fue uno de los instrumentos de mediación y conciliación que se aplicó en todo momento, en reiteradas oportunidades y por distintos medios de comunicación (...)";

Visto el memorando Nro. 2019-20503-CG-QX-PN de 29 de octubre de 2020, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional remite a la Prosecretaria del Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional entre otros documentos el Informe Nro. 2019-096-GO-UMO-Z09, relacionado con la solicitud de un reconocimiento institucional para los servidores policiales detallados en la documentación anexa;

Que mediante Resolución No. 2019-522-CsG-PN de 23 de diciembre de 2019, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en la parte pertinente resolvió: "1.- **APROBAR** el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración "Al Valor", a favor de los siguientes servidores policiales pertenecientes a la UMO, que han demostrado actos heroicos en el desarrollo de sus funciones y que gracias a su accionar profesional se ha logrado mantener el orden constituido, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019; de conformidad con el artículo 14 inciso tercero de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 100 del COESCOPE (...)
ORD. 01.- GRADO CRNL.- APELLIDOS Y NOMBRES SAMANIEGO GUERRERO MANUEL AMADEO (...) 2.- **APROBAR** el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial", a favor de los siguientes servidores policiales pertenecientes a la UMO, que han demostrado actos de relevancia al mantener el orden público, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019; de conformidad con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 100 del COESCOPE (...)
ORD. 1.- GRADO CBOP.- APELLIDOS Y NOMBRES PONLUISA PILATAXI PABLO VLADIMIR (...) 3.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en el numeral que antecede (...)

Visto el oficio Nro. 2020-0322-CsG-PN de 29 de enero de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, remite la Resolución 2019-522-CsG-PN de 23 de diciembre de 2019, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional y solicita a la Ministra de Gobierno se digne emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se confiera con carácter honorífico la Condecoración "Al Valor" y la Condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" al varios servidores policiales perteneciente a la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) que han demostrado actos heroicos en el desarrollo de sus funciones por lo que gracias a su accionar profesional se ha logrado mantener el orden constituido, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre de 2019;

Visto el memorando Nro. MDG-MDI-VSI-SPN-2020-0232-MEMO de 28 de febrero de 2020, suscrito por el Subsecretario de Policía, quien remite a la Coordinadora General Jurídica los anexos del oficio Nro. 2020-0322-CsG-PN, con el que el Comandante General de la Policía Nacional

solicita a la Titular de esta Cartera de Estado, emita el Acuerdo Ministerial en el que se confiera con carácter honorífico las Condecoraciones “Al Valor” y “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” a favor de los servidores Policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “**AL VALOR**” a varios servidores policiales pertenecientes a la Unidad de Mantenimiento del Orden - UMO, y poner en relieve el nombre de los valientes servidores policiales que sirvieron al Estado ecuatoriano con honor y valentía y demostraron actos heroicos en el desarrollo de sus funciones por lo que gracias a su accionar profesional se ha logrado mantener el orden constituido, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019.

Por consiguiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Codificación y Reforma al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, condecorar a los siguientes servidores policiales:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
CORONEL DE POLICÍA	SAMANIEGO GUERRERO MANUEL AMADEO
TCNL. DE POLICÍA	ACURIO ALTAMIRANO BOLIVAR WLADIMIR
MAYOR DE POLICÍA	CHACÓN ENRIQUEZ JUAN MAURICIO
MAYOR DE POLICÍA	ERAZO BERMEO ANA LUCIA
MAYOR DE POLICÍA	VINUEZA TAMAYO DAVID ANDRÉS
MAYOR DE POLICÍA	ZAPATA RAMOS NELSON EDUARDO
CAPITÁN DE POLICÍA	HARO INCA CARLOS MARCELO
CAPITÁN DE POLICÍA	CENTENO BARROS GABRIELA FERNANDA
CAPITÁN DE POLICÍA	FLORES NUÑEZ DANILO FABIAN
CAPITÁN DE POLICÍA	ALMEIDA ZAPATA JUAN PABLO
CAPITÁN DE POLICÍA	CAMACHO JIMÉNEZ JUAN XAVIER
CAPITÁN DE POLICÍA	TAPIA HIDALGO WILLIAN EFREN
CAPITÁN DE POLICÍA	POVEDA ALTAMIRANO FERNANDO VINICIO
TENIENTE DE POLICÍA	GUTIERREZ GONZÁLEZ MARC VINICIO
TENIENTE DE POLICÍA	VITERI GUEVARA MYRIAN XIMENA
SUBTENIENTE DE POLICÍA	MOREANO VILLACIS CESAR DAVID
SUBTENIENTE DE POLICÍA	SANTANA SANTANA LUIS ISRAEL
SUBTENIENTE DE POLICÍA	CORRALES CEVALLOS LUIS FERNANDO
SUBTENIENTE DE POLICÍA	FEIJÓ ALVAREZ OSCAR ANDRÉS
SUBTENIENTE DE POLICÍA	LASCANO BERRONES SANTIAGO WLADIMIR
SUBTENIENTE DE POLICÍA	DELGADO RIVERA ERIK DAVID
CBOP. DE POLICÍA	QUIÑONEZ GASPAR GABRIELA MARGARITA
CBOP. DE POLICÍA	CURICHO TIGASI WILSON IVAN
CBOP. DE POLICÍA	SIMBAÑA NAVAS HENRY VLADIMIR
CBOP. DE POLICÍA	ROJAS TISALEMA ERIKA PATRICIA
CBOP. DE POLICÍA	JATIVA CARRANCO DIEGO ANDRES
CBOP. DE POLICÍA	LLUMIQUINGA CAIZA CARLOS WLADIMIR
CBOP. DE POLICÍA	CARRIÓN CARRIÓN DIANA MARGARITA
CBOP. DE POLICÍA	BRACHO IMBAQUINGO PABLO SEBASTIAN
CBOS. DE POLICIA	VIDAL URBANO VICTOR ALFONSO

POLICÍA NACIONAL	CASTILLO JIMÉNEZ CARLOS ALFREDO
------------------	---------------------------------

Artículo 2.- Ootorgar de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Codificación y Reforma al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, con carácter honorífico la condecoración **“AL MÉRITO PROFESIONAL”** en el grado de **“GRAN OFICIAL”** a los siguientes servidores policiales pertenecientes a la Unidad de Mantenimiento del Orden – UMO por haber demostrado actos relevantes de valentía al mantener el orden público, garantizando la paz, trabajo y la seguridad ciudadana, durante el paro nacional efectuado del 03 al 13 de octubre del 2019;

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
CAPITÁN DE POLICÍA	GODOY JURADO DARWIN WASHINGTON
TENIENTE DE POLICÍA	GUEVARA CARRILLO PAUL GUSTAVO
SUBTENIENTE DE POLICÍA	ESPIN GALLEGOS JOSE EMMANUEL
SUBTENIENTE DE POLICÍA	TAPIA VILLAMARIN DIANA CAROLINA
SGOP. DE POLICÍA	ESTRADA COLCHA SEGUNDO RAUL
SGOP. DE POLICÍA	MENDEZ CHULDE EDISON ARTURO
SGOP. DE POLICÍA	IZA ARMERO JOSE IVAN
SGOP. DE POLICÍA	SOLA VILLACIS PABLO EMILIO
SGOS. DE POLICÍA	TUBON CHATO LUIS DANILO
SGOS. DE POLICÍA	FREIRE SANCHEZ DIEGO VINICIO
SGOS. DE POLICÍA	QUINALUIZA MOYA WILSON FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	CHILUIZA QUINGA WALTER GUSTAVO
SGOS. DE POLICÍA	SANCHEZ ACOSTA FABIAN FERNANDO
SGOS. DE POLICÍA	CHANGO PALATE FRANKLIN LEONARDO
SGOS. DE POLICÍA	CHEVEZ VELIZ ERICK DANIEL
SGOS. DE POLICÍA	AREVALO AGUALONGO CARLOS OSWALDO
SGOS. DE POLICÍA	ANGAMARCA ALMACHI ALEX ERNESTO
SGOS. DE POLICÍA	CANDO MARTINEZ JUAN CARLOS
SGOS. DE POLICÍA	CEVALLOS LEMA JOSE GUILLERMO
SGOS. DE POLICÍA	CUSICONDOR COLLAHUAZO CARLOS FABIAN
SGOS. DE POLICÍA	GRANDA GRANDA JIMMY JAVIER
SGOS. DE POLICÍA	GUANOCHANGA GUALOTUÑA CESAR AUGUSTO
SGOS. DE POLICÍA	JAÑA VISTIN LUIS HOMERO
SGOS. DE POLICÍA	INAPANTA TORRES EDWIN RENE
SGOS. DE POLICÍA	IBARRA GUAMA DANNY ANDRES
SGOS. DE POLICÍA	LARA LUNA FERNANDO NEPTALÍ
SGOS. DE POLICÍA	LOPEZ CASTILLO SANDRO PATRICIO
SGOS. DE POLICÍA	LOPEZ SANTILLAN DANILO ANDRES
SGOS. DE POLICÍA	MEJIA PEÑAFIEL CARLOS AUGUSTO
SGOS. DE POLICÍA	PALAGUACHAY ANGULO MARITZA ROCIO
SGOS. DE POLICÍA	PILICITA CHILIG VICTOR HUGO
SGOS. DE POLICÍA	QUISHPI CHANGO WILLIAM AGUSTIN
SGOS. DE POLICÍA	TAIMBUD PIARPUEZAN JULIO CESAR
SGOS. DE POLICÍA	TOAZA MAMARANDY EDISON HENRY
SGOS. DE POLICÍA	TUTACHA VACA JOSE KLEVER
SGOS. DE POLICÍA	TUMBACO RUEDA LUIS ALBERTO
CBOP. DE POLICÍA	PONLUISA PILATAXI PABLO VLADIMIR
CBOP. DE POLICÍA	ANDALUZ PILLAPA DIEGO ANIBAL
CBOP. DE POLICÍA	RAMIREZ GALLEGOS KLEVER EFRAIN
CBOP. DE POLICÍA	CISNEROS GUERRERO CHRISTIAN JAVIER
CBOP. DE POLICÍA	PEÑA PICO DARLINGTON OMAR
CBOP. DE POLICÍA	MINA ROJAS HENRRY ERNESTO

CBOP. DE POLICÍA	ACHIG AMAGUAÑA HENRY SANTIAGO
CBOP. DE POLICÍA	CACARIN GUILCASO LUIS FABIAN
CBOP. DE POLICÍA	CATOTA RAMOS HENRY GEOVANNY
CBOP. DE POLICÍA	CRUZ AMANGANDI GLADYS KATALINA
CBOP. DE POLICÍA	DUEÑAS ROSADO FERNANDO ANTONIO
CBOP. DE POLICÍA	FRANCO ESPIN MANUEL ANTONIO
CBOP. DE POLICÍA	MOROCHO ULCUANGO LUIS EDUARDO
CBOP. DE POLICÍA	MUQUINCHE CONDOR GERARDO
CBOP. DE POLICÍA	PERALTA GALLEGOS ROBERTO CARLOS
CBOP. DE POLICÍA	TENELEMA CHINLLI JAIME LEONIDAS
CBOP. DE POLICÍA	TENELEMA DUCHI OLMEDO MANUEL
CBOP. DE POLICÍA	TIERRA CEVALLOS MAURO PATRICIO
CBOP. DE POLICÍA	VILLAGOMEZ DAVILA JOFRE MARCIAL
CBOP. DE POLICÍA	NARVAEZ ACHIG DANNY VICENTE
CBOP. DE POLICÍA	IZA SANCHEZ ANGEL DAVID
CBOP. DE POLICÍA	VILLA GARCIA DIEGO JAVIER
CBOP. DE POLICÍA	CAMACHO CEDEÑO JOHNNY EFRAIN
CBOP. DE POLICÍA	ENDARA GARCIA ROSA ANA
CBOP. DE POLICÍA	CHIPANTASIG CASTRO CHRISTIAN FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	AREQUIPA QUISHPE JOSE EDUARDO
CBOS. DE POLICÍA	BALCAZAR CAMPOVERDE FABRICIO WILFRIDO
CBOS. DE POLICÍA	ALVARADO CAGUATE EDISON GEOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	ESCOBAR SANCHEZ ROBERTO CARLOS
CBOS. DE POLICÍA	GRANDA PARRALES NELSON FABIAN
CBOS. DE POLICÍA	GUERRERO ALCIVAR ANGEL ALFONSO
CBOS. DE POLICÍA	MACIAS PINARGOTE EFREN NOE
CBOS. DE POLICÍA	MERO LOOR RICHARD ALBERTO
CBOS. DE POLICÍA	MERO GUTIERREZ EDWIN RENE
CBOS. DE POLICÍA	MERA ZAMBRANO PEDRO WILLIAN
CBOS. DE POLICÍA	MERA PARRALES DIEGO FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	MENDOZA ADRIANCE CARLOS EMILIO
CBOS. DE POLICÍA	MENDOZA ZAMBRANO JESUS FRANKLIN
CBOS. DE POLICÍA	MANRIQUE MERA ANDY DANIEL
CBOS. DE POLICÍA	VASCONEZ REINOSO FAUSTO DANIEL
CBOS. DE POLICÍA	VALERO MACIAS PATRICIO ALFREDO
CBOS. DE POLICÍA	TORRES JIMENEZ WILSON ALONSO
CBOS. DE POLICÍA	ALULIMA ALULIMA EDGAR FABRICIO
CBOS. DE POLICÍA	RAMIREZ SARANGO CRISTIAN IVAN
CBOS. DE POLICÍA	MERINO JIMENEZ JUAN GEOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	TIGSE ALVARO JHONNY MAURICIO
CBOS. DE POLICÍA	GARCIA CHALA ANDRES SEBASTIAN
CBOS. DE POLICÍA	ACUÑA CHOLOTA JOHNNY WALTER
CBOS. DE POLICÍA	BAUTISTA ANDRADE RICARDO ISMAEL
CBOS. DE POLICÍA	ESTRADA TENELEMA DARIO JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	FLORES PILLAJO SANTIAGO VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	BARRERA DIAZ LIBARDO GIOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	CAIZA QUINATO VICTOR HUGO
CBOS. DE POLICÍA	CALVACHE CANTUÑA CARLOS ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	CARLOSAMA SANCHEZ BRYAN EFREN
CBOS. DE POLICÍA	CARRERA SOLIZ PABLO ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	CHACON CASTRO ERNEY ALGEMIRO
CBOS. DE POLICÍA	CHALA MANTECA VLADIMIR ALEJANDRO
CBOS. DE POLICÍA	CHAMBA BUELE DARWIN HERNÁN
CBOS. DE POLICÍA	CHAMBA VACA CARLOS ALBERTO
CBOS. DE POLICÍA	CHANCUSIG TIPAN JOSE FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	CHASI VEGA MARCO VINICIO

CBOS. DE POLICÍA	CHIPANTIZA CHIPANTIZA FRANKLIN FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	CLAVIJO ROMERO ANIBAL RODOLFO
CBOS. DE POLICÍA	CUMBAJIN CHANGOLUISA ALEX DANIEL
CBOS. DE POLICÍA	DALGO SANCHEZ ALFREDO XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	DAVALOS PANCHANA MARLON FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	DEFAZ YEPEZ FATIMA LOURDES
CBOS. DE POLICÍA	ESCORZA CACHIMUEL WILLIAN GUILLERMO
CBOS. DE POLICÍA	ESPIN SANTACRUZ MARIO FABIAN
CBOS. DE POLICÍA	ERAZO ZAPATA KEVIN STEEVEN
CBOS. DE POLICÍA	FLORES TOAQUIZA MANUEL ALEJANDRO
CBOS. DE POLICÍA	GALARZA CORREA MARCOS EMILIO
CBOS. DE POLICÍA	GALLARDO PAVON JHONNY HERNAN
CBOS. DE POLICÍA	GARCES SANCHEZ JORGE VIRGILIO
CBOS. DE POLICÍA	GUAMAN TENEVACA JOSE LUIS
CBOS. DE POLICÍA	GUAMBI YANACALLO EDISON RENATO
CBOS. DE POLICÍA	GUANO POZO ALEX FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	HERRERA ESPAÑA ALEX XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	HERRERA CORREA DIEGO ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	HIDALGO NARVAEZ NELSON VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	JIMENEZ VEGA SANTIAGO ROBERTO
CBOS. DE POLICÍA	JIMENEZ CAMACHO BYRON PATRICIO
CBOS. DE POLICÍA	JUMBO GRANDA LUIS YASMANI
CBOS. DE POLICÍA	LAGLA CHIMBA ALEX VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	LARA SUAREZ MANUEL MAURICIO
CBOS. DE POLICÍA	LEON GAIBOR ALVARO MOISES
CBOS. DE POLICÍA	LLUMIPANTA LLUMIPANTA CARLOS MAURICIO
CBOS. DE POLICÍA	LLUMIQUINGA JURADO JHONNY ALBERTO
CBOS. DE POLICÍA	MANOSALVAS ALTAMIRANO FRANKLIN RAMIRO
CBOS. DE POLICÍA	MENA CANGO KLEVER ALBERTO
CBOS. DE POLICÍA	MERCHAN JARAMILLO VICTOR JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	MERINO CORDOVA OLGER JAIR
CBOS. DE POLICÍA	MINA GONZAGA WILMER FABRICIO
CBOS. DE POLICÍA	MOREANO SINCHIGUANO GREGORIO FABIAN
CBOS. DE POLICÍA	MOLINA AGUILAR JOSE ALEJANDRO
CBOS. DE POLICÍA	MOLINA CALVACHE JEFERSSON JOSE
CBOS. DE POLICÍA	MORA GARCIA DARWIN JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	MORALES GUAMAN ALEX GEOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	MORALES RODRIGUEZ DARWIN GIOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	MUÑOZ LLAMATUMBI MARIO GEOVANNI
CBOS. DE POLICÍA	OCHOA MACIAS ONESIMO OMAR
CBOS. DE POLICÍA	OLMEDO ESTRELLA JOSE DAVID
CBOS. DE POLICÍA	OÑA VILLARREAL DANNY ALEXANDER
CBOS. DE POLICÍA	PACAJI GUAMAN CRISTIAN HERNAN
CBOS. DE POLICÍA	PAILLACHO CHASIPANTA EDISON JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	PINEIDA VASQUEZ LUIS RODRIGO
CBOS. DE POLICÍA	PINO SANAILAN JHONNY DANIEL
CBOS. DE POLICÍA	PINTO HERRERA DENNIS RODRIGO
CBOS. DE POLICÍA	QUISPE LLANGANATE EDISON GERARDO
CBOS. DE POLICÍA	RAMON RUANO BRYAN FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	REYES GUERRERO RICHARD RODRIGO
CBOS. DE POLICÍA	REYES LEDESMA RAMIRO SANTIAGO
CBOS. DE POLICÍA	RIVADENEIRA RECALDE RONALD ADRIAN
CBOS. DE POLICÍA	RIVERA ASIMBAYA LEONARDO MOISES

CBOS. DE POLICÍA	ROBAYO PAGUAY ALEX FABRICIO
CBOS. DE POLICÍA	RODRIGUEZ LEON DIEGO NEPTALI
CBOS. DE POLICÍA	RODRIGUEZ POZO RICAR ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	RUIZ QUIÑONEZ BRYAN STEEVEN
CBOS. DE POLICÍA	SUNTASIG SANGO JAIME ORLANDO
CBOS. DE POLICÍA	SUQUILLO VACA NELSON LEONARDO
CBOS. DE POLICÍA	TACO PILLAJO DIEGO FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	TIGASI CAIZA DARWIN PATRICIO
CBOS. DE POLICÍA	TOAQUIZA CHARIGUAMAN JHONNY PATRICIO
CBOS. DE POLICÍA	VASCONES SALGUERO OSCAR ESTANISLAO
CBOS. DE POLICÍA	VELASQUEZ GANCINO PABLO ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	VALENCIA SISLEMA BYRON JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	VELASTEGUI VERDESOTO BOLIVAR EDUARDO
CBOS. DE POLICÍA	VIVAS MICOLTA WILMER PATRICIO
CBOS. DE POLICÍA	YAURE JARA JOSE VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	YUGSI DIAZ EDGAR BLADIMIR
CBOS. DE POLICÍA	AGUIRRE ULCUANGO HECTOR GIOVANNY
CBOS. DE POLICÍA	ALBAN MONTA LISETH ESTEFANIA
CBOS. DE POLICÍA	ALOMOTO YUGSI WILSON ISRAEL
CBOS. DE POLICÍA	ALVAREZ CARVAJAL EDISON DAVID
CBOS. DE POLICÍA	ARIAS MEJIA MARCO ANTONIO
CBOS. DE POLICÍA	CHICAIZA QUISHPE LUIS ANTONIO
CBOS. DE POLICÍA	BARAHONA TONATO WILSON RODRIGO
CBOS. DE POLICÍA	BOADA CARABALI ANGEL RICARDO
CBOS. DE POLICÍA	CAICEDO CALDERON JOHANNA ADELAIDA
CBOS. DE POLICÍA	CAJAS CAMPAÑA FRANCISCO DANIEL
CBOS. DE POLICÍA	CALDERON CASTILLO DAYANA MARIBEL
CBOS. DE POLICÍA	CALDERON ITAS WILSON ADRIAN
CBOS. DE POLICÍA	CALDERON VELASCO ANDRES MIGUEL
CBOS. DE POLICÍA	CALVA CALVA JHON WLADIMIR
CBOS. DE POLICÍA	CAMINO PINENLA MILTON EFREN
CBOS. DE POLICÍA	CAMPOVERDE GALLO DARWIN MICHAELL
CBOS. DE POLICÍA	CEPA VALLEJO JUAN SEBASTIAN
CBOS. DE POLICÍA	CHALACAN PASTAS STALIN MIGUEL
CBOS. DE POLICÍA	CHUQUIMARCA JIMENEZ JHON JAIR
CBOS. DE POLICÍA	CHURTA CEVALLOS DANIEL ARTURO
CBOS. DE POLICÍA	CISNEROS ALTAMIRANO JONNATHAN ROBINSON
CBOS. DE POLICÍA	COLLAGUAZO TITUAÑA JHONNATAN ANIBAL
CBOS. DE POLICÍA	CUENCA HERRERA LUIS ALFREDO
CBOS. DE POLICÍA	DELGADO BARAHONA ALFREDO JOSE
CBOS. DE POLICÍA	DUQUE SANCHEZ RUTH MARIBEL
CBOS. DE POLICÍA	ESPINEL CHIQUIN RODRIGO ALEXANDER
CBOS. DE POLICÍA	ESTRADA SALTOS JOSELO ALEXANDER
CBOS. DE POLICÍA	GALARZA ARCENTALES MARCO VINICIO
CBOS. DE POLICÍA	GALINDEZ SOSA JUNIOR ALBERTO
CBOS. DE POLICÍA	GOMEZ AVILA JENIFER LISETH
CBOS. DE POLICÍA	GUACHAMIN RONDAL DAVID ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	GUALAVISI GUANDINANGO XAVIER

	MARCELO
CBOS. DE POLICÍA	GUALAVISI ROJAS ALEX FERNANDO
CBOS. DE POLICÍA	GUERRERO VELOZO EDGAR PAUL
CBOS. DE POLICÍA	HARO PILCO CRISTIAN DAVID
CBOS. DE POLICÍA	JUIÑA USINIA DARWIN XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	LLUMIQUINGA PILATUÑA ALEX DARIO
CBOS. DE POLICÍA	LUCUMI BONE JUAN CARLOS
CBOS. DE POLICÍA	MACIAS MACIAS FABIAN ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	MARTINEZ CALDERON MARTHA FERNANDA
CBOS. DE POLICÍA	MAZON CHANGO MARITZA ELIZABETH
CBOS. DE POLICÍA	MENDEZ PALACIOS DANIELA FERNANDA
CBOS. DE POLICÍA	MURQUINCHO CARRION LUIS SANTIAGO
CBOS. DE POLICÍA	NARVAEZ CHASIPANTA DARIO XAVIER
CBOS. DE POLICÍA	NIETO MORALES LUIS JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	OBANDO OLIVO DIEGO RENE
CBOS. DE POLICÍA	OÑATE COLLAGUAZO LIGIA LORENA
CBOS. DE POLICÍA	OSCULLO AGUILAR WALTER EFREN
CBOS. DE POLICÍA	PANCHI JUIÑA MARIA BELEN
CBOS. DE POLICÍA	PILLAJO BARRENUEVO CRISTIAN DAVID
CBOS. DE POLICÍA	PINENLA ERAZO KARINA ELIZABETH
CBOS. DE POLICÍA	QUIÑALIZA CHALA ALEX DARIO
CBOS. DE POLICÍA	RECALDE CANDO CRISTIAN RAFAEL
CBOS. DE POLICÍA	RECALDE QUILCA ERNESTO ISRAEL
CBOS. DE POLICÍA	RONQUILLO GUANOTASIG CRISTIAN MARCELO
CBOS. DE POLICÍA	SANDOVAL JIMENEZ ALEX JAVIER
CBOS. DE POLICÍA	SANGUCHO SIMBA EDISON RAUL
CBOS. DE POLICÍA	SANTANDER GUSQUE ROBERTO OSWALDO
CBOS. DE POLICÍA	SIMBA COLCHA EVELYN VALERIA
CBOS. DE POLICÍA	TOAQUIZA SANGUCHO RICARDO RAFAEL
CBOS. DE POLICÍA	TOAQUIZA VEGA JOSE ROLANDO
CBOS. DE POLICÍA	VARELA VERA JEFFERSON RAUL
CBOS. DE POLICÍA	YANEZ SORIA MARISELA ESTEFANIA
CBOS. DE POLICÍA	YASELGA PEREZ OSCAR SANTIAGO
CBOS. DE POLICÍA	ZALDUMBIDE CHALA JULIO ANDRES
CBOS. DE POLICÍA	CHANGUAN ROSERO IVAN ALEJANDRO
POLICÍA NACIONAL	FLORES ROSARIO MIGUEL STALIN
POLICÍA NACIONAL	TITUAÑA COLLAGUAZO RAUL MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	TITUAÑA GUACALEZ EDWIN ROBERTO
POLICÍA NACIONAL	TUBON BAÑO GABRIELA CAROLINA
POLICÍA NACIONAL	GUARANGA MORALES ALISSON MELINA
POLICÍA NACIONAL	CHANGO FLORES MARILYN JOHANA
POLICÍA NACIONAL	OSEJOS ARMAS EVELIN JANNETH
POLICÍA NACIONAL	SANTAMARIA CUENCA JHOSELYN MAYRA
POLICÍA NACIONAL	CEPEDA AGUIAR ASTRID ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	CARRILLO PEREZ MISHHELL ALEXANDRA
POLICÍA NACIONAL	CATOTA BALSECA CARLA GISELLA
POLICÍA NACIONAL	CHILIG ALVARADO MAYRA LIZETH
POLICÍA NACIONAL	ROSETO CADENA LISETH NATHALY
POLICÍA NACIONAL	ALOMOTO GARCIA ALISON ANDREA

POLICÍA NACIONAL	TULCAN ERASO JOSÉ ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	CERVANTES REASCOS EDERSON PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	CABASCANGO TORRES JIMMY RODRIGO
POLICÍA NACIONAL	QUILUMBAQUI BONILLA LUIS MARCELO
POLICÍA NACIONAL	PINCAY MONTALVO BYRON FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	MINDA MINDA BRYAN DAVID
POLICÍA NACIONAL	BARRIONUEVO MALIZA ALEX FABÍAN
POLICÍA NACIONAL	QUILUMBAQUIN DE LA CRUZ ESTALIN MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	TROYA ANDINO EDWIN XAVIER
POLICÍA NACIONAL	RUIZ FLORES LUIS MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	RUIZ CHAMORRO BRYAN PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	MANOSALVAS GALINDO WILLIAM ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	ANDRAMUNIO GUITARRA AUGUSTO PAUL
POLICÍA NACIONAL	VILLEGAS MONTALVO CARLOS EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	PAZMIÑO YEPEZ MIGUEL ANGEL
POLICÍA NACIONAL	MORALES REA FREDI MARCELO
POLICÍA NACIONAL	YANALA MENESES LUIS MIGUEL
POLICÍA NACIONAL	LARA REA NIXON FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	LOZANO VELA JORGE IVAN
POLICÍA NACIONAL	CAIZA AVILA DIEGO XAVIER
POLICÍA NACIONAL	RIVADENEIRA IBADANGO WILMER ANDERSON
POLICÍA NACIONAL	QUIÑONEZ MORENO ROMEL LEONEL
POLICÍA NACIONAL	ROJAS ANANGONO JUAN CARLOS
POLICÍA NACIONAL	MORENO CARDENAS CRISTIAN FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	GUEVARA HIDALGO JUAN CARLOS
POLICÍA NACIONAL	SALAZAR PUMA WILSON BAYARDO
POLICÍA NACIONAL	MANCHIMBA GUERRERO CLEVER STALIN
POLICÍA NACIONAL	QUISTANCHALA VARGAS LENIN ALFONSO
POLICÍA NACIONAL	RUIZ CARDENAS DAVID RICARDO
POLICÍA NACIONAL	HIDALGO PIEDRA ESTEFAN ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	CERVANTES DELGADO MICHAEL ROBINSON
POLICÍA NACIONAL	SOLANO FUENTES HECTOR ANDRES
POLICÍA NACIONAL	CASTRO PERUGACHI NIXON ALFONSO
POLICÍA NACIONAL	ANDRADE SUAREZ ANDERSON FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	ARMAS TORRES BAIRON ANDERSON
POLICÍA NACIONAL	TERAN RODRIGUEZ JORGE ANDRES
POLICÍA NACIONAL	CONGO PADILLA DIEGO PAUL
POLICÍA NACIONAL	LARA MINA JOHN JENDRY
POLICÍA NACIONAL	PEREZ CABASCANGO VICTOR GABRIEL
POLICÍA NACIONAL	SIERRA FUERTES ERICK ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	FLORES AGUIRRE CRISTIAN ISRAEL
POLICÍA NACIONAL	LANDAZURI ALVAREZ JHONNY FABIAN
POLICÍA NACIONAL	TORRES LOZANO ANDERSON FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	ARCE GONZAGA JONATHAN GABRIEL
POLICÍA NACIONAL	IRUA CABASCANGO EDWIN LIBARDO
POLICÍA NACIONAL	TEPUD CASANOVA JEFFERSON FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	ORTEGA FLORES JOSE DARIO
POLICÍA NACIONAL	ROSETO VALLEJO MICHAEL ANDRES

POLICÍA NACIONAL	RAMOS MINA CRISTIAN ANDRES
POLICÍA NACIONAL	PULLA ESPINOSA MAGDIEL ANDRES
POLICÍA NACIONAL	DELGADO GARZON JOHNSON MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	ANDRAMUNIO GUITARRA JUAN CARLOS
POLICÍA NACIONAL	QUIGUANGO RAMOS BRYAN JESUS
POLICÍA NACIONAL	GARCIA DELGADO ELVIS DAVIS
POLICÍA NACIONAL	UVIDIA LOOR RICARDO PAUL
POLICÍA NACIONAL	BRUSIL CUASQUI ALEXIS JOSELO
POLICÍA NACIONAL	MALIZA BEDON JASON EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	FIALLOS ALAVA FERNANDO PAUL
POLICÍA NACIONAL	CONGO SANTACRUZ JOHN DAVID
POLICÍA NACIONAL	MIÑO GOMEZ RICHARD DAVID
POLICÍA NACIONAL	CHORLANGO TORRES ESTALIN MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	CORTEZ CARCHI MIGUEL ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	LOPEZ SILVA HENRY ROLANDO
POLICÍA NACIONAL	DE LA CRUZ CAIZA CRISTIAN DAVID
POLICÍA NACIONAL	MIRANDA REALPE KEVIN XAVIER
POLICÍA NACIONAL	IZA MEJIA HENRY PAUL
POLICÍA NACIONAL	MICHILENA ALBAN BYRON ROBERTO
POLICÍA NACIONAL	MONTALVO ERAZO ROLAN GABRIEL
POLICÍA NACIONAL	NAVARRO GAONA MAURICIO XAVIER
POLICÍA NACIONAL	DIAZ ALVAREZ DANILO ANDRES
POLICÍA NACIONAL	MOREIRA CEDEÑO CARLOS ENRIQUE
POLICÍA NACIONAL	IMBAQUINGO PUJOTA SEGUNDO FRANKLIN
POLICÍA NACIONAL	MUNANGO FUERES JORGE ROBERTO
POLICÍA NACIONAL	MONTENEGRO SECAIRA CRISTIAN OSWALDO
POLICÍA NACIONAL	AGUALONGO CHARIGUAMAN FREDDY DANILO
POLICÍA NACIONAL	AGUIRRE ERAZO FERNANDA ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	ANRRANGO CUASCOTA EDISON EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	ARIAS GONZALEZ CHRISTIAN JAVIER
POLICÍA NACIONAL	AVILA CUMBICUS EDISON FABIAN
POLICÍA NACIONAL	BELTRAN MENCAS JUAN DIEGO
POLICÍA NACIONAL	CACUANGO CASANOVA EDWIN BLADIMIR
POLICÍA NACIONAL	CAIZA LLANO JONATHAN MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	CAIZA QUINATO EDISON XAVIER
POLICÍA NACIONAL	CAIZA VELASQUEZ BRANDO ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	CALAHORRANO MONTES JOHANNA ESTEFANIA
POLICÍA NACIONAL	CALDERON NUNEZ MAYCOL ANTONI
POLICÍA NACIONAL	CALERO TORRES JEAN SILVESTRE
POLICÍA NACIONAL	CARRERA PINOS JONNY ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	CARRILLO NARVAEZ JOHN STALIN
POLICÍA NACIONAL	CASTRO CASTRO PAOLA ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	CUEVA OJEDA CRISTINA ELIZABETH
POLICÍA NACIONAL	FAICAN HIDALGO EDWIN SANTIAGO
POLICÍA NACIONAL	GUTIERREZ TUQUERRES JUAN CARLOS
POLICÍA NACIONAL	HERMOSA ANDRADE ERICK ANTONIO
POLICÍA NACIONAL	HERNANDEZ ROSERO CARLOS EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	HERRERA ANDRADE JONATHAN MAURICIO

POLICÍA NACIONAL	HUERTAS CAIZA RICARDO PAUL
POLICÍA NACIONAL	IBARRA FERIGRA PABLO ANDRES
POLICÍA NACIONAL	JARAMILLO OROZCO ANDRES JAIR
POLICÍA NACIONAL	JERES GANGULA ADRIANA MISHELL
POLICÍA NACIONAL	LARA CARCELEN SEBASTIAN TARQUINO
POLICÍA NACIONAL	LASCANO LARA DANIEL MOISES
POLICÍA NACIONAL	LOPEZ GRANIZO SIXTO ISRAEL
POLICÍA NACIONAL	MALDONADO CONGO ERICK MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	MALDONADO MINA LUIGI ALEXIS
POLICÍA NACIONAL	MARIN CARTAGENA JEFFERSON RAMIRO
POLICÍA NACIONAL	MENA ORTIZ MICHAEL RENE
POLICÍA NACIONAL	MINDA MORALES DANES ARIEL
POLICÍA NACIONAL	MORENO ANGULO EDUARDO SANTIAGO
POLICÍA NACIONAL	MOSQUERA GALIANO ROBERT JAVIER
POLICÍA NACIONAL	NASIMBA TOCA JONATHAN MARCELO
POLICÍA NACIONAL	NAVARRETE ONA DIEGO ANDRES
POLICÍA NACIONAL	NAVARRO PAREDES JOAO ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	OCAMPO TACO DANNY JAVIER
POLICÍA NACIONAL	OLMEDO BUITRON ARIEL ALEJANDRO
POLICÍA NACIONAL	OÑA VELASCO BRAYAN ANDRES
POLICÍA NACIONAL	ORDONEZ CASTELLANOS BRYAN ANDRES
POLICÍA NACIONAL	ORDONEZ LUCERO JHORDAN STIFF
POLICÍA NACIONAL	ORELLANA ROSALES KEVIN ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	PATÍÑO PRADO KATHERINE ROCIO
POLICÍA NACIONAL	PERACHIMBA ANRANGO ALEXIS ARMANDO
POLICÍA NACIONAL	PILAPANTA ARCOS ANDRES OMAR
POLICÍA NACIONAL	PILLO CHANCUSI LEONARDO JAVIER
POLICÍA NACIONAL	QUILCA TITUANA OSCAR JAVIER
POLICÍA NACIONAL	QUILOANGO VASQUEZ ANDERSON DAVID
POLICÍA NACIONAL	QUINDE CAJAS FRANKLIN DAVID
POLICÍA NACIONAL	QUIRANZA CEVALLOS JORGE FRANCISCO
POLICÍA NACIONAL	QUISHPE CANCHIGNIA BYRON ALEXIS
POLICÍA NACIONAL	QUISHPI GUAMAN DIEGO GEOVANNY
POLICÍA NACIONAL	RIVADENEIRA HINOJOSA RAFAEL EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	RODRIGUEZ FLORES ANGEL GABRIEL
POLICÍA NACIONAL	RODRIGUEZ QUISHPE BRYAN PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	ROSALES MOROCHO BOLIVAR ORLANDO
POLICÍA NACIONAL	SALINAS MALDONADO MARIA BELEN
POLICÍA NACIONAL	SANCHEZ ARTEAGA CARMEN ALEXANDRA
POLICÍA NACIONAL	SIMBAÑA CUNDAR DANNY LUIS
POLICÍA NACIONAL	SOLANO CAMPANA ALEXANDER XAVIER
POLICÍA NACIONAL	TAMBA GOVEO SEBASTIAN ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	TITUAÑA ABALCO FRANCISCO XAVIER
POLICÍA NACIONAL	TOALOMBO REINOSO JOHNNY FABIAN
POLICÍA NACIONAL	TORRES SIMBANA ANTHONY TOMAS
POLICÍA NACIONAL	USHINA TOAPANTA JOSE LUIS
POLICÍA NACIONAL	VALDIVIESO CAZARES ALEXANDER ROMAN
POLICÍA NACIONAL	VALLEJO MARTINEZ DAR WIN RAMIRO

POLICÍA NACIONAL	VASQUEZ MONTENEGRO STEVEN ANDRES
POLICÍA NACIONAL	VEGA QUISHPE JEFERSON GUILLERMO
POLICÍA NACIONAL	VIZCAINO ALVAREZ DAVID ANDRES
POLICÍA NACIONAL	ZAMBRANO ASIMBAYA JOFFRE BLADIMIR
POLICÍA NACIONAL	ARIAS VACA JAVIER ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	MOROCHO IMBA WILLIAM TOMAS
POLICÍA NACIONAL	ROJAS SANCHEZ ROBERTO ALEJANDRO
POLICÍA NACIONAL	LEON PEÑAFIEL FRANKLIN ALFREDO
POLICÍA NACIONAL	CAIZA GUAMAN JESSICA ALEXANDRA
POLICÍA NACIONAL	SOPALO FLORES JENNY GABRIELA
POLICÍA NACIONAL	CARRASCO VILLAGOMEZ JAMES HANDERSON
POLICÍA NACIONAL	MINDA LARA ERICKSON FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	ERAZO GONZALEZ WILMER OSWALDO
POLICÍA NACIONAL	CACUANGO GONZA ROBERTH ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	HERRERA LOPEZ JONATHAN GUSTAVO
POLICÍA NACIONAL	TORRES LOZANO BRYAN PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	TOCAGON QUILO MARIO ANDRES
POLICÍA NACIONAL	ESPINOZA ESPINOZA ALEX FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	MOZO OBANDO EDWIN ANTONIO
POLICÍA NACIONAL	RUALES ARTEAGA DARWIN SANTIAGO
POLICÍA NACIONAL	LEON HINOJOZA CHRISTIAN HUMBERTO
POLICÍA NACIONAL	CUMBICOS CASTILLO FAUSTO DANIEL
POLICÍA NACIONAL	GUALAVISI CAIZA ALEX MARTIN
POLICÍA NACIONAL	ESPINOZA ALMACHE ERICK BOLIVAR
POLICÍA NACIONAL	FLORES DIAZ JIMMY ANDRES
POLICÍA NACIONAL	CHAMORRO VALLEJO BRYAN EDISON
POLICÍA NACIONAL	IBADANGO PINEDA BYRON FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	ILES PASTAZ EDISON MEDARDO
POLICÍA NACIONAL	PUJOTA TOCAGON CRISTIAN PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	RUIZ HERRERA CARLOS DANIEL
POLICÍA NACIONAL	TAMBA GOVEO DIEGO ROBERTO
POLICÍA NACIONAL	TIPAN CAIZA JHONY ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	TOABANDA VILCAZANA CRISTHIAN GIOVANNY
POLICÍA NACIONAL	YAMBA ROTO ALEX FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	YANCHA GUATAPI KLEVER GABRIEL
POLICÍA NACIONAL	QUISHPE PAUCAR VIVIANA PAOLA
POLICÍA NACIONAL	LARA MAFLA BRYAN ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	GUZMAN RODRIGUEZ JEISON IVAN
POLICÍA NACIONAL	GUAÑUNA SANGUÑA JOHNNY ESTALIN
POLICÍA NACIONAL	GONZÁLES JARAMILLO EDISON MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	JIMENEZ VEGA MILTON ABRAHAN
POLICÍA NACIONAL	JACHO CASTRO LUIS RAUL
POLICÍA NACIONAL	CORONEL CANTUNA LUIS JAVIER
POLICÍA NACIONAL	CRIOLLO JACOME JEFFERSON DANILO
POLICÍA NACIONAL	MOROCHO CUASCOTA JIMMY AMADO
POLICÍA NACIONAL	GRANJA JARAMILLO BRYAN PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	TISALEMA GUAMAN NESTOR RENE
POLICÍA NACIONAL	RONDAL GUAMAN ABEL ANDRES
POLICÍA NACIONAL	SALAZAR NUÑEZ PATRICIO DAVID

POLICÍA NACIONAL	SAILEMA CHIPANTIZA RICHARD EDUARDO
POLICÍA NACIONAL	NINACURI MORA WILMER GERMAN
POLICÍA NACIONAL	ROJANO IZA DARIO JAVIER
POLICÍA NACIONAL	BARCENES OLIVARES ROQUE FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	LINDO HURTADO MAURO ANDRES
POLICÍA NACIONAL	MORETA SANCHEZ JAIRO VINICIO
POLICÍA NACIONAL	MANZANO BASTIDAS CHRISTIAN IVAN
POLICÍA NACIONAL	ESPIN GAVILANES ANGELO DAVID
POLICÍA NACIONAL	VEGA CARRERA CHRISTIAN ANDRES
POLICÍA NACIONAL	CARVAJAL ARTEAGA DARIO DAVID
POLICÍA NACIONAL	CODENA REMACHE JEFFERSON PAUL
POLICÍA NACIONAL	CORDOVILLA CHIRIBOGA DENNYS ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	ANALUISA LALALEO ALEX DARIO
POLICÍA NACIONAL	TITE CANDO CHRISTIAN ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	BARRIONUEVO GALARZA LUIS JAVIER
POLICÍA NACIONAL	MUÑOZ VILLAMARIN JONATHAN JAVIER
POLICÍA NACIONAL	LOPEZ HERRERA PEDRO ALBERTO
POLICÍA NACIONAL	NARANJO MESIAS BRYAN DAVID
POLICÍA NACIONAL	CORO VALLADARES KEVIN ALEJANDRO
POLICÍA NACIONAL	CASTILLO PASTOR JOSE ANDRES
POLICÍA NACIONAL	COLLAGUAZO CASAMIN SEGUNDO EDISON
POLICÍA NACIONAL	QUISHPE PULLUPAXI JUAN GABRIEL
POLICÍA NACIONAL	BARRENO BENITEZ ALEX FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	CHICAIZA RODRIGUEZ PATRICIO GEOVANNY
POLICÍA NACIONAL	CHÁVEZ VALAREZO JHONNY PATRICIO
POLICÍA NACIONAL	QUIMIS LUNA ESTEFANIA NATALY
POLICÍA NACIONAL	VERA BALLADARES JOSE JAIR
POLICÍA NACIONAL	RODRIGUEZ NARVAEZ CRISTIAN ANIBAL
POLICÍA NACIONAL	LOOR MERA CRISTIAN DAVID
POLICÍA NACIONAL	DIAZ BASTIDAS CRISTIAN ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	MACHUCA RODRIGUEZ MARTIN ALFONSO
POLICÍA NACIONAL	MEJIA QUISHPE RENE MAURICIO
POLICÍA NACIONAL	ZAMBRANO QUIROZ YIMI SAMUEL
POLICÍA NACIONAL	JOHNSON CHEME ALLAN ROGER
POLICÍA NACIONAL	LOPEZ SANTANA ALEXANDER ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	ENRIQUEZ QUINGA ALEXIS JOSUE
POLICÍA NACIONAL	QUEVEDO JACOME MARCO VINICIO
POLICÍA NACIONAL	HERNANDEZ CASTRO MARVIN BRAYAN
POLICÍA NACIONAL	RIVERA SALAZAR JONATHAN ARMANDO
POLICÍA NACIONAL	ILLESCAS SALTOS EDISON SANTIAGO
POLICÍA NACIONAL	ANDRANGO CHASIPANTA CESAR GERMAN
POLICÍA NACIONAL	CASTILLO HURTADO VICTOR ROMARIO
POLICÍA NACIONAL	MORALES PURUNCAJAS ALFREDO FABIAN
POLICÍA NACIONAL	PALACIOS ALVARADO ALEX KLEBER
POLICÍA NACIONAL	CORDOVA ARELLANO LILIANA
POLICÍA NACIONAL	ARMIJOS MEJIA JONATHAN ISMAEL
POLICÍA NACIONAL	CARRILLO ARMIJOS JOSHUA JOSEPH
POLICÍA NACIONAL	VARGAS GAYBOR MARCO VINICIO
POLICÍA NACIONAL	MORENO RIVAS BORYS NICOL

POLICÍA NACIONAL	LOPEZ MUÑOZ EDISON FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	JIMENEZ MAISINCHO MARCO ALEJANDRO
POLICÍA NACIONAL	SORIA GALLO LUIS ALEXANDER
POLICÍA NACIONAL	ÑACATA CRIOLLO EDWIN FABRICIO
POLICÍA NACIONAL	IZA CHICAIZA CARLOS MIGUEL
POLICÍA NACIONAL	SUAREZ ESPINOZA LUIS FELIPE
POLICÍA NACIONAL	VERA JAEN JOSEPH JOAO
POLICÍA NACIONAL	TORRES TORRES CARLOS ANDRES
POLICÍA NACIONAL	ORTIZ ELIZALDE LUIS VINICIO
POLICÍA NACIONAL	REATEGUI ROSALES ANDREA MARGARITA
POLICÍA NACIONAL	MONTOYA ARMIJOS LUIS FERNANDO
POLICÍA NACIONAL	ROMERO AGUILAR CARLOS JAVIER
POLICÍA NACIONAL	MANCHENO CRUZ FRANKLIN AUGUSTO
POLICÍA NACIONAL	CANCHINGRE RODRIGUEZ ALEXANDER LEONARDO
POLICÍA NACIONAL	LAPO CORDOVA BAYRON GUSTAVO
POLICÍA NACIONAL	CONDE IRENE BYRON JAVIER
POLICÍA NACIONAL	MANOBANDA MANOBANDA WILLIAM DAVID

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. el 30 de marzo del 2020



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial Nro. 0308

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 23 del Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, define a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 59 sobre la naturaleza de la Policía Nacional la señala como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales, cuya finalidad es precautelar el libre

ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, y se sujeta a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio de Gobierno;

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas planificación, regulación gestión y control de la Policía Nacional al titular del Ministerio de Gobierno y en el artículo 64, le entrega las funciones del o la funcionaria titular entre ellas la contenida en el numeral 3 que le dispone “Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;” y la del numeral 9. “Aprobar el orgánico de personal y la proforma del presupuesto anual de la Policía Nacional, con base a estudios pertinentes”;

Que el artículo 91, del COESCOP, determina a la carrera policial como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso estabilidad evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que el artículo 95, del Código tantas veces nombrado dispone que el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Publico dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que “El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos.”;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda establece, Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador ordena la supresión de la Secretaría nacional de gestión de la política, y en su artículo 5 decreta: “Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de

derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, la señora Ministra del Interior hoy Ministra de Gobierno, luego de contar con la Resolución No. 2019-017-CsG-PN de 15 de enero de 2019, suscrita por el Consejo de Generales, que entre uno de sus puntos valida “el Informe de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional respecto al presupuesto de la Policía Nacional para el año 2019, constante en el Oficio No. 2019- 0040-CG-PC-DP, de fecha 11 de enero de 2019”, y procedió a aprobar la “Estructura numérica para el orgánico 2019” de la Policía Nacional del Ecuador;

Visto el oficio Nro. PN-DNF-QX-2020-0289 de 27 de febrero de 2020 suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Emerson Roberto Pacheco Navas, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que adjunta en oficio Nro. 2020-052-CG-UDAF-DP, suscrito por la señora Analista de Presupuesto de la UDAF-Policía Nacional, en el que certifica que “.... en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General Planta Central SI existe disponibilidad presupuestaria en el grupo No. 510000 “GASTO EN PERSONAL”;

Visto el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, suscrito por el General de Distrito Paulo Terán Vásquez, Director General de Personal de la Policía Nacional, quien en base al contenido del Informe No. 2020-0186-DGP-UP, de 09 de abril de 2020, en su parte pertinente CONCLUYE: *“3.1 De acuerdo al Memorando No. PN-CG-QX-2020-0519-M del 09 de enero de 2020, donde se informa las directrices para la elaboración de la planificación de talento humano y/o actualizaciones 2020, que hace relación al Circular Nro.MDT-DSG-2020-0001- CIRCULAR, de fecha 08 de enero de 2020, la directriz número 1 indica “para la aprobación de la planificación de talento humano y/o actualizaciones 2020, las instituciones deben entregar al Ministerio de Trabajo el proyecto de estudios (con todos sus instrumentos técnicos de gestión para la Planificación de Talento Humano, medios magnéticos y físicos, debidamente suscritos por las autoridades competentes), hasta el 30 de abril de 2020, de forma impostergable, para su correspondiente aprobación”; por lo que a partir del 08 de marzo de 2019, fecha de la aprobación y emisión del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional se ha venido cumpliendo un trabajo coordinado y planificado a través de un cronograma programando con las Unidades Policiales, dado que la construcción de los instrumentos técnico de planificación del talento humano debe estar alineada al nuevo Diseño Organizacional y Estructural Institucional; 3.2 El número de vacantes que se hace referencia en el presente informe, para servidores policiales directivos, fueron considerados dentro de la planificación organizacional para el años 2020, sin embargo como queda evidenciado en el numeral anterior, al no contar con el instrumento técnico respectivo (Orgánico Numérico 2020), se requiere de dichas vacantes a fin de que sean cubiertas temporalmente a favor de los servidores policiales Directivos, quienes ascenderán al inmediato grado superior en meses posteriores del presente año.../... 3.6 La condición de temporal que se requiere para*

la aprobación del mayor número de vacantes en: 77 de Teniente Coronel de Policía, 196 de Mayor, 157 de Capitán, 409 Teniente de Línea; 15 Teniente Coronel de Sanidad, 45 de Capitán de Sanidad, que ascenderán al inmediato grado superior para el años 2020, se está haciendo constar en la estructura orgánica numérica para el año 2020 en el proceso de ser sometida a aprobación; .../... una vez aprobado el orgánico numérico 2020, el mismo que se encuentra presentado ante el H. Consejo de Generales para su respectiva revisión previa aprobación del Ministerio de Gobierno se actualizara la designación de los servidores policiales Directivos”, por lo que RECOMIENDA: “.../...que con carácter temporal se alcance de la señora Ministra de Gobierno la respectiva autorización para la extensión de la vigencia de la Estructura Numérica de la Policía Nacional para el año 2019, aprobada con Acuerdo Ministerial 67 de 29 de enero de 2019. ... /... así como la aprobación temporal de vacantes en: 77 de Teniente Coronel de Policía, 196 de Mayor, 157 de Capitán, 409 Teniente de Línea; 15 Teniente Coronel de Sanidad, 45 de Capitán de Sanidad, dentro de la estructura numérica del orgánico 2019”;

Visto el oficio Nro. PN-CG-QX-2020-3981-O de 13 de abril de 2020, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional, con alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2020-3929-O de 11 de abril de 2020, en base a lo señalado en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, suscrito por el General de Distrito Paulo Terán Váscquez, Director General de Personal, solicita a la titular de esta cartera de Estado, autorice la extensión de vigencia de la estructura numérica para el orgánico de la Policía Nacional correspondiente al año 2019, y el incremento de vacantes, en función de las conclusiones y recomendación constantes en documento adjunto;

Respecto a las directrices para la elaboración de la planificación de talento humano y/o actualizaciones 2020, emitidas mediante el circular Nro.MDT-DSG-2020-0001-CIRCULAR, de fecha 08 de enero de 2020, la directriz número 1 indica “*Para la aprobación de la Planificación de Talento Humano y/o actualizaciones 2020, las instituciones deben entregar al Ministerio de Trabajo el proyecto de estudios (con todos sus instrumentos técnicos de gestión para la Planificación de Talento Humano, medios magnéticos y físicos, debidamente suscritos por las autoridades competentes), hasta el 30 de abril de 2020, de forma impostergable, para su correspondiente aprobación (...)*”; a partir de la expedición del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2019, se ha venido trabajando en la elaboración de la nueva “Estructura Numérica para el Orgánico de la Policía Nacional 2020”, instrumento que por la complejidad de los procesos y procedimientos propios del quehacer policial, requiere de un análisis técnico exhaustivo para continuar con el trámite para su aprobación, lo que ha requerido un trabajo coordinado y planificado a través de un cronograma programado con las Unidades Policiales, dado que la construcción de los instrumentos técnicos de planificación del talento Humano de la Policía Nacional debe estar alineada al nuevo Diseño Organizacional y Estructural Institucional, esto tomando en consideración que la naturaleza del servicio que brinda la Institución Policial, no se asemeja a ninguna de las entidades públicas; por lo que encontrándose la planificación de la Estructura numérica para el orgánico 2020 de la Policía

Nacional, en proceso de aprobación ligada además a la autorización de los instrumentos internos que deben ser presentados al Ministerio de Trabajo, habiéndose cumplido el tiempo de permanencia en el grado de los oficiales de varias promociones de oficiales de línea y de servicios, es necesario autorizar de manera provisional la extensión de la vigencia de la estructura numérica para el orgánico 2019 de la Policía Nacional, aprobada para el año 2019, y por lo tanto, la autorización temporal de vacantes solicitadas; en: 77 de Teniente Coronel de Policía, 196 de Mayor, 157 de Capitán, 409 Teniente de Línea; 15 Teniente Coronel de Sanidad, dentro de la estructura numérica del orgánico 2019, hasta la aprobación del Orgánico 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, Informe No. 2020-0186-DGP-UP, de 09 de abril de 2020 suscrito por el Director General de Personal de la Policía Nacional y autorizar la extensión de vigencia de la estructura numérica para el Orgánico de la Policía Nacional correspondiente al año 2019, emitida con el Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, hasta la aprobación de la Estructura numérica para el orgánico del 2020.

Artículo 2.- Acoger la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, Informe No. 2020-0186-DGP-UP, de 09 de abril de 2020, suscrito por el Director General de Personal de la Policía Nacional, y autorizar de forma temporal con el fin de cumplir el proceso de ascensos de los servidores policiales pertenecientes a diferentes promociones de línea y de servicios, hasta la aprobación de la Estructura orgánico numérica 2020, el siguiente número de vacantes:

GRADO	SERVIDORES POLICIALES	No. VACANTES QUE SE AUTORIZA
TCNL.	LÍNEA	77
TCNL.	SANIDAD	15
MYOR.	LÍNEA	196
CPTN.	LÍNEA	157
TNTE.	LÍNEA	409

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

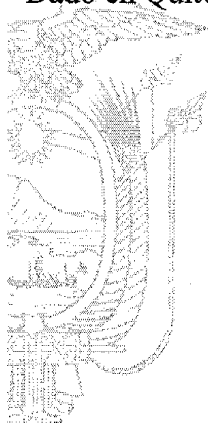
En un plazo no mayor a ocho días posteriores a la suscripción del presente acto administrativo, la institución policial a través de su Comandante General presentará al despacho ministerial el listado completo detallado de los instrumentos técnicos que en el marco de la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional, hayan sido desarrollados para su respectiva aprobación por la instancia que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito D.M., el 17 de abril de 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial Nro. 0309

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 23 del Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, define a la seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 59, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales, cuya finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, y se sujeta a las políticas y lineamientos dictados por el Ministerio de Gobierno;

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas planificación, regulación gestión y control de la Policía Nacional al titular del Ministerio de Gobierno y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular entre ellas la contenida en el numeral 3 que le dispone “Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana,

protección interna y orden público en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;” y la del numeral 9. “Aprobar el orgánico de personal y la proforma del presupuesto anual de la Policía Nacional, con base a estudios pertinentes”;

Que el artículo 91, del COESCOP, determina a la carrera policial como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso estabilidad evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que el artículo 95, del Código tantas veces nombrado dispone que el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Publico dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que “El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos.”;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda establece, Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: “Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, la señora Ministra del Interior hoy Ministra de Gobierno, luego de contar con la Resolución No. 2019-017-CsG-PN de 15 de enero de 2019, suscrita por el Consejo de Generales, que entre uno de sus puntos valida “el Informe de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional respecto al presupuesto de la Policía Nacional para el año 2019, constante en el Oficio No. 2019- 0040-CG-PC-DP, de fecha 11 de enero de 2019”, procedió a aprobar la “Estructura numérica para el orgánico 2019” de la Policía Nacional del Ecuador;

Visto el oficio Nro. PN-DNF-QX-2020-0289 de 27 de febrero de 2020, suscrito por el ~~Coronel de~~ Policía de E.M. Emerson Roberto Pacheco Navas, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que adjunta en oficio Nro. 2020-052-CG-UDAF-DP, suscrito por la señora Analista de Presupuesto de la UDAF-Policía Nacional, en el que certifica que “.... en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General Planta Central **SI** existe disponibilidad presupuestaria en el grupo No. 510000 “GASTO EN PERSONAL”;

Visto el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, suscrito por el General de Distrito Paulo Terán Vásquez, Director General de Personal de la Policía Nacional, quien en base al contenido del Informe No. 2020-0186-DGP-UP, de 09 de abril de 2020, en su parte pertinente CONCLUYE: “**3.1 De acuerdo al Memorando No. PN-CG-QX-2020-0519-M del 09 de enero de 2020, donde se informa las directrices para la elaboración de la planificación de talento humano y/o actualizaciones 2020, que hace relación al Circular Nro.MDT-DSG-2020-0001- CIRCULAR, de fecha 08 de enero de 2020, la directriz número 1 indica “para la aprobación de la planificación de talento humano y/o actualizaciones 2020, las instituciones deben entregar al Ministerio de Trabajo el proyecto de estudios (con todos sus instrumentos técnicos de gestión para la Planificación de Talento Humano, medios magnéticos y físicos, debidamente suscritos por las autoridades competentes), hasta el 30 de abril de 2020, de forma impostergable, para su correspondiente aprobación”;** por lo que a partir del 08 de marzo de 2019, fecha de la aprobación y emisión del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional se ha venido cumpliendo un trabajo coordinado y planificado a través de un cronograma programando con las Unidades Policiales, dado que la construcción de los instrumentos técnico de planificación del talento humano debe estar alineada al nuevo Diseño Organizacional y Estructural Institucional; **3.2 El número de vacantes que se hace referencia en el presente informe, para servidores policiales directivos, fueron considerados dentro de la planificación organizacional para el años 2020, sin embargo como queda evidenciado en el numeral anterior, al no contar con el instrumento técnico respectivo (Orgánico Numérico 2020), se requiere de dichas vacantes a fin de que sean cubiertas temporalmente a favor de los servidores policiales Directivos, quienes ascenderán al inmediato grado superior en meses posteriores del presente año.../... 3.6 La condición de temporal que se requiere para la aprobación del mayor número de vacantes en: .../..., 45 de Capitán de Sanidad, que ascenderán al inmediato grado superior para el años 2020, se está haciendo constar en la estructura orgánica numérica para el año 2020 en el proceso de ser sometida a aprobación; .../... una vez aprobado el orgánico numérico 2020, el mismo que se encuentra presentado ante el H. Consejo de Generales para su respectiva revisión previa aprobación del Ministerio de Gobierno se actualizará la designación de los servidores policiales Directivos”, por lo que RECOMIENDA: “.../...que con carácter temporal se alcance de la señora Ministra de Gobierno la respectiva autorización para la extensión de la vigencia de la Estructura Numérica de la Policía Nacional para el año 2019, aprobada con Acuerdo Ministerial 67 de 29 de enero de 2019. ... /... así como la aprobación temporal de vacantes en: .../..., 45 de Capitán de Sanidad, dentro de la estructura numérica del orgánico 2019”;**

Visto el oficio Nro. PN-CG-QX-2020-3981-O de 13 de abril de 2020, mediante el cual el Comandante General de la Policía Nacional, con alcance al oficio Nro. PN-CG-QX-2020-3929-O de 11 de abril de 2020, en base a lo señalado en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, suscrito por el General de Distrito Paulo Terán Vásquez, Director General de Personal, solicita a la Titular de esta Cartera de Estado, autorice la extensión de vigencia de la estructura numérica para el

orgánico de la Policía Nacional correspondiente al año 2019, y el incremento de vacantes, en función de las conclusiones y recomendación constantes en documento adjunto;

Que la elaboración de la planificación de talento humano y/o actualizaciones 2020, requiere de reglas y criterios claros, al respecto fue emitido el oficio circular Nro. MDT-DSG-2020-0001-CIRCULAR, de fecha 08 de enero de 2020, el cual en la directriz número 1 indica *“Para la aprobación de la Planificación de Talento Humano y/o actualizaciones 2020, las instituciones deben entregar al Ministerio de Trabajo el proyecto de estudios (con todos sus instrumentos técnicos de gestión para la Planificación de Talento Humano, medios magnéticos y físicos, debidamente suscritos por las autoridades competentes), hasta el 30 de abril de 2020, de forma impostergable, para su correspondiente aprobación (...)”*; a partir de la expedición del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional”, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2019, se ha venido trabajando en la elaboración de la nueva “Estructura Numérica para el Orgánico de la Policía Nacional 2020”, misma que por la complejidad de los procesos y procedimientos requiere de un análisis técnico exhaustivo para continuar con el procedimiento pertinente para su aprobación, lo que ha requerido un trabajo coordinado y planificado a través de un cronograma programado con las Unidades Policiales, dado que la construcción de los instrumentos técnicos de planificación del talento Humano de la Policía Nacional debe estar alineada al nuevo Diseño Organizacional y Estructural Institucional, esto tomando en consideración la naturaleza del servicio que brinda la Institución Policial, que no se asemeja a ninguna de las entidades públicas, siendo necesario autorizar de manera provisional la extensión de la vigencia de la estructura numérica para el orgánico de la Policía Nacional, correspondientes al año 2019, y la aprobación temporal de vacantes en: 45 de Capitán de Sanidad, dentro de la estructura numérica del orgánico 2019, hasta la aprobación del Orgánico 2020;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, Informe No. 2020-0186-DGP-UP, de 09 de abril de 2020 suscrito por el Director General de Personal de la Policía Nacional y autorizar la extensión de vigencia de la estructura numérica para el Orgánico de la Policía Nacional correspondiente al año 2019, emitida con el Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, hasta la aprobación de la Estructura numérica para el orgánico del 2020.

Artículo 2.- Acoger la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020, Informe No. 2020-0186-DGP-UP, de 09 de abril de 2020, suscrito por el Director General de Personal de la Policía Nacional, y autorizar de forma temporal con el fin de cumplir el proceso de ascensos de los servidores policiales pertenecientes a diferentes promociones de servicios, hasta la aprobación de la Estructura orgánico numérica 2020, el siguiente número de vacantes:

GRADO	TIPO DE PERSONAL	VACANTES APROBADAS	FECHA DE ASCENSO
CPTN.	SANIDAD	45	20/05/2020

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En un plazo no mayor a ocho días posteriores a la suscripción del presente acto administrativo, la institución policial a través de su Comandante General presentará al despacho ministerial el listado completo detallado de los instrumentos técnicos que en el marco de la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional, hayan sido desarrollados para su respectiva aprobación por la instancia que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito D.M., el 17 de abril de 2020



Firmado electrónicamente por:

MARIA PAULA

ROMO

RODRIGUEZ

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial No. 0312

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la norma suprema dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 47 del Código orgánico administrativo vigente a partir del 08 de julio de 2018, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 30 de la Ley orgánica de participación ciudadana determina que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía*

popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;

Que el artículo 31 de la Ley orgánica de participación ciudadana expresa que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que el artículo 36 de la Ley orgánica de participación ciudadana dice que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales establece que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 del 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra a María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 del 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y se dispuso que el Ministerio del Interior asuma las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del

Estado y que una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, se transforma al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno" como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que el Estatuto de gestión organizacional por procesos del Ministerio del Interior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 de fecha 12 de septiembre de 2017 y publicado en la Edición Especial No. 112 del Registro Oficial de fecha 13 de octubre de 2017, establece como la misión de esta cartera de Estado: *"Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir"*;

Que mediante oficio s/n de 09 de marzo de 2020, el Presidente Provisional de la Asociación de Poligrafistas de Ecuador, en base al Acta de la Asamblea General realizada el 20 de enero de 2020, solicita a esta Cartera de Estado se proceda con la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación que representa;

Que los fines de la Asociación de Poligrafistas de Ecuador se enmarcan dentro de la misión del Ministerio de Gobierno al contribuir a la seguridad ciudadana a través de la promoción de la evaluación de la veracidad con integridad, objetividad y en estricto apego a las mejores prácticas de la poligrafía;

Que la organización social denominada Asociación de Poligrafistas de Ecuador ASOPEC ha cumplido los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE POLIGRAFISTAS DE ECUADOR "ASOPEC"**, con domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Registrar de conformidad con el Acta Constitutiva, como miembros fundadores, a las siguientes personas jurídicas con sus respectivos representantes legales:

NOMBRES APELLIDOS	Y	NACIONALIDAD	NO. CÉDULA
Jorge Isaac Villacreses Guillen		Ecuatoriana	0911766657
William Alberto García Murillo		Ecuatoriana	0905554440
Alex Patricio Torres Villavicencio		Ecuatoriana	1712758745

Danny Villavicencio Sánchez	Patricio	Ecuatoriana	17094437204
Mayka Martínez	Monsserate Ávila	Ecuatoriana	09120844696
Pablo Bastidas	Vicente Torres	Ecuatoriana	1714002316
Ronald López	Xavier Cordero	Ecuatoriana	0912686664

Artículo 3.- Ordenar a la Asociación de Poligrafistas de Ecuador ASOPEC que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva definitiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del citado Reglamento para su registro. Cada periodo de elección debe ser registrado en el Ministerio de Gobierno, para los fines legales que correspondan.

Artículo 4.- La organización social se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Gobierno.

Artículo 5.- Autorizar a la Asociación de Poligrafistas de Ecuador ASOPEC para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de la Asociación de Poligrafistas de Ecuador ASOPECI, en la forma prevista en el artículo 164 del Código orgánico administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril del 2020.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

**María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO**

Acuerdo Ministerial No. 0315

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*

Que el artículo 173 del mismo cuerpo legal establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que es deber de las instituciones de Estado sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencias y evaluación.”*

Que el artículo 38 del Código orgánico administrativo, establece: *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”;*

Que el artículo 39 del Código orgánico administrativo, prescribe: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;*

Que el artículo 130 del Código orgánico administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima legislativa de una administración pública”*;

Que el artículo 1 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, señala *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”*;

Que el artículo 4 del Código ibídem, dicta *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas.”*;

Que el artículo 92 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, dispone *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. La resolución de ascenso o la negativa del mismo deberá estar debidamente motivada. Las y los servidores policiales que se consideren afectados por la negativa de ascenso podrán impugnar la resolución respectiva ante la instancia correspondiente del ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en la Orden General. La impugnación no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.”*;

Que el artículo 94 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, manda *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan*

en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública (sic). En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad.”;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 literal e) establece como obligación de las máximas autoridades “...Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 17 del Estatuto de régimen jurídico administrativo de la función ejecutiva, determina “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 327 de 14 de septiembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio del Interior a la señora María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró a la doctora María Paula Romo Rodríguez titular del Ministerio de Gobierno de conformidad a la transformación del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno por lo que en la normativa vigente en donde se haga referencia al Ministerio del Interior, léase como Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró en su artículo 1 “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...) a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 296 de 18 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno suspende los términos y plazos de todos los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo o se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno;

Que no obstante la suspensión de términos y plazos ordenada en el acto administrativo que se detalla en el considerando anterior, es necesario realizar una excepción a dicha disposición tomando en cuenta que la gestión técnica, operativa y estratégica propia de la Policía Nacional, en tanto actividad administrativa, requiere que la misma se sujete a la legalidad y al principio de la seguridad jurídica en una vía de doble sentido, concediendo a los servidores policiales la garantía de su defensa y entregando al quehacer público que deviene en el interés general, el resguardo integral de los recursos públicos;

Que en estricto cumplimiento de la normativa expuesta y en acatamiento a las garantías constitucionales del debido proceso para los servidores policiales dentro de los procedimientos de ascenso a los grados inmediatos superiores que requieran ser impugnados en sede administrativa, es indispensable establecer lineamientos formalizados que observen

los principios de simplificación de trámites y la agilidad en su tramitación a través de medios tecnológicos tal como se ha venido actuando en el marco de la declaratoria del estado de excepción que vive el país;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el acuerdo ministerial No. 296 de 18 de marzo de 2020, incorporando a continuación del segundo artículo, el siguiente:

“Artículo 3.- A partir de la presente fecha, se excepciona de la suspensión de plazos y términos dispuestos en los artículos precedentes, los recursos y reclamos que devengan de los procedimientos administrativos de ascenso de las y los servidores policiales; y que deban ser conocidos por la Ministra de Gobierno, como autoridad administrativa de alzada.

La interposición de los reclamos antedichos así como las impugnaciones previstas en el artículo 94 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, se realizarán por medios electrónicos, mientras dure el estado de excepción y siguiendo el trámite que se detalla en el Anexo I del presente acto.”.

Disposición final:

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución, encárguese a la Coordinación General Jurídica y a la Dirección de comunicación del Ministerio de Gobierno.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días de abril del 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

ACUERDO MINISTERIAL 315**ANEXO I****INSTRUCTIVO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo regula la interposición de reclamos, recurso de apelación y del recurso extraordinario de revisión, previstos en los artículos 64 numeral 12, inciso segundo del artículo 123 del Código orgánico administrativo, que se proponen para ante la Ministra de Gobierno como autoridad administrativa de alzada; y su respectiva tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código orgánico administrativo, pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, respetando los principios señalados en dicho Código, precautelando la inalterabilidad e integridad de cada una de las actuaciones y garantizando el derecho de los recurrentes.

Artículo 2.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto precisar los pasos a seguir para la sustanciación de los reclamos y recursos administrativos que tramita el Ministerio de Gobierno y que se interponen a la titular del mismo, por la competencia dada en el Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; así como para encausar la actividad administrativa sujetándola a la legalidad y dentro de los presupuestos legales que otorgan a los reclamantes o recurrentes, seguridad jurídica.

Artículo 3.- Aspectos generales de los recursos y reclamos.- Todos los reclamos y recursos permitidos legalmente podrán ser interpuestos por los servidores policiales conteniendo además de los presupuestos de hecho y de derecho, de la definición de la norma y el remedio que se interpone, con el patrocinio de un profesional del derecho y el señalamiento de domicilio o domicilios electrónicos válidos; presentados o enviados a las siguientes direcciones institucionales:

recepción.plantacentral@ministeriodegobierno.gob.ec
despacho.mdg.@ministeriodegobierno.gob.ec

y/o

Todos los requerimientos, providencias, autos de sustanciación y resoluciones, se notificarán al recurrente dentro de los plazos legales establecidos, al domicilio o domicilios electrónicos señalados en el escrito de reclamo.

No son susceptibles de reclamo o recurso alguno los actos de simple administración o de mero trámite, tales como los oficios con los que se corre traslado o se informa lo aportado al procedimiento como parte de la tramitación propia del mismo; informes u otros documentos que sirvan para mejor proveer; los aportados por un tercero; aquellos con los que se requiere la entrega de información; o aquellos oficios con los que se sustancie el expediente; al igual que las providencias de sustanciación, los autos de inadmisión, y los desistimientos.

Artículo 4.- Notificación electrónica.- Es el aviso electrónico enviado por medios y mecanismos electrónicos y digitales, con el que se comunica a las o los servidores policiales, el contenido de las actuaciones y actos administrativos que les conciernen, a efectos de que puedan ejercer los derechos y garantías que les asisten.

Artículo 5.- Domicilio electrónico.- La dirección de correo electrónico proporcionada será considerada como domicilio legal para efectos de notificación; por lo que será a esa dirección a la que el Ministerio de Gobierno, por vía electrónica comunicará las actuaciones y actos administrativos, sin que pueda el administrado alegar cambio o modificación de aquella de la dirección que originalmente haya señalado.

El recurrente es el único responsable de la veracidad de la dirección de correo electrónico proporcionada y de que la misma se encuentre habilitada y sin restricción o impedimento alguno para la recepción de correos electrónicos que provengan del dominio @ministeriodegobierno.gob.ec.

Artículo 6.- Notificaciones en domicilio electrónico.- El recurrente, fijará obligatoriamente su domicilio o domicilios electrónicos, los que vendrán detallados en su escrito inicial (Dirección de correo electrónico habilitada); como se deja establecido en el artículo 3, precedente.

Si una vez notificado, el peticionario no respondiere a la notificación, se dejará constancia del particular y se continuará regularmente con la sustanciación del procedimiento administrativo, anunciando las siguientes actuaciones en la(s) direcciones de correo electrónico que consten en el escrito de presentación de recurso o reclamo administrativo.

Artículo 7.- Unidades que emiten notificaciones electrónicas.- El mecanismo legal de notificaciones electrónicas dentro de la tramitación de procedimientos administrativos, será utilizado por las unidades administrativas del Ministerio de Gobierno, que requieran realizar notificaciones a los recurrentes, como resguardo de las garantías del debido proceso y demás derechos proclamados en la Constitución.

Artículo 8.- Designación del servidor encargado de notificaciones.- La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno o su delegada, nombrará en cada sustanciación un o una servidora en calidad de secretario – ad hoc; funcionarios que son los encargados de la ejecución de notificaciones y responsables de darlas a conocer por medios electrónicos.

De las cumplidas quedará registro dentro del expediente al igual que la constancia de notificación.

Artículo 9.- Días hábiles para notificar.- Las notificaciones que se ejecuten en cumplimiento de lo establecido en el presente Instructivo serán practicadas en días hábiles, a fin de garantizar a los administrados las condiciones para el ejercicio oportuno de sus derechos.

Artículo 10.- Constancia de la notificación electrónica.- La constancia de la notificación electrónica será la razón de notificación, generada por la o el secretario ad hoc de cada recurso o reclamo administrativo. En la razón deberá constar la fecha, hora y

forma de notificación, documento que formará parte del expediente administrativo digital o del expediente impreso físico, cuando esto fuere posible.

Artículo 11.- Eficacia jurídica de la notificación electrónica.- Toda notificación electrónica se asumirá realizada en la fecha y hora que conste en la razón sentada sobre el auto, providencia o resolución que haya sido enviada a la dirección de correo electrónico señalado como domicilio electrónico.

De conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en atención a sus características propias, la notificación efectuada a través de medios electrónicos es válida y produce todos sus efectos, siempre que en el procedimiento exista la pertinente constancia de su envío, así como de la fecha y hora en la que fue practicada, el contenido íntegro de la providencia, auto o resolución administrativa; y, la plena identificación del remitente y destinatario.

20 de abril del 2020. (Anexo I en tres hojas útiles).



Acuerdo Ministerial No. 0319

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a una vida digna que asegure, entre otros derechos básicos, la salud, alimentación y nutrición, seguridad social y otros servicios sociales necesarios de sus habitantes;

Que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos deben estar orientados a hacer efectivo el buen vivir y el goce de todos los derechos, y que éstas se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 623, de fecha 21 de diciembre de 2018, establece que el Ministerio de Gobierno, antes Ministerio del Interior, a través de las Intendencias Generales de Policía de la jurisdicción correspondiente, es el ente responsable de otorgar el Permiso Anual de Funcionamiento de los locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento;

Que según lo dispuesto en los numerales 4.2.1.1.1 y 4.2.1.1.3 del artículo 10 del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del

Interior, el Ministerio de Gobierno a través de la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía, tiene atribuciones y responsabilidades inherentes al control y orden público;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial 475 de 25 de abril de 2019, el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, emitió el Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía, mediante el cual se establecen directrices para el otorgamiento de los permisos anuales y horarios de funcionamiento de locales y establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento de huéspedes, permanentes o transeúntes, restaurantes, o en general lugares donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas, que no estén regulados por la Ley de Turismo y su reglamento; y, que dicho acto fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 074 de 28 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial 477 de 29 de abril de 2019;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; disponiendo, entre otras medidas, la restricción del derecho a la libre movilidad y tránsito, así como la suspensión de jornada presencial de trabajo del ámbito público y privado, con excepción de aquellos sectores cuya actividad es necesaria para contrarrestar los efectos de la emergencia; declaratoria de excepción que mereció Dictamen de Constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional el 19 de marzo de 2020;

Que como se expresa en el oficio Nro. PR-SGGPR-2020-0027-O de 28 de abril de 2020, “con el objetivo de brindar alimentación a las personas más necesitadas de nuestro País, hemos creado, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Producción y Comercio Exterior el “Plan de Emergencia de Alimentación, Canasta Solidaria”. Este proyecto tiene cuatro ejes a través de los cuales se entregarán canastas con alimentos a las personas de escasos recursos en el Ecuador que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Uno de los ejes por el cual se entregarán dichas canastas es con la ayuda de locales y establecimientos regulados por el Ministerio de Gobierno, a través de las intendencias y comisarías. En tal sentido, y en el marco de sus competencias se recomienda considerar la opción de generar un incentivo para los locales y establecimientos que participen en el “Plan de Emergencia de Alimentación, Canasta Solidaria” para así contar con el apoyo del mayor número de locales y en tal virtud tener una cobertura más amplia para llegar al mayor número de beneficiarios.”;

Que acogiendo la recomendación realizada en el oficio antes detallado, y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales,

Acuerda,

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCION DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICIA, SUBINTENDENTES DE POLICIA Y COMISARIOS DE POLICIA DEL PAIS

Artículo 1.- Incorporar con el carácter de temporal a continuación del artículo 67, lo siguiente:

TITULO VIII

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID 19

Artículo 68.- Conceder a los propietarios de los locales y establecimientos comerciales que hubieran obtenido oportunamente el Permiso Anual de Funcionamiento del año 2019 y que formen parte del “Plan de Emergencia de Alimentación, Canasta Solidaria” por esta única vez en razón de las circunstancias extraordinarias que atraviesa el país, una extensión en la validez de dicho permiso por doce meses.

Artículo 69.- Para el efecto, deberán verificarse los siguientes requisitos:

- 
- a) El Permiso Anual de Funcionamiento del año 2019 tenga fecha de caducidad dentro del primer semestre del año 2020.
 - b) El local o establecimiento comercial debe corresponder a las categorías 4 y 6, reguladas en el Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía y formar parte del “Plan de Emergencia de Alimentación, Canasta Solidaria”
 - c) El local o establecimiento comercial debe cumplir los horarios de funcionamiento establecidos por la autoridad competente durante la emergencia sanitaria que atraviesa el país, o por el tiempo que determine el Comité de Operaciones Especial nacional.
 - d) Brindar todas las facilidades para el control que deba ejercer el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Gobierno, que incluye inspecciones al local o establecimiento comercial y su espacio de almacenamiento.

Artículo 70.- El Ministerio de Gobierno, a través de cualquiera de los Intendentes, Subintendentes y/o Comisarios de Policía o de la Policía Nacional, llevará un registro detallado sobre los cumplimientos y omisiones en que incurriere el propietario de cada local y establecimiento comercial, según se haya detectado en las inspecciones y visitas de control que se realicen; y podrá realizar las coordinaciones necesarias a través de las mismas instancias, para el desarrollo del “Plan de Emergencia de Alimentación, Canasta Solidaria”.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial será causal para dejar sin efecto para el local o establecimiento comercial que los inobserve, la extensión de validez del Permiso Anual de Funcionamiento para el año 2020.

Artículo 2.- Incorporar después de la Disposición general cuarta, la siguiente:

QUINTA: Para los locales y establecimientos comerciales que no hubieren obtenido oportunamente el Permiso Anual de Funcionamiento del año 2019, se concede por esta única vez en razón de las circunstancias extraordinarias que atraviesa el país, una prórroga de doce

meses para su obtención, quedando por tanto exentos de las multas y sanciones previstas en el Reglamento de Intervención de Intendentes Generales y Comisarios de Policía.

No obstante la anterior disposición, para la obtención del Permiso Anual de Funcionamiento, los locales y negocios que lo requieran, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 11 del Reglamento de Intervención para Intendentes general y Comisarios de Policía, emitido con Acuerdo Ministerial 69 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial 475 de 25 de abril de 2019.

Artículo 3.- Incorporar a continuación de la Disposición transitoria cuarta, la siguiente:

QUINTA.- En un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, el Subsecretario de orden público, presentará al Despacho Ministerial, un informe evaluatorio y de seguimiento de la aplicación de la medida de incentivo temporal que se autoriza en el presente acuerdo con el fin de proceder con los ajustes operativos que se pudieren necesitar.

DISPOSICION FINAL UNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Orden Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de abril del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial Nro. 0327

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público”*;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o*

especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública (...)";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *"El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos."*;

El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos (...)";

Que el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *"Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso (...)"*;

Que el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *"Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...)"*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios"*;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “(...) *El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador ordena la supresión de la Secretaría nacional de gestión de la política, y en su artículo 5 decreta: “Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Que el 27 de enero de 2020 y Resolución No. 2020-020-CsG-PN el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió aprobar la “METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE ASCENSO DE LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO”; el 17 de febrero de 2020 y Resolución No. 2020-060-CsG-PN, conoció, revisó y aprobó los “Formularios de recopilación de datos preliminares de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea (...), remitidos por la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional.”;

Que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 92 y 94; y disposición transitoria primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mediante Resolución No. 2020-007-CsG-PN de 27 de enero del 2020, dio inicio al proceso de calificación para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, de los Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima primera promoción de oficiales de línea; acto que fue puesto en conocimiento de la señora Ministra de Gobierno con oficio No. 2020-0667-CsG-PN de 26 de febrero de 2020;

Que el 27 de enero de 2020 y Resolución No. 2020-020-CsG-PN el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió aprobar la “METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE ASCENSO DE LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO”; el 17 de febrero de 2020 y Resolución No. 2020-060-CsG-PN, conoció, revisó y aprobó los “Formularios de recopilación de datos preliminares de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea (...), remitidos por la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional.”;

Que mediante informe No. 2020-002-CsG-PN de 11 de marzo del 2020 el Presidente del Consejo de Generales de la Policía Nacional, General Inspector Patricio Carrillo Rosero, remite a la señora Ministra de Gobierno, la documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP incluida la matriz de calificación, reportes de pruebas médicas y psicológicas, reporte de servicio en componentes y años de servicio, evaluaciones físicas dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, en el que se encuentran inmersos los servidores policiales pertenecientes a la Sexagésima primera promoción de oficiales de línea; al igual que los resultados de las pruebas de confianza; y en el que concluye: “IV.- CONCLUSIONES.- 1. Que, en cuanto a la existencia de vacantes para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, en el presente proceso se cumpliría con la existencia establecida en el inciso segundo del artículo 95 del COESCOP; siendo de exclusiva competencia de la señora Ministra de Gobierno, sustanciar y calificar el otorgamiento del nuevo grado a favor de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGESIMA PRIMERA Promoción de Oficiales de Línea, que cumplan con los requisitos y el puntaje mínimo requerido para el efecto. 2. Que, los señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGESIMA PRIMERA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional; de conformidad al artículo 94 numeral 3 del COESCOP; se han sometido a la evaluación de las pruebas técnicas de confianza, mismas que han sido realizadas en la Inspectoría General de la Policía Nacional, debiendo aclarar que en el Informe remitido por la Inspectoría General, constan 120 servidores policiales, incluido 15 servidores policiales de Nivel Directivo pertenecientes a la Décima Segunda Promoción de Oficiales de Sanidad, que igualmente se encuentran en proceso de ascenso, razón por la cual, copia certificada de dicho informe se adjuntará al informe de cumplimiento de requisito de la Décima Segunda Promoción de Oficiales de Sanidad. 3. Que, en lo concerniente a la disponibilidad presupuestaria, para cubrir los gastos que demande el ascenso de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA PRIMERA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional; de acuerdo al oficio No. PN-DNF-QX-2020-0369, de 10 de marzo del 2020, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ldo. Emerson Roberto Pacheco Navas, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que adjunta copia del oficio No. 2020-0423-CG-PC-DP de 6 de marzo del 2020, suscrito por los señores Jefe de Presupuesto y Analista de Presupuesto de la DNF, se desprende que existe disponibilidad presupuestaria para tal efecto. 4. Que en el presente proceso de ascenso de los señores Mayores de Policía pertenecientes a la SEXAGÉSIMA PRIMERA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, se ha observado la normativa y disposiciones legales pertinentes, en estricta aplicación del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador; emitiéndose actos administrativos mismos que ha sido notificados de manera oportuna, concediéndoles el término correspondiente para que interpongan los reclamos y observaciones que estimaren procedentes; lo cual se resume de la siguiente manera: (...);

Que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, luego de que los oficiales pertenecientes a la Sexagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, inmersos en el proceso de ascenso, fueran notificados con los “Formularios de recopilación de datos preliminares”; resolvió sobre los pedidos de consideración de los datos constantes en dichos formularios;

Que con oficio No. PN-DNF-QX-2020-0369, de 10 de marzo de 2020, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite al Consejo de Generales el oficio No. 2020-0456-JF-CG-PC-PN suscrito por el Jefe Financiero de la Planta Central; y el oficio No. 2020-0423-CG-PC-DP, firmado por el Jefe y analista del Departamento de Presupuesto de la Planta Central, “mediante el cual que en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General Planta Central existe disponibilidad presupuestaria en el Grupo 51 “Gastos de Personal”” (sic) para ascender al grado inmediato superior a 105 señores Mayores pertenecientes a la SEXAGESIMA PRIMERA promoción de Oficiales de Línea (...).”;

Que de acuerdo al Informe No. 2020-017-DGP-SP de 9 de marzo de 2020, consta en el acápite *“4.-CONCLUSIONES: Se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en la cual la Dirección General de Personal, a través del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega mediante copias debidamente certificadas de la documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos de ascenso de los señores OFICIALES DIRECTIVOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, señalados en el numeral 3 y presentando (sic) los documentos de respaldo descritos en el numeral 7 de anexos (...). De los señores OFICIALES DIRECTIVOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, se presentan certificaciones de la declaración jurada de bienes, las evaluaciones de desempeño, certificación de faltas y muy graves y la certificación de la situación policial sin encontrarse novedades.”*;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0308 de fecha 13 de abril del 2020, la señora Ministra de Gobierno, acogiendo la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020 suscrito por el Director General de Personal de la Policía Nacional, aprobó la extensión de vigencia de la estructura numérica para el Orgánico de la Policía Nacional correspondiente al año 2019, aprobada mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, hasta la aprobación del Orgánico 2020;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0308 de fecha 13 de abril del 2020, la señora Ministra de Gobierno, acogiendo la recomendación contenida en el oficio Nro. 2020-091-DGP-PN de 13 de abril de 2020 suscrito por el Director General de Personal de la Policía Nacional, aprobó de manera temporal y hasta la respectiva aprobación de la estructura orgánica numérica correspondiente al año 2020, setenta y siete (77) vacantes para el ascenso al grado de Tenientes Coroneles de Línea para los oficiales pertenecientes a la Sexagésima primera Promoción de oficiales de línea de la Policía Nacional;

Que una vez que con oficio Nro. PN-CG-QX-2020-4096-O de 18 de abril de 2020, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, se pone en conocimiento de la señora Ministra de Gobierno, que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha

procedido a la notificación de las notas alcanzadas por los servidores policiales de la promoción 61 en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, “en atención a su oficio No. MDG-MDG-2020-1552-OF de 17 de abril del 2020,”; anexando el “oficio No. 2020-1208-CsG-PN, de 18 de abril de 2020, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador, mediante el cual en su parte pertinente da a conocer que la Secretaría del Consejo de Generales, ha procedido a notificar a cada servidor policial perteneciente a la 61 Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional a sus correos electrónicos personales con las notas alcanzadas en el proceso de ascenso al inmediato grado superior y con la matriz de concepto con la indicación de que en caso de inconformidad podrán presentar su reclamo o impugnación.”;

Que el 25 de abril de 2020 con oficio Nro. PN-CG-QX-2020-4250-O, fue puesto en conocimiento de la señora Ministra de Gobierno, veinte y dos solicitudes de reconsideración de notas de concepto y catorce pedidos de revisión de ubicación de antigüedades, correspondientes a igual número de oficiales peticionarios; solicitudes que fueron respondidas individualmente el 22 de mayo y el 1 de mayo del 2020;

Una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, incluida la evaluación de las pruebas de confianza de los Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima primera promoción de oficiales de línea, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno, por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; y en razón de que el fortalecimiento institucional requiere como uno de sus propósitos fundamentales, la promoción del talento humano que haya obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación de ascenso, como lo demuestra la determinación técnica constante en la lista de clasificación por rangos;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER con fecha 02 de marzo del 2020, al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea a los Mayores de Policía pertenecientes a la Sexagésima primera promoción de oficiales de línea, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conforme el siguiente detalle:

SEXAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

Antigüedad	Documento de identificación	Apellidos y nombres	Nota de ascenso
1	1600353567	GAMBOA SILVA MARCO EDUARDO	19,351
2	1711890580	RUEDA ESPINOZA CHRISTIAN PATRICIO	19,014
3	1714536230	ALBAN PAZMINO CARLOS STEEVE	19,268
4	1711914398	PEREZ GORDILLO ALFREDO JAVIER	18,827
5	1002255329	VILLAMARIN CORTEZ DIEGO SEBASTIAN	18,939
6	1802857472	QUIROGA GALLEGOS DIEGO FERNANDO	19,011
7	1712726353	AYALA MUNOZ IVAN GONZALO	19,175
8	1001980729	RAMIREZ RECALDE DIEGO AMABLE	18,867
9	1712260874	SOSA MEJIA DANILO ROBERTO	18,848
10	1002547022	PERUGACHI BETANCOURT CARLOS ALFONSO	18,930
11	1711445310	YANEZ ZAPATA JOSE RICARDO	18,977
12	1203739709	ALVARADO SANCHEZ JAVIER ANTONIO	18,943
13	1802559888	GUEVARA BERMUDEZ DARWIN EDUARDO	19,068
14	1802823714	RAMOS MANOBANDA JOSE LUIS	18,784
15	1712201506	RAZA PAZMINO FREDDY NAPOLEON	18,742
16	1712894581	MIRANDA ANDRADE GUSTAVO JAVIER	18,841
17	1712762226	REYES ZAPATA WILLIAM PATRICIO	18,912
18	1714299482	VASCO PACHECO JUAN CARLOS	18,995
19	1713947461	FIERRO SANTAMARIA EDWIN ROCLFELLER	19,026
20	1714335518	PACHECO DAVILA FERNANDO OVIDIO	18,712
21	0502320732	VARGAS CRUZ HECTOR PATRICIO	18,835
22	1103408975	PEREZ BRICENO BYRON IVAN	18,872
23	1002203766	VARAS ROJAS LEONIDAS ISMAEL	18,943
24	1709345597	HERNANDEZ TRUJILLO FRANCISCO XAVIER	18,534
25	1713384673	CHAVEZ ONA JORGE SANTIAGO	19,050
26	1712729175	MOLINA HINOJOSA MARCO ANTONIO	18,801
27	1712352929	DE LA CRUZ CHANCUSI MOISES RAMIRO	18,638
28	1713417366	GANCHALA GUTIERREZ LUIS DAVID	18,623
29	0501827919	ZAMBRANO ZAMBRANO JOSE LUIS	18,444
30	1002546388	MONTEROS GUERRERO IVAN PAUL	18,759
31	1103295331	RIERA GUAMAN KROSBY FRANCISCO	18,276
32	0502316763	SALGADO CHILQUINGA JAIME EDUARDO	18,539
33	1713902292	TRUJILLO CALAHORRANO CHRISTIAN GUILLERMO	18,787

34	1711252898	AVALOS ESPINOZA RODOLFO EMILIO	18,436
35	0401029202	CABRERA ANDRADE JHALIL PAUL	18,243
36	1711573640	MARTINEZ JACOME SANTIAGO ENRIQUE	18,577
37	1002588661	LUNA GUEVARA PABLO PEDRO	18,474
38	0502256878	JIMENEZ MURILLO FREDDY PAUL	18,601
39	1002159893	ANDRAMUNIO MEDRANO RICARDO FREDDY	18,586
40	0502141575	MOLINA BELTRAN ROLANDO JAVIER	18,591
41	1002009270	HARO ESPINOSA WILLAN TARSICIO	18,128
42	0602763104	BASANTES JACOME ERNESTO PAUL	18,595
43	1715451223	SALINAS GARCIA JUAN PABLO	18,296
44	1712733144	SALGUERO MADRIL WILFRIDO DARIO	18,263
45	1711396646	TORRES MUECES HUGO FERNANDO	18,599
46	1103598874	AGUILAR SOTOMAYOR MARLO FERNANDO	18,561
47	1802983005	SANCHEZ FLORES PAUL FERNANDO	18,577
48	0201532777	MAZON SIMALEZA NEYCER LENIN	18,369
49	0201514924	MARIN SANCHEZ CHRISTIAN ALBERTO	18,527
50	1714833405	ZALDUMBIDE NAVIA ALEJANDRO DARIO	18,417
51	1711333581	TOAPANTA SHUNLAULA JUAN CARLOS	18,297
52	1803077229	SUAREZ VALLE LUIS IVAN	18,578
53	1102820220	GALVAN UYAGUARI ROBERTO CARLOS	18,330
54	1713507786	VILLAMARIN GRANDA WALTER GONZALO	18,504
55	1802767861	ROMO PAREDES ENRIQUE MAURICIO	18,560
56	1714015607	TOAPANTA SIGCHO WILMER JOSELO	18,225
57	0602926537	SANGOQUIZA CABAY DARWIN RODRIGO	18,196
58	0401083407	VILLARREAL REVELO CARLOS HUMBERTO	18,481
59	1712254380	COYAGO REMACHE LUIS ALFONSO	18,257
60	1002058871	AGUIRRE BUITRON WASHINGTON JAVIER	18,100
61	1900344134	HERRERA ABAD JAIME ALBERTO	18,426
62	1711467421	VARGAS PAZMINO LUIS PATRICIO	18,152
63	1711548956	RIVERA MORALES ROBERTO CARLOS	18,452
64	1711249738	MUNOZ ONTANEDA MIGUEL ANGEL	18,441
65	1712209830	AVILES PASTOR JUAN CARLOS	18,585
66	1711085363	BASANTES RIVERA NELSON RODRIGO	18,288
67	1203734916	SOLANO APUNTES DANNY RAPHAEL	18,417
68	1711439917	MOLINA ENRIQUEZ MAX ROBERTO	18,635
69	1802281327	MANZANO ORTIZ ALEX FABRICIO	18,163
70	0602562282	GARZON LOPEZ CHRISTIAN MANUEL	18,169
71	1803122553	QUINTANA GUERRA CHRISTIAN IVAN	18,270

72	1712721834	ECHEVERRIA VIVAS WILSON CHRISTIAN	18,201
73	1001928801	YACELGA MEDINA FRANKLIN BOLIVAR	18,149
74	1103322820	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO	18,157
75	1803020062	GONZALEZ CACERES CARLOS FABIAN	18,058
76	1400388599	LUNA GOMEZ MAURICIO ARTURO	18,229
77	1712709045	CARRILLO LEMA DIEGO FABRICIO	18,323
78	1002572087	VALLADARES VEGA MAURICIO JAVIER	18,202
80	0401263850	JIMENEZ GONZALEZ PAUL ANDRES	18,240
81	0703464735	RODRIGUEZ SIGUENZA MARCO VINICIO	18,035
82	0502220759	GODOY TAPIA CARLOS ALBERTO	18,305
83	1002550638	TABANGO RUIZ ALEX OMAR	18,138
84	1002436291	VASQUEZ LIMAICO JORGE EDUARDO	18,034
85	1001860475	SUAREZ CHAMORRO FRANCISCO XAVIER	18,088
86	0603041377	SANTAMARIA SALAZAR MAURICIO LENIN	18,131
87	1712471562	CARRILLO CUESTA SEGUNDO RAMIRO	18,114
88	1711828333	ACOSTA ORBE GERMAN ANIBAL	18,094
89	1710801737	JACOME FREIRE SANTIAGO VICENTE	18,152
90	1103536148	INGA AGUIRRE PABLO FERNANDO	18,005
91	1002565248	PUGA MATA LUIS RENE	18,181
94	1713913141	PEREZ PEREZ JORGE HUMBERTO	18,072
95	1714315478	JARAMILLO CONFORME MARIO MARCELO	18,303
96	0602950230	LOPEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO	18,015
98	1712213253	VALLEJO PAZMINO FERNANDO SANTIAGO	18,002

Artículo 2.- CESAR con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, a los Mayores de Policía, pertenecientes a la Sexagésima Primera promoción de oficiales de línea por no cumplir con lo establecido en el artículo 94 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 111 numeral 3 ibídem, conforme el siguiente detalle:

Antigüedad	Documento de identificación	Apellidos y nombres	Nota de ascenso
79	1715087993	VALDIVIESO YANEZ JOSE RICARDO	17,806
92	0702622457	AGUILAR CAMACHO BYRON ALEXANDER	17,474
93	0102207966	SOLORZANO MARTINEZ JAVIER GUSTAVO	17,899
97	1705987673	ALBUJA BONILLA FREDDY ROLANDO	17,718
99	0602913691	RAMIREZ ESCORZA DANIEL ALEJANDRO	17,049
100	0401208426	CHICANGO VERDUGA EDISON HOMERO	17,646

101	1710904903	QUEZADA PAZMINO EDISON SANTIAGO	17,059
102	1802880516	VALENCIA GAVILANES NESTOR FABIAN	16,752
103	1803171394	HERRERA CEPEDA ALEX EFRAIN	16,740
104	0201183662	CORDERO SEGURA HOLGUER PATRICIO	16,885
105	1710906528	MOLINA PENA CHRISTIAN MARCELO	15,711

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito DM, el 1 de junio del 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO



Firmado electrónicamente por:
**BYRON ALFONSO
VALLEJO
MARTINEZ**

Grad. de Policía Byron Alfonso Vallejo Martínez
SUBSECRETARIO DE POLICÍA

Acuerdo Ministerial Nro. 346

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del citado Código, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Novena la norma ejúsdem, estipula, *“Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley y normativa vigente de cuando se iniciaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes. (...)”*;

Que la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, regula la carrera policial y establece los derechos y obligaciones de sus miembros, y en su Capítulo II Título II contempla la clasificación específica del personal policial por el grado y por la jerarquía, disponiendo en su artículo 18 que en razón del grado el personal se clasifica en: *“1. Oficiales: a) Generales (...) b) Superiores (...) c) Subalternos: Capitán de Policía; Teniente de Policía; y, Subteniente de Policía (...)”*;

Que artículo 53 de la norma ibídem, dispone que: *“El personal policial será colocado a disposición, por presunción de mala conducta profesional. (...) Quien haya sido colocado en situación a disposición, permanecerá en ella hasta por sesenta días, tiempo durante el cual la Inspectoría General debe investigar y presentar las pruebas pertinentes y se practicarán las diligencias solicitadas por el investigado, que permitan a los respectivos Consejos resolver si el inculcado incurrió o no en mala conducta profesional. De probarse mala conducta profesional, declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera”*;

Que el cuerpo legal antedicho en su artículo 54, dispone que: *“Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres; así como la reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias por las que hubiere sido sancionado. Repútase como reincidencia la repetición de las faltas en la vida profesional atento al tiempo y a su gravedad.”*;

Que el artículo 65 de la norma ejúsdem, manifiesta que: *“La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos.”*;

Que el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional determina que el personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: *“(i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 8 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0179 de 28 de junio de 2018, el señor Ministro del Interior, acordó: ***“Artículo 1.- Colocar en Situación a Disposición del Ministerio del Interior, con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial a la señora Subteniente de Policía Dra. CERÓN MORENO MARÍA DE LOS ÁNGELES, sobre la base de la resolución No. 2018-0060-CS-PN de 30 de enero de 2018, con la cual el H. Consejo Superior de la Policía Nacional ratifica el contenido de la Resolución No. 2017-0874-CS-PN de 08 de noviembre de 2017, emitidas por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, por existir los suficientes elementos que hacen presumir su mala conducta profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional”***;

Que mediante Resolución Nro. 2019-003-CS-PN de 10 de enero de 2019, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: ***“1.- DECLARAR HA LUGAR A MALA CONDUCTA PROFESIONAL a la señora Teniente de Policía (S) Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO, por haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la Institución y que atentan gravemente la moral y las buenas costumbres, conforme lo***

estipula el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas de la Institución Policial a señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, por habersele comprobado mala conducta profesional, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) ibídem; quien dejará de constar en la Situación a Disposición del Ministerio del Interior en la que se encuentra colocado”;

Que mediante Resolución Nro. 2019-0210-CS-PN de 28 de mayo de 2019, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- NEGAR** el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, a la Resolución No. 2019-003-CS-PN de 10 de enero de 2019, adoptada por este Organismo; por no haber aportado con medios probatorios, que permitan variar su situación profesional; y, consecuentemente **RATIFICAR** la Resolución No. 2019-003-CS-PN de 10 de enero de 2019, mediante la cual el H. Consejo Superior de la Policía Nacional ha resuelto: **1.- DECLARAR HA LUGAR A MALA CONDUCTA PROFESIONAL** a la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, por haber llegado a determinarse responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la Institución y que atentan gravemente la moral y las buenas costumbres, conforme lo estipula el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y se **solicitó** al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas de la Institución Policial a señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, por habersele comprobado mala conducta profesional, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) ibídem; quien dejará de constar en la Situación a Disposición del Ministerio del Interior en la que se encuentra colocado”;

Que mediante Resolución No. 2019-484-CsG-PN de 18 de noviembre de 2019, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE**: “**1.- NEGAR** el Recurso de Apelación planteado por la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**; y, **CONFIRMAR**, el contenido de la Resolución No. 2019-003-CS-PN de 10 de enero de 2019, ratificada mediante Resolución Nro. 2019-0210-CS-PN de 28 de mayo de 2019, emitidas por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, en las que se declara mala conducta profesional de la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, por haberse llegado a determinar responsabilidad en actos que lesionan gravemente el prestigio de la Institución y que atentan gravemente la moral y las buenas costumbres, conforme lo manifiesta el Art. 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (vigente a la fecha de suscitados los hechos investigados)”;

Que mediante Resolución Nro. 2020-004-CS-PN de 05 de febrero de 2020, el H. Consejo de Superior de la Policía Nacional, resuelve: “**1.- ACATAR** y **EJECUTAR** el contenido de la Resolución No. 2019-484-CsG-PN de 18 de noviembre de 2019, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante la cual ha resuelto “...**1.- NEGAR** el Recurso de Apelación planteado por la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**; y **CONFIRMAR**, el contenido de la Resolución No. 2019-003-CS-PN de 10 de enero de 2019, ratificada mediante Resolución Nro. 2019-0210-CS-PN de 28 de mayo de 2019, emitidas por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, en las que se declara mala conducta profesional de la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO** (...). **2.- SOLICITAR** al señor

*Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, y con fecha de su expedición sea dado de baja de las filas de la Institución Policial la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, por habersele comprobado la mala conducta profesional, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 53, en concordancia con los Arts. 65 y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional”;*

Visto el oficio Nro. 2020-021-CS-PN de 19 de febrero de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional remite la Resolución Nro. 2020-004-CS-PN de 05 de febrero de 2020, emitida por el H. Consejo de Superior de la Policía Nacional, y solicita a la señora Ministra de Gobierno, emita el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual y con fecha de su expedición sea dada de baja de las filas de la Institución Policial la señora Teniente de Policía (S) Dra. **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, por habersele comprobado mala conducta profesional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 163 de 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de COVID-19 confirmados en el país y la declaratoria de pandemia de coronavirus por parte de la Organización Mundial de la Salud, estado de excepción que mereció dictamen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional el 20 de marzo del 2020;

Que con Resolución No. 04-2020 de 16 de marzo del 2020 la Corte Nacional de Justicia resolvió suspender la atención al público, a partir del 16 de marzo del 2020; y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, suspendió los plazos o términos previstos en la Ley para los procesos judiciales; por su parte el Ministerio de Gobierno, por Acuerdo ministerial No. 296 de 18 de marzo de 2020 suscrito por la Ministra de Gobierno suspendió los términos y plazos de todos los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren a cargo o se hayan presentado o requieran serlo ante cualquier dependencia o autoridad del Ministerio de Gobierno;

Que a través de la Resolución No. 07-2020 de 03 de junio del 2020, la Corte Nacional de Justicia resolvió habilitar los plazos o términos previstos en la ley en los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario, a Corte Nacional de Justicia (CNJ), resolvió habilitar los plazos o términos previstos en la ley en los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario; en ese sentido, esta cartera de Estado acogiendo la misma, mediante Acuerdo ministerial Nro. 339 de 19 de junio del 2020 firmado por la Ministra de Gobierno, levantó la suspensión y habilitó los términos y plazos, para la interposición de los reclamos y recursos administrativos que se proponen ante esta cartera de Estado;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1052 expedido el 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República RENOVÓ el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador;

Que en razón de la suspensión de plazos dispuesta por la Corte Nacional de Justicia y acogida por este Ministerio, varios de los trámites internos se quedaron en suspenso hasta ser retomados en los últimos días y luego de que procedió la respectiva habilitación de plazos y términos;

Que sin embargo de las fechas definidas para conclusión de los procedimientos administrativos internos relacionados con la situación del personal de servidores policiales, varios de ellos se han mantenido laborando en los horarios generales dispuestos, en cuya razón existe la necesidad de que se reconozcan los emolumentos que en derecho les asisten; por lo que,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Dar de baja de las Filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial a la Teniente de Policía (S) doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES CERÓN MORENO**, sobre la base de la Resolución Nro. 2020-004-CS-PN de 05 de febrero de 2020 emitida por el H. Consejo de Superior de la Policía Nacional, por habersele comprobado mala conducta profesional; en aplicación con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 65 y 66 literal i) ibídem.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito DM., a 30 de junio del 2020



Firmado electrónicamente por:

**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial Nro. 367

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158 tercer inciso de la norma ibídem, determina que *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el artículo 226 de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como una *“institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en el numeral 3, que le entrega la de *“Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que el cuerpo legal en mención en su artículo 83, determina que el *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos”*;

Que el artículo 84 del precitado cuerpo legal, define que *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. (...)”*.

Que el artículo 85, del Código antedicho, dispone que: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 88 de la norma citada establece *“La jerarquización de un servidor o servidora policial se determina por el grado y por la antigüedad. En razón del grado, por poseer el más alto; y, en razón de la antigüedad, por la concurrencia, dentro del mismo grado, de los siguientes factores:*

- 1. El mayor tiempo en el grado;*
- 2. La idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en la hoja de vida; y,*
- 3. El desempeño académico u otra formación teórica práctica”*;

Que el artículo 91, del COESCOP, determina a la carrera policial, como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran, y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que el Artículo 92, inciso final del Código en mención establece *“Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado”*;

Que el artículo 95, del Código tantas veces nombrado dispone que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que *“El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos.”*;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda establece, Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro

instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente ^{gestión} ~~en~~ cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior; y, con Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 con el que dispuso la transformación del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno y ordenó que en donde se haga referencia al Ministerio del Interior, deberá leerse como Ministerio de Gobierno; nombró a la doctora María Paula Romo Rodríguez titular del Ministerio de Gobierno;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, la señora Ministra del Interior, luego de contar con la Resolución No. 2019-017-CsG-PN de 15 de enero de 2019, suscrita por el Consejo de Generales, que entre uno de sus puntos valida “el Informe de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional respecto al presupuesto de la Policía Nacional para el año 2019, constante en el Oficio No. 2019- 0040-CG-PC-DP, de fecha 11 de enero de 2019”, y, procedió a aprobar la “Estructura numérica para el orgánico 2019” de la Policía Nacional del Ecuador;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 0272 de 28 de febrero de 2020, la señora Ministra de Gobierno, aprueba la extensión de vigencia de la estructura numérica para el Orgánico de la Policía Nacional correspondiente al año 2019, aprobada mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, y Autoriza el incremento de las vacantes, (292 vacantes para el grado de Subtenientes.../..., hasta la aprobación del Orgánico 2020);

Visto el Informe Técnico Pedagógico No. 2020-031-AP-JE-ESP de 26 de marzo de 2020, elaborado por los señores Asesores Pedagógicos de la Escuela Superior de Policía, elaborada por los Asesores Pedagógicos de la Escuela Superior de Policía, en el acápite 10.- CONCLUYE: “.../... los 5 aspirantes a servidores policiales Directivos (Cadetes) de la Escuela Superior de Policía pertenecientes a la Promoción LXXX han cumplido estrictamente con el Pensum de Estudios, establecidos en el Eje Policial y Eje Académico determinados dentro del Convenio Interinstitucional entre la Escuela Superior de Policía y Universidad Central del Ecuador, los mismo que suman un total de 299 señores y señoritas Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes); Que mediante las distintas Resoluciones individuales (30, 31, 32, 33 y 35 de 11 de marzo 2020), del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Policía, detalla la aprobación del eje policial y académico de los señores PILLAPA CHANGOBALIN BRYAN JOEL, GUASHPA GUAMÁN DIEGO VINICIO, MURILLO ARGUELLO JOEL ANDRÉS, BUNCHI YUQUILEMA THALIA NICOLE Y MÉNDEZ VEGA EDGAR VLADIMIR; 11- RECOMENDACIONES: (...) Remitir el presente informe a los organismos competentes, a fin de solicitar el Alta como Subteniente de Policía de Línea de la Promoción LXXX, en razón que los 5 señores Aspirantes a servidores policiales que se encontraban rezagados, han cumplido con los parámetros académicos establecidos para su formación profesional en el Eje Académico y el Eje Policial.”;

Visto el oficio Nro. 2020-042-PD-ESP de 25 de marzo de 2020, anexo al Informe No. 2020-031-AP-JE-ESP de 26 de marzo de 2020, con el que el Jefe de la Sección de Procesamiento de Datos de la

ESP, remite el cuadro final de antigüedades en el que se encuentran incluidos los 5 señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, pertenecientes a la promoción LXXX de la ESP, obteniendo las siguientes calificaciones según se detalla en el siguiente cuadro:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO
123	1850297076	KDT PILLAPA CHANGOBALIN BRYAN JOEL	17,6783
202	1725286304	KDT MURILLO ARGUELLO JOEL ANDRES	17,3955
252	0940360191	KDT GUASHPA GUAMAN DIEGO VINICIO	17,1878
291	1718520511	KDT MENDEZ VEGA EDGAR VLADIMIR	16,7526
298	1725571192	KDT BUNCHI YUQUILEMA THALIA NICOLE	16,1222

Visto el oficio 2020-01483-DNE-PN, de 30 de marzo de 2020, suscrito por el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, al cual anexa oficio Nro. PN-ESP-XQ-2020-0097-O de 30 de marzo de 2020, firmado electrónicamente por el Director de la Escuela Superior de Policía, quien remite el informe referente a las antigüedades finales de las y los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) pertenecientes a la promoción LXXX “Myr. Michele René Morales Suarez”, en el que se encuentran incluidos los señores: PILLAPA CHANGOBALIN BRYAN JOEL, GUASHPA GUAMÁN DIEGO VINICIO, MURILLO ARGUELLO JOEL ANDRÉS, BUNCHI YUQUILEMA THALIA NICOLE Y MÉNDEZ VEGA EDGAR VLADIMIR, mismos que se encontraban rezagados por no alcanzar el puntaje requerido en el eje policial y académico, y solicita que dicha documentación sea puesta en conocimiento de la titular de esta cartera de Estado, con la finalidad de alcanzar el respectivo Acuerdo Ministerial de alta de Subtenientes de Policía de Línea;

Visto el oficio No. PN-DGP-QX-2020-1187, de 11 de abril de 2020, al que el Director General de Personal de la Policía Nacional anexa al el oficio No. 2020-0420-DGP-UP, y el Informe No. 2020-0190-DGP-UP, de 28 de abril de 2020, realizados por el Departamento de Planeamiento de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, con el que da a conocer la existencia de vacantes dentro del orgánico institucional, para los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) Pillapa Changobalin Bryan Joel, Guashpa Guamán Diego Vinicio, Murillo Arguello Joel Andrés, Bunchi Yuquilema Thalia Nicole y Méndez Vega Edgar Vladimir, pertenecientes a la promoción LXXX;

Visto el oficio Nro. PN-DNF-QX-2020-00764 de 07 de mayo de 2020, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que anexa el oficio Nro. 2020-0732-CG-PC-DP, de 07 de mayo de 2020, mediante el cual el Jefe y Analista de Presupuesto de la DNF, informan que “... en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General Planta Central existe disponibilidad presupuestaria en el grupo No. 510000 “GASTO EN PERSONAL”, para cubrir las necesidades institucionales de las obligaciones del gasto de personal”;

Visto el Informe Jurídico No. 2020-0420-DNAJ-PN, de 07 de mayo de 2020, suscrito por Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mismo que en el acápite de recomendaciones señala: “.../...Revisado el cuadro de antigüedades de las y los señores aspirantes a servidores policiales Directivos de la Promoción LXXX (80), periodo académico 2016-2020, se determina que los (05) cadetes rezagados de la citada promoción, obtienen antigüedades más altas que varios de los cadetes que fueron dados el alta de Subtenientes de Policía, el 02 de marzo del 2020, sin embargo al haber cumplido los requisitos para ingreso a la Institución Policial, en forma posterior a la Promoción que se graduó el 02 de marzo, conforme lo establece el Art. 88.1 del Código Orgánico de

las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, considero que deberían ser dados de alta, con la fecha en la que cumplieron los requisitos en forma efectiva, esto es con fecha 11 de marzo del 2020, fecha en la que emitió el acto administrativo, como son las Resoluciones N°. 30, 31, 32, 33 y 35 del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Policía; .../... que el Art. 326 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador establece que “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”, por lo que se debería aclarar en el Acuerdo Ministerial con el que se emita el alta de los cadetes rezagados, perteneciente a la Promoción Octogésima LXXX, que se les procederá a cancelar sus remuneración mensuales, a partir de la fecha en que sean designados a cumplir cargo y función dentro de la Policía Nacional, más no desde la fecha que se consideró para el alta como Subtenientes, por cuanto durante ese tiempo no prestaron servicios dentro de la Institución Policial; El Acuerdo Ministerial con el que se integre a los cadetes rezagados a la Institución Policial, pertenecientes a la Promoción Octogésima LXXX, deberá considerar esta excepcionalidad (...);

Visto el oficio No. PN-CG-QX-2020-4897-O, de 16 de mayo de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, pone en consideración de esta Cartera de Estado, la documentación relacionada con la solicitud de ingreso a la Institución como Subtenientes de Policía de los cadetes pertenecientes a la promoción octogésima (LXXX), PILLAPA CHANGOBALIN BRYAN JOEL, GUASHPA GUAMÁN DIEGO VINICIO, MURILLO ARGUELLO JOEL ANDRÉS, BUNCHI YUQUILEMA THALIA NICOLE Y MÉNDEZ VEGA EDGAR VLADIMIR, mismos que se encontraban rezagados por no alcanzar el puntaje requerido en el eje policial y académico, y solicita se expida el correspondiente Acuerdo Ministerial, con el cual sean dados de Alta como servidores policiales Directivos en el grado de Subtenientes de Policía;

Que una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, de las y los señores aspirantes a servidoras y servidores policiales Directivos pertenecientes a la Promoción 80 de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, que se encontraban rezagados por no alcanzar el puntaje requerido en el eje policial y académico, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno, por el Comandante General de la Policía Nacional;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar en calidad de Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha **11 de marzo de 2020**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes Servidores Policiales Directivos Pertenecientes a la promoción LXXX, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación - antigüedad obtenida durante su período de formación:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO
123	1850297076	KDT PILLAPA CHANGOBALIN BRYAN JOEL	17,6783
202	1725286304	KDT MURILLO ARGUELLO JOEL ANDRES	17,3955
252	0940360191	KDT GUASHPA GUAMAN DIEGO VINICIO	17,1878
291	1718520511	KDT MENDEZ VEGA EDGAR VLADIMIR	16,7526
298	1725571192	KDT BUNCHI YUQUILEMA THALIA NICOLE	16,1222

Artículo 2.- Ubicar a los servidores policiales constantes en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, en la antigüedad que les corresponde dentro de su respectiva promoción.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional que ordene que previa la revisión documental, cumplimiento de lo dispuesto en el Código orgánico de planificación y finanzas públicas, y disposiciones para el ejercicio del cargo y función que les corresponda, se proceda al reconocimiento del derecho a la remuneración justa que como retribución a sus labores se debe entrega a los servidores policiales citados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial;

Artículo 4.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese al Comandante de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito DM., el 15 de julio del 2020



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO



Firmado electrónicamente por:
**BYRON ALFONSO
VALLEJO
MARTINEZ**

Byron Alfonso Vallejo Martínez
General de Distrito
SUBSECRETARIO DE POLICÍA

Acuerdo Ministerial Nro. 368

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158 tercer inciso de la norma ibídem, determina que *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el artículo 226 de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, puntualiza la naturaleza de la Policía Nacional como una *“institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del antedicho Código, le entrega la rectoría para dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional, al titular del Ministerio del Interior, y el artículo 64, determina las funciones del o la funcionaria titular, entre ellas la contenida en el numeral 3, que le dispone *“Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que el artículo 83 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, determina que *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2 Servidoras o servidores policiales técnico operativos.”*;

Que el artículo 84 del precitado cuerpo legal, define que *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. Tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna. (...)*;

Que el artículo 85 del Código antedicho, dispone que: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 91 del COESCOP, determina a la carrera policial, como un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran, y constituye una profesión dentro del servicio público;

Que el artículo 95 del Código tantas veces nombrado dispone que el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público dispondrá anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que se emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos; ordenando además que *“El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor entidad en el número de ascensos.”*;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda establece, Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior; y, con Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 con el que dispuso la transformación del Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno y ordenó que en donde se

haga referencia al Ministerio del Interior, deberá leerse como Ministerio de Gobierno; nombro a la doctora María Paula Romo Rodríguez titular del Ministerio de Gobierno;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0067 de 29 de enero de 2019, la señora Ministra del Interior, luego de contar con la Resolución No. 2019-017-CsG-PN de 15 de enero de 2019, suscrita por el Consejo de Generales, que entre uno de sus puntos valida “*el Informe de la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional respecto al presupuesto de la Policía Nacional para el año 2019, constante en el Oficio No. 2019- 0040-CG-PC-DP, de fecha 11 de enero de 2019*”, procedió a aprobar la “Estructura numérica para el orgánico 2019” de la Policía Nacional del Ecuador;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 0272 de 28 de febrero de 2020, la señora Ministra de Gobierno, aprueba la extensión de vigencia de la estructura numérica para el Orgánico de la Policía Nacional correspondiente al año 2019, aprobada mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 29 de enero de 2019, y Autorizar el incremento de las vacantes, (292 vacantes para el grado de Subtenientes.../..., hasta la aprobación del Orgánico 2020;

Visto el Informe No. 2020-016-AP-JE-ESP, de fecha 05 de marzo de 2020, elaborado por la Asesora Pedagógica de la Escuela Superior de Policía, relacionado con las antigüedades finales de los Aspirantes a servidores policiales Directivos Becarios de la Escuela de Carabineros “GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO” de la República de Chile, de la Promoción LXXIX: SALINAS ALVARADO JORGE ENRIQUE, SOLÍS ELIZALDE ERICK STEVEN, en la parte pertinente dice: “(...) **8.- CUADRO DE ANTIGÜEDADES FINALES DE LA PROMOCIÓN LXXIX DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA “GRAL. ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”.**

ANTIG.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO
1	1104963903	KDT MORALES TORRES JOSEPH CORNELIO	19,0759
2	1803748910	KDT LARA PORTERO BRIAN PATRICIO	19,0036
3	1804427100	KDT SALINAS ALVARADO JORGE ENRIQUE	19,0000
4	1719744631	KDT DAVILA GONZALEZ PAOLA CRISTEL	18,8572
5	1725475998	KDT FLORES CEVALLOS ESTEFANIA KARINA	18,8138
6	1724736606	KDT SOLIS ELIZALDE ERICK STEVEN	18,8000

Que al antedicho informe en el acápite “Conclusiones”, manifiesta que con Resolución Nro. 08-HCD-ESP-2020 de 12 de febrero del H. Consejo Directivo de la Escuela Superior de Policía, “(...) **RATIFICAR** la Homologación de Calificaciones Finales obtenidas por los señores Aspirantes a Servidores Policial Directivos: **SALINAS ALVARADO JORGE ENRIQUE y SOLÍS ELIZALDE ERICK STEVEN de la promoción LXXIX (Cadetes) Becarios Graduados en la Escuela de Carabineros de Chile “Gral. Carlos Ibáñez del Campo” de la República de Chile**”; Que los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos, **SALINAS ALVARADO JORGE ENRIQUE y SOLÍS ELIZALDE ERICK STEVEN**, graduados en la Escuela de Carabineros del Gral. Carlos Ibáñez del Campo de la República de Chile pertenecen a la Promoción LXXIX que se graduó el 2 de marzo del 2019”;

Que con fecha 16 de marzo de 2020 mediante oficio Nro. PN-DNE-QX-2020-0617, el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, remite el oficio Nro. 2020-0653-D-ESP del 16 de marzo de 2020 suscrito por el Director de la Escuela Superior de Policía, y sus anexos relacionados

con los servidores Policiales Directivos Becarios de la “Escuela de Carabineros del Gral. Carlos Ibáñez del Campo” de Chile;

Visto el oficio No. PN-DGP-QX-2020-1357 de 18 de mayo de 2020, al que el Director General de Personal de la Policía Nacional, anexa al el oficio No. 2020-0457-DGP-UP y el Informe No. 2020-0200-DGP-UP de 18 de mayo de 2020, realizados por el Departamento de Planeamiento de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, en el que da a conocer la existencia de vacantes dentro del orgánico institucional, para los servidores policiales Directivos becarios de la Escuela de Carabineros de Chile Gral. Carlos Ibáñez del Campo de Chile, de la Promoción LXXIX, Salinas Alvarado Jorge Enrique y Solís Elizalde Erick Steven;

Visto el oficio Nro. PN-DNF-QX-2020-0832 de 18 de mayo de 2020, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que anexa la documentación referente a la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos económicos, e informa “.../... en el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal a la Comandancia General - Planta Central de la Policía Nacional, existe disponibilidad presupuestaria en el GRUPO 510000 “GASTOS EN PERSONAL” para ascender al grado de Subtenientes a los señores aspirantes a servidores policiales del Nivel Directivo becarios de la Escuela de Carabineros de Chile Gral. Carlos Ibáñez del Campo de Chile, de la Promoción LXXIX, señores SALINAS ALVARADO JORGE ENRIQUE y SOLÍS ELIZALDE ERICK STEVEN”;

Visto el Informe Jurídico No. 2020-0468-DNAJ-PN, de 27 de mayo de 2020, suscrito por Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mismo que en el Acápite 5.- RECOMENDACIONES señala: “.../...la promoción LXXIX a la que pertenecen los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos de la Escuela Superior de Policía SALINAS ALVARADO JORGE ENRIQUE y, SOLIS ELIZALDE ERICK STEVEN, cumplieron el 2 de marzo del 2020, 1 año en el ejercicio de sus funciones como Subtenientes de Policía de Línea; .../... la fecha de ingreso a la Institución 2 de marzo de 2019, no conlleva la obligación de generar remuneración en favor de los citados servidores policiales, sino desde el momento en que efectivamente son incorporados a la Institución Policial y cumplieron con los requisitos para el efecto”;

Visto el oficio No. PN-CG-QX-2020-5444-O, de 31 de mayo de 2020, con el que el Comandante General de la Policía Nacional, pone en consideración de esta cartera de Estado, la documentación relacionada con la incorporación a la Policía Nacional de los servidores policiales Directivos, Becarios de la Escuela de Carabineros de Chile Gral. Carlos Ibáñez del Campo, pertenecientes a la Promoción LXXIX, señores Salinas Alvarado Jorge Enrique y Solís Elizalde Erick Steven, y solicita se expida el correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, de los Aspirantes a servidores policiales directivos pertenecientes a la Promoción LXXIX, graduados en la Escuela de Carabineros del Gral. Carlos Ibáñez del Campo de la República de Chile, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno, por el Comandante General de la Policía Nacional;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en calidad de Servidoras y Servidores policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha **02 de marzo de 2019**, conforme lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes Servidores Policiales Directivos Pertenecientes a la promoción LXXIX, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación - antigüedad obtenida durante su período de formación:

ANTIG	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
3	1804427100	KDT SALINAS ALVARADO JORGE ENRIQUE	19,0000
6	1724736606	KDT SOLIS ELIZALDE ERICK STEVEN	18,8000

Artículo 2.- Ubicar a los servidores policiales constantes en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, en la antigüedad que les corresponde dentro de su respectiva promoción.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional que ordene que previa la revisión documental, cumplimiento de lo dispuesto en el Código orgánico de planificación y finanzas públicas, y disposiciones para el ejercicio del cargo y función que les corresponda, se proceda al reconocimiento del derecho a la remuneración justa que como retribución a sus labores se debe entrega a los servidores policiales citados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial;

Artículo 4.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese el Comandante de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito DM., el 15 de julio del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO



Firmado electrónicamente por:
**BYRON ALFONSO
VALLEJO
MARTINEZ**

Byron Alfonso Vallejo Martínez
General de Distrito
SUBSECRETARIO DE POLICÍA

Acuerdo Ministerial No. 369

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la norma suprema establece que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo (...)”*;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”*;

Que el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional señala que: *“La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” se*

concederá a quienes hayan prestado 30 años o más de servicios activo y efectivo a la Policía Nacional, previa calificación en la forma determinada en el Artículo 5 de este reglamento (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Que mediante Resolución Nro. 2019-362-CsG-PN, de fecha 26 de agosto del 2019, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *“(...) 6.- **CALIFICAR NO IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo, para recibir las Condecoraciones: “Cruz del Orden y Seguridad Nacional”, “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” y “Policía Nacional” de “Primera, Segunda y Tercera Categoría”; esto es, por cumplir 35, 30, 25, 20 y 15 años de servicio en la Institución Policial, respectivamente, de conformidad al artículo 5 de la “Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional”, entre los cuales solicitan Reconsideración los siguientes servidores policiales: **CONDECORACIÓN “AL MÉRITO PROFESIONAL” EN EL GRADO DE “GRAN OFICIAL”: No. 2.- GRADO CRNL.- APELLIDOS Y NOMBRES SERRANO GUANIN LEONARDO SEGUNDO (...);***

Que mediante escritos presentados ante este Organismo, solicitan la Reconsideración a la Resolución No. 2019-362-CsG-PN, de fecha 26 de agosto del 2019, mediante la cual se les ha calificado **No idóneos** para recibir las Condecoraciones “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial”, por haber cumplido 30 años de servicio en la Institución;

Que mediante Resolución Nro. 2020-179-CsG-PN, de 10 de junio de 2020, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: *“1.- **ACEPTAR** los pedidos formulados por los siguientes servidores policiales de nivel Directivo; consecuentemente, **RECONSIDERAR** la Resolución No. 2019-362-CsG-PN, de fecha 26 de agosto del 2019 y, **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel Directivo para el otorgamiento de las siguientes condecoraciones con carácter honorífico: **CONDECORACIÓN “AL MÉRITO PROFESIONAL” EN EL GRADO DE “GRAN OFICIAL”, por haber cumplido 30 años de servicio en la institución policial: No. 1.- GRADO CRNL.- APELLIDOS Y NOMBRES SERRANO GUANIN LEONARDO SEGUNDO (...); 2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales detallados en el numeral que antecede (...);*

Visto el oficio Nro. 2020-2134-CsG-PN de 29 de junio de 2020, con el que el Comandante General de la Policía remite la Resolución Nro. 2020-179-CsG-PN de 10 de junio de 2020, y solicita a la titular de esta cartera de Estado, se digne emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se confiera con carácter honorífico, el otorgamiento de las Condecoraciones “Al Mérito profesional” en el grado de “Gran Oficial”, por tiempo de servicio a favor del citado Servidor Policial del Nivel Directivo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, con carácter honorífico la Condecoración “**Al Mérito Profesional**” en el grado de “**Gran Oficial**”, al **Coronel de Policía de E.M. SERRANO GUANIN LEONARDO SEGUNDO**, quien ha cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional y de su ejecución encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a 15 de julio del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Acuerdo Ministerial Nro. 0398

Maria Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional"*;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 39 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada,*

uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...);

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);"*

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público";*

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *"Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...);"*

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *"El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de*

permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública (...)"

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos."

El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos (...)"

Que el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso (...)"

Que el artículo 116 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: "Las o los servidores policiales que no ascendieren por cualquiera de las causas establecidas en el presente Libro o su reglamento, y no fueren consideradas o considerados aptos luego de haber presentado sus impugnaciones y recursos correspondientes, serán cesados de la institución (...)"

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas

autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Maria Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 483, de 08 de mayo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador ordena la supresión de la Secretaría nacional de gestión de la política, y en su artículo 5 decreta: “Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Que con Resolución No. 2020-148-CsG-PN de 7 de mayo del 2020, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió “INICIAR el proceso de calificación para el ascenso al grado de Coronel de Policía de E.M., de [los oficiales de policía] pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, (...)”; al mismo tiempo que dispusieron a las unidades administrativas correspondientes de la Comandancia General de Policía proceder con toda la documentación que permita conformar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley por cada uno de los servidores policiales inmersos en el proceso de ascenso. Dicha Resolución fue puesta en conocimiento de la señora Ministra de Gobierno;

Que con Acuerdo Ministerial 0308 de 3 de junio del 2020, la señora Ministra de Gobierno aprueba la “Estructura orgánico numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2020”;

Que con Resolución No. 2020-156-CsG-PN de 10 de junio del 2020, el Consejo superior de Generales de la Policía Nacional, resolvió “CONOCER, REVISAR Y APROBAR los Formularios de Recopilación de Datos Preliminares de los señores Tenientes Coronales de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, remitidos por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional: (consta un listado).”;

Que con Resolución No. 2020-0197-CsG-PN de 18 de junio del 2020, el Consejo superior de Generales de la Policía Nacional, resolvió "1.- VALIDAR el INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA CALIFICACIÓN DE ASPECTOS GENERALES (CONCEPTO) DE LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, DE LOS NIVELES DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO (SUBOFICIAL MAYOR) COD: PNE-DNATH-EDC-2019-004 (...). VALIDAR el Informe No. 2020-602-DGP-SP de 15 de junio del 2020, relacionado A LA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACIÓN DE ASCENSO DE LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES elaborado (sic) por el Departamento de Situación Policial de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional (...), Resolución que fue aprobada por la señora Ministra de Gobierno con oficio MDG-DM-2020-006-OF de 29 de junio del 2020;

Que con Resolución No. 2020-0199-CsG-PN, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional el 22 de junio del 2020, aprobaron las "DIRECTRICES que modulan la valoración de los méritos con el fin de actuar con mayor justicia y equidad; (...)", remitida al despacho ministerial con oficio No. 2020-2129-CsG-PN de 3 de julio del 2020; Resolución que una vez conocida por la señora Ministra de Gobierno fue validada con oficio 007 de 5 de julio del 2020;

Que con oficios numerados cronológicamente del 2020-1665-CsG-PN al 2020-1715-CsG-PN, del Consejo de Generales de fecha 10 de junio del 2020, los 51 servidores policiales inmersos en el proceso de ascenso, han sido debidamente notificados con el contenido del "Formulario de Recopilación de Datos Preliminar", concediéndoles el término de tres días para las observaciones o reclamos que pudieren existir. Al respecto fueron recibidos 15 reclamos, los mismos que fueron debidamente atendidos por el Consejo superior de Generales;

Que con oficios numerados cronológicamente del 2020-2078-CsG-PN al 2020-2128-CsG-PN, fechados 1 de julio del 2020, los servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima Séptima promoción de oficiales de línea, fueron notificados con la Resolución No. 2020-0199-CsG-PN con la que se aprobó las directrices que modulan atendiendo el principio de equidad, la valoración de los méritos que se aplican en los procesos de ascenso en igualdad de condiciones para quienes se encuentran cumpliendo actividades en los diferentes ejes estratégicos de la Policía Nacional; lineamientos éstos que no afectan el contenido de la Metodología validada por el Consejo superior de Generales y aprobada por la Ministra de Gobierno;

Que con Informe No. 2020-008-CsG-PN de 6 de julio del 2020, suscrito por el Presidente del Consejo superior de Generales de la Policía Nacional, se remite a la señora Ministra de Gobierno la "documentación sobre el cumplimiento de los requisitos (artículo 94 COESCOP), dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, de los señores Oficiales de Nivel de Gestión Directiva, pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA Promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha 25 de julio del 2020, cumplirán el tiempo de permanencia en el grado."; documento que en el apartado "IV.- CONCLUSIONES.-", señala: "6. Los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M.

pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional; de conformidad al artículo 94 numeral 3 del COESCOP, se han sometido a la evaluación de las pruebas técnicas de confianza, mismas que han sido realizadas en la Inspectoría General de la Policía Nacional, debiendo aclarar que en el Informe remitido por la Inspectoría General, constan 49 servidores policiales, por cuanto los señores Teniente Coronel de Policía de E.M. BARRENO RAMOS WILLAMS RODRIGO y MARTÍNEZ TERÁN FAUSTO RENÁN, no se han presentado a las evaluaciones integrales de confianza, por encontrarse en AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO (APO).";

Visto el oficio No. 2020-0707-DNF-PN de 23 de mayo del 2020, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. licenciado Emerson Roberto Pacheco Navas, Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, al que adjunta los oficios No. 2020-0797-JF-CG-PC-PN y No. 2020-0774-CG-PC-DP suscritos por el Jefe Financiero y el Jefe y Analista del Departamento de Presupuesto de la Comandancia General Planta Central respectivamente, se desprende que existe disponibilidad presupuestaria en el GRUPO 510000 "GASTOS DE PERSONAL", para cubrir los emolumentos en el siguiente grado superior de los servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima séptima Promoción de oficiales de línea;

Visto el oficio No. 2020-0537-DGP-UP de 4 de julio del 2020 suscrito por el General de Distrito Paulo Vinicio Terán Vásconez Director General de Personal de la Policía Nacional, con el que remite al Presidente del Consejo de Generales de la Policía Nacional, el oficio No. 2020-0535-DGP-UP de 4 de julio del 2020, que contiene la "CERTIFICACIÓN del número de vacante orgánica disponible en el grado de Coronel de Policía de E.M. de Línea de acuerdo al siguiente detalle:

NUMÉRICO DE VACANTES GRADO DE CORONELES DE LÍNEA			
GRADO	ORGÁNICO 2020	NUMÉRICO REAL (BASE DE DATOS SIIPNE 3W)	VACANTES DISPONIBLES
CRNEL.	175	119	56

Que en el presente proceso de ascenso de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, se ha observado la normativa y disposiciones legales pertinentes, emitiéndose actos de simple administración y actos administrativos que soportan cada uno de los momentos y actividades cumplidas dentro del proceso de ascenso, actos que ha sido notificados de manera oportuna y en legal y debida forma a los servidores policiales inmersos en el proceso de ascenso, concediéndoles el término

correspondiente para que interpongan los reclamos y observaciones que estimaren procedentes, con lo que se ha observado el derecho del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador;

Que una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos, incluida la evaluación de las pruebas de confianza de los Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA promoción de oficiales de línea, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno, por el Consejo de Generales de la Policía Nacional; y en razón de que el fortalecimiento institucional requiere como uno de sus propósitos fundamentales, la promoción del talento humano que haya obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación de ascenso, como lo demuestra la determinación técnica constante en la lista de clasificación por rangos;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER con fecha 26 de julio del 2020, al grado de Coronel de Policía de E.M. a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Séptima promoción de oficiales de línea, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conforme el siguiente detalle:

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA

Antigüedad	CEBULA	NOMBRES	Nota de ascenso	Nota de ubicación de antigüedad
1	0602047508	CALLE SILVA WILLIAM FABIAN	19,1868	19,0340
2	1802451052	GONZALEZ PENAHERREIRA DIEGO RENATO	18,8892	18,9873
3	703005371	ALMENDARIZ SANCHEZ NELSON PATRICIO	19,0162	18,9624
4	1001835626	ZUMARRAGA AGUINAGA FRANCISCO	18,3797	18,8777
5	1705978615	MAFLA ALVEAR JUAN CARLOS	18,8370	18,8509
6	1600223471	ARROBA FONSECA NELSON FRANCISCO	18,6837	18,8129
7	1710913490	SILVA CABRERA JUAN JAVIER	18,7038	18,7580
8	1709064008	MORENO SUAREZ EDGARDO PABLO	18,6417	18,7318
9	1712223419	VASQUEZ GARCIA JULIO CESAR	18,7010	18,7179
10	1709546624	SORIA ALULEMA JUAN CARLOS	18,6040	18,7037
11	0602794489	BARBA BRITO JULIO ANTONIO	18,4410	18,6644
12	0602748972	RUALES JIMENEZ JAIME BOLIVAR	18,7680	18,6407
13	1712018512	GUACHAMIN AGUILAR PABLO IGNACIO	18,4905	18,5997
14	502002652	NARANJO RUBIO AUGUSTO GIOVANNI	18,0800	18,5981
15	0601916265	UZCATEGUI SALTOS HERNAN PATRICIO	18,4428	18,5566

16	1001668951	BETANCOURTH PERUGACHI TELMO ENRIQUE	18,4588	18,5642
17	1600223059	MUÑOZ ROBALINO GALO GIOVANNY	18,5108	18,5456
18	1600802259	MAROTO AYALA EDGAR GEOVANNY	18,5012	18,5397
19	1001833555	ROCHA ESCOBAR MARCELO PATRICIO	18,3288	18,5133
20	1708011869	NARVAEZ FUEL MARCO VINICIO	18,3582	18,5067
21	1001848579	UBIDIA CALDERON EMERSON ALEXIS	18,4225	18,5044
22	1802756640	VALLE VITERI ALEX ABRAHAM	18,5237	18,5019
23	1600196008	GONZALEZ MEDRANO RICARDO XAVIER	18,2583	18,4635
24	1710534619	NAVAS UZCATEGUI CRISTIAN GIAN Y	18,3047	18,4361
25	1707723506	GALARZA ENRIQUEZ FREDDY SANTIAGO	18,3818	18,4024
26	0602268500	LOGRONO VALLEJO EDGAR ROBERTO	18,4062	18,4018
27	0501892673	ESQUIVEL MOSCOSO ANGEL ARTURO	18,3305	18,3994
28	1708974991	MARTINEZ TERAN FAUSTO RENAN	18,2752	18,3835
29	1712483505	PEREZ HIDALGO ERNESTO FABIAN	18,0318	18,3459
30	1708549678	ZURITA GALLEGOS WALDO ASFAUL	18,1310	18,3428
31	0401017686	GARCIA ALMEIDA JOFFRE HERNAN	18,3610	18,3353
32	1710431824	GOMEZ HERRERA MANUEL AMILCAR	18,2432	18,3247
33	0601606148	RODRIGUEZ GONZALEZ IVAN ANTONIO	18,3600	18,3144
34	0501961296	CORRALES HERRERA MARIO JAVIER	18,1487	18,3039
35	1708587777	MONTALVO CALDERON MILTON FABARY	18,0018	18,2709
36	1802566057	BARRENO RAMOS WILLIAMS RODRIGO	18,1237	18,2546
37	0602882284	SILVA SILVA ALEX FABRICIO	18,0030	18,2539
38	1400300368	RAMOS NARVAEZ PABLO ANIBAL	18,2598	18,2482
39	1801257310	TRICERRI JARAMILLO ANTONIO NAPOLEON	18,1937	18,2478
40	1500467962	MANITIO ESPINEL RICARDO ODILO	18,2815	18,2384
41	0601988637	SAQUERO NORIEGA PATRICIO ALEXANDER	18,1802	18,2014
42	0502071525	ARROYO MALDONADO HUGO FERNANDO	18,0867	18,0834
43	1306299635	MIRANDA GILER EDISON OMAR	18,1163	18,0617

Artículo 2.- CESAR con fecha 25 de julio del 2020, a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la Quincuagésima Séptima promoción de oficiales de línea por no cumplir con lo establecido en el artículo 94 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 111 numeral 3 ibídem, conforme el siguiente detalle:

Ordinal	CEDULA	NOMBRES	Nota final
1	1002082525	SANTANA VARGAS MARCO ANTONIO	17,8620
2	1002179354	ESPINOZA VACA FRANKLIN GIOVANNY	17,7575
3	1711519841	POZO ENRIQUEZ MARCOS VINICIO	17,5110
4	1711538148	VINUEZA LOPEZ EDGAR MAURICIO	17,5033
5	1709981409	ORTIZ RON NELSON GEOVANNY	17,0977
6	1710172162	GUARDERAS GALLEGOS JUAN CARLOS	17,0957
7	1710527902	PÓNCE BARAHONA EDWIN MARCELO	16,9853
8	1708971906	SAAVEDRA YEPEZ FRANCISCO ERNESTO	16,7648

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Orden General, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y suscrito el 24 de julio del 2020



Alfredo Alberto, Pamela Gait
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

en

**Maria Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO**



Alfredo Alberto, Pamela Gait
**BYRON ALFONSO
VALLEJO
MARTINEZ**

**GraD. de Policia Byron Alfonso Vallejo Martínez
SUBSECRETARIO DE POLICÍA**

RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 2991

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente los competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que el artículo 47 del Código orgánico administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que el artículo 69 del Código orgánico administrativo manifiesta que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...); 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)"*;

Que el artículo 71 de la norma ibídem, manifiesta que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el primer inciso del artículo 133 del Código orgánico administrativo referente a las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, determina que: *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018 publicado en el Registro Oficial Nro. 327 de 14 de septiembre de 2018, en su artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República Lenin

Moreno Garcés, en el artículo 5 decretó: “(...) *transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa y financiera y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.*”;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a su gestión, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Coordinadora general administrativa financiera, para que en nombre y representación de la titular del Ministerio de Gobierno, suscriba convenios marco, generales, convenios y acuerdos de cooperación, convenios específicos, entre otros, con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se regirán bajo la normativa vigente.

Artículo 2.- La delegada informará a la titular del Ministerio de Gobierno, de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo personalmente, penal, civil y administrativamente responsables por los actos que realizaren o las omisiones en las que incurrieren en virtud de la misma.

Artículo 3.- La presente resolución ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; de su ejecución encárguese la Coordinadora General Administrativa Financiera y Despacho Ministerial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho de la Ministra de Gobierno, en Quito, DM, a 19 de marzo del 2020.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.